

VOLUMEN III

CONTINUACION DE LA SESION No. 33
DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2004LEY GENERAL DE DESARROLLO
FORESTAL SUSTENTABLE

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 y adiciona el artículo 57 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnado para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, presentada por el Diputado Guillermo Velasco Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el 21 de Julio de 2004.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 66, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos; somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En sesión celebrada el día 21 de Julio de 2004 fue presentada para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por el Diputado Guillermo Velasco Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, siendo turnada en esta fecha a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Tomando como base la información disponible así como la propuesta multicitada, esta Comisión se abocó al estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El decreto pretende adicionar el artículo 35 con una fracción VIII y agregar un artículo 57 Bis, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- En lo correspondiente a la adición de la fracción VIII que pretende incluir al “Estudio Satelital Bianual de la Tasa de Deforestación” como Instrumento de la Política Forestal, la Comisión dictaminadora considera lo siguiente:

a) Que el estudio satelital se puede realizar a través del apoyo de la Comisión Nacional de Uso y Aprovechamiento de la Biodiversidad (CONABIO) y de la Comisión Nacional del Agua (CNA) (Servicio Meteorológico Nacional), los cuales cuentan con antenas de recepción de imágenes de satélite, que diariamente en dos ocasiones (CONABIO) o cada 20 minutos (CONAGUA) obtienen dichas imágenes, que una vez procesadas por personal especializado y equipo de computo específico para tal fin, pueden traducirlo en tendencias e índices de cobertura vegetal.

b) Que los sistemas de percepción remota y de información geográfica, manejan el “índice de masa foliar” como unidad de medida de la cobertura vegetal del suelo.

c) Que el manejo de un índice anual de cobertura forestal seria un instrumento que permitiría evaluar las zonas mas afectadas por el desmonte y deforestación, detectando de manera clara los focos rojos que requieran la pronta atención por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que en el campo de la silvicultura, los diferentes tipos de imágenes satelitales disponibles permiten responder a la necesidad de cartografía multiescala: desde el conocimiento de inmensas extensiones forestales a escala continental,

hasta la administración de la parcela forestal, permitiendo el conocimiento óptimo de las superficies forestales y las plantaciones, su seguimiento y evolución.

Se puede disponer de planes actualizados de gestión forestal: planificación de la tala, delimitación y control de parcelas, estimación de biomasa, control del estado fitosanitario y control de plantaciones, estimar los daños producidos por inclemencias climáticas: incendios, tempestades, huracanes; ordenar y supervisar los lugares protegidos, Parques Nacionales, Reserva de la Biosfera, etc.

Entre las técnicas para detectar cambios entre imágenes satelitales tenemos:

- Diferencias entre imágenes: los cambios se denotan en una imagen generada por diferencia aritmética entre los valores de niveles digitales entre las imágenes.
- Composiciones multitemporales: tras aplicar algunos filtros y transformaciones, se comparan visualmente las tonalidades grises de las imágenes y luego una composición a color multitemporal que sólo usa los cañones rojo y verde para la imagen más antigua y más reciente respectivamente.
- Componentes principales: se genera un conjunto limitado de bandas que sintetizan información de un conjunto mayor y, contrario al habitual análisis de componentes principales, se presta atención a los componentes inferiores ya que son estos los que ofrecen información de cambio mientras que las primeras componentes son las de elementos comunes.
- Separación por componentes: donde se analizan las tonalidades obtenidas de las diversas fotografías y se discierne de las implicaciones en cambios de humedad, temperatura, etc.

Las imágenes satelitales constituyen una herramienta fundamental en el manejo de la información espacial de cobertura forestales, sin embargo, se necesita siempre de la información de soporte para la asignación de muestras para la clasificación supervisada y la obligada verificación de campo. Del mismo modo, se sugiere disponer de información sobre la biomasa y regeneración natural para vincular así diversos factores que puedan incidir en los cambios para no limitarse exclusivamente a cambios en propiedades geométricas.

Que en lo correspondiente a agregar un artículo 57 Bis donde se defina al estudio satelital como instrumento de política se considera adecuado siempre y cuando se hagan las precisiones antes contempladas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 71, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 56, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DECRETO, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan una fracción VIII al artículo 35, una Sección Octava y un artículo 57 Bis a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 35. Son instrumentos de la política nacional en materia forestal, los siguientes:

I a VII...

VIII. Estudio Satelital anual, del Índice de Cobertura Forestal.

.....

.....

Sección Octava: Del Estudio Satelital Anual del Índice de Cobertura Forestal

Artículo 57 Bis. Las imágenes resultantes del Estudio Satelital Anual del Índice de Cobertura Forestal, deben de incluirse en el sistema de información ambiental, mismo que apoyará a la Secretaria y a la Comisión para el correcto cumplimiento de las funciones descritas en el Capítulo II de los instrumentos de la Política Nacional en materia Forestal además de darse a conocer por medios electrónicos, donde será publicada y actualizada.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los tres días del mes de diciembre de dos mil cuatro.— Por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales: Diputados: Jacqueline Argüelles Guzmán (rúbrica), Presidenta; Francisco J. Lara Arano (rúbrica), Roberto A. Aguilar Hernández, Carlos M. Roviroso Ramírez, José Luis Cabrera Padilla (rúbrica), secretarios; Irene H. Blanco Becerra (rúbrica), Raúl Leonel Paredes Vega (rúbrica), Raúl R. Chavarría Salas (rúbrica), Lorena Torres Ramos (rúbrica), Mario E. Dávila Aranda (rúbrica), Regina Vázquez Saut, María Guadalupe García Velasco (rúbrica), Guillermo Tamborrel Suárez (rúbrica), Bernardo Loera Carrillo (rúbrica), Óscar Rodríguez Cabrera (rúbrica), Julián Nazar Morales (rúbrica), Víctor Manuel Alcérreca Sánchez (rúbrica), Roberto Antonio Marrufo Torres (rúbrica), Óscar Félix Ochoa, Miguel Amezcua Alejo, Humberto Filizola Haces, Jacobo Sánchez López (rúbrica), Ernesto Alarcón Trujillo, Francisco A. Jiménez Merino, Adrián Chávez Ruiz (rúbrica), Maximino Alejandro Fernández Ávila (rúbrica), Pascual Sigala Páez (rúbrica), Carlos Silva Valdés (rúbrica), María del Rosario Herrera Ascencio, Nancy Cárdenas Sánchez (rúbrica).»

Es de primera lectura.

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y dictamen, la Iniciativa por la cual se reforman los artículos 3, 29, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 y se adicionan dos nuevos artículos 31, 38 y un transitorio undécimo, de la Ley General de Vida Silvestre, suscrita por el Diputado Guillermo Velasco Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el 21 de Julio de 2004.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Esta-

dos Unidos Mexicanos; 65, 66, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos; somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En sesión celebrada el día 21 de Julio de 2004 fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar los artículos 3, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y adicionar dos nuevos artículos 31, 38 y un transitorio undécimo, de la Ley General de Vida Silvestre, por el Diputado Guillermo Velasco Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Tomando como base la información disponible así como la propuesta multicitada, esta Comisión se abocó al estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El Decreto pretende reformar los artículos 3, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y adicionar dos nuevos artículos 31 y 38, así mismo un transitorio undécimo, todos estos de la Ley General de Vida Silvestre.

II.- En lo correspondiente a la adición de la fracción XLIV, del artículo 3 que pretende definir el trato digno y respetuoso de la fauna silvestre, la Comisión dictaminadora considera que no es procedente, toda vez que ya existe un capítulo de la citada Ley, donde se especifican las acciones para llevarlo a cabo.

En el artículo 31, se considera conveniente la incorporación del primer párrafo siempre y cuando se cambie la palabra “el mismo” por “la especie”, para darle coherencia y definición en lo relativo a las características particulares y necesarias para cada especie.

Lo correspondiente al segundo párrafo donde se señala el estipular tiempos para ejercitar y servicios básicos, no se considera procedente, toda vez que el manejo de especies requiere instalaciones y personal capacitado para su operación, además lo relativo a higiene esta previsto por otra ley (Ley Federal de Sanidad Animal).

En el artículo 38 se considera correcto siempre y cuando se le incorpore “sin documentos de legal procedencia”, toda vez que nuestra intención es la no extracción de organismos del medio silvestre y la preservación de la biodiversidad y no prohibir todos los espectáculos existentes, y eliminar la parte de actividades que vayan en contra de su naturaleza..., ya que todos los animales en espectáculos realizan actividades contrarias a su naturaleza.

En lo relativo a los artículos 29, 32, 33, 35 y 36 no se considera procedente la inclusión de “la muerte accidental” toda vez que al ser un hecho fortuito, no se puede prevenir, de igual forma, consideramos que si se cumplen los demás preceptos citados, como evitar o disminuir tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor, no tiene porque provocarse un deceso. El segundo párrafo que se pretende agregar al artículo 32(antes 31) no se considera adecuado ya que la higiene de los animales en materia de otra ley (Ley Federal de Sanidad Animal). El segundo párrafo que pretende adicionar a los artículos 33 (antes 32) y 35(antes 34), no es procedente por que el primer párrafo de ambos lo prevé.

En cuanto la adición de un transitorio Undécimo, se considera adecuado con la adición de...ejemplares de fauna silvestre destinados a: “exhibición”.

III.- Que el 04 de Octubre de 2004, se recibió un oficio por parte del Diputado Maximino Fernández Ávila, donde se menciona que en el mismo espíritu y reforzando la propuesta de su grupo Parlamentario propone agregar al dictamen de la mencionada iniciativa: dos fracciones VIII y XXIII, al artículo 3, donde se defina el confinamiento como: infraestructura que sirve para el manejo y aprovechamiento temporal de animales; y la inanición como: estado de debilidad por privación de alimentos, así mismo incluir en los artículos 29, 31 y 32 la palabra inanición para complementar los preceptos bajo los cuales se deberá realizar el trato digno y respetuoso, agregados que esta comisión dictaminadora considera adecuados. Lo anterior implica la modificación en el orden de las fracciones para ser congruentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 71, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 56, 87 y 88 del Reglamento para el gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 29, 31, 32 y 34; se adicionan las fracciones VIII y XXIII al artículo 3, recorriéndose el orden consecutivo de las demás fracciones; los artículos 32 Bis, 36 Bis, y el Artículo Undécimo Transitorio a la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I al VII...

VIII. Confinamiento: Infraestructura que sirve para el manejo y aprovechamiento sustentable temporal de animales.

IX. Consejo: El Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre.

X. Conservación: La protección, cuidado, manejo y mantenimiento de los ecosistemas, los hábitats, las especies y las poblaciones de la vida silvestre, dentro o fuera de sus entornos naturales, de manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo.

XI. Desarrollo de poblaciones: Las prácticas planificadas de manejo de poblaciones de especies silvestres en vida libre, que se realizan en áreas delimitadas dentro de su ámbito de distribución natural, dirigidas expresamente a garantizar la conservación de sus hábitats así como a incrementar sus tasas de sobrevivencia, de manera tal que se asegure la permanencia de la población bajo manejo.

XII. Derivados: Los materiales generados por los ejemplares a través de procesos biológicos, cuyo aprovechamiento no implica la destrucción de ejemplares o partes. Para efectos de las disposiciones que se aplican al comercio exterior, se considerarán productos los derivados no transformados y subproductos aquellos que han sido sujetos a algún proceso de transformación.

XIII. Duplicados: Cada uno de los ejemplares de una especie o partes de ellos, producto de una misma colecta científica.

XIV. Ejemplares o poblaciones exóticos: Aquellos que se encuentran fuera de su ámbito de distribución natural, lo que incluye a los híbridos y modificados.

XV. Ejemplares o poblaciones ferales: Aquellos pertenecientes a especies domésticas que al quedar fuera del control del hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre.

XVI. Ejemplares o poblaciones nativos: Aquellos pertenecientes a especies silvestres que se encuentran dentro de su ámbito de distribución natural.

XVII. Ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales: Aquellos pertenecientes a especies silvestres o domésticas que por modificaciones a su hábitat o a su biología, o que por encontrarse fuera de su área de distribución natural, tengan efectos negativos para el ambiente natural, otras especies o el hombre, y por lo tanto requieran de la aplicación de medidas especiales de manejo o control.

XVIII. Especies y poblaciones prioritarias para la conservación: Aquellas determinadas por la Secretaría de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley, para canalizar y optimizar esfuerzos de conservación y recuperación.

XIX. Especies y poblaciones en riesgo: Aquellas identificadas por la Secretaría como probablemente extintas en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial, con arreglo a esta Ley.

XX. Especies y poblaciones migratorias: Aquellas que se desplazan latitudinal, longitudinal o altitudinalmente de manera periódica como parte de su ciclo biológico.

XXI. Estudio de poblaciones: Aquel que se realiza con el objeto de conocer sus parámetros demográficos, tales como el tamaño y densidad; la proporción de sexos y edades; y las tasas de natalidad, mortalidad y crecimiento durante un período determinado, así como la adición de cualquier otra información relevante.

XXII. Hábitat: El sitio específico en un medio ambiente físico, ocupado por un organismo, por una población, por una especie o por comunidades de especies en un tiempo determinado.

XXIII. Inanición: Proceso de agotamiento, debilidad por falta de alimentos y líquidos de forma prolongada y continua o por enfermedades.

XXIV. Licencia de caza: El documento mediante el cual la autoridad competente acredita que una persona está calificada, tanto por sus conocimientos sobre los instrumentos y medios de las actividades cinegéticas, como de las regulaciones en la materia, para realizar la caza deportiva en el territorio nacional.

XXV. Legítimo poseedor: El poseedor de buena fe en los términos del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

XXVI. Manejo: Aplicación de métodos y técnicas para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat.

XXVII. Manejo en vida libre: El que se hace con ejemplares o poblaciones de especies que se desarrollan en condiciones naturales, sin imponer restricciones a sus movimientos.

XXVIII. Manejo intensivo: Aquel que se realiza sobre ejemplares o poblaciones de especies silvestres en condiciones de cautiverio o confinamiento.

XXIX. Manejo de hábitat: Aquel que se realiza sobre la vegetación, el suelo y otros elementos o características fisiográficas en áreas definidas, con metas específicas de conservación, mantenimiento, mejoramiento o restauración.

XXX. Manejo integral: Aquel que considera de manera relacionada aspectos biológicos, sociales, económicos y culturales vinculados con la vida silvestre y su hábitat.

XXXI. Marca: El método de identificación, aprobado por la autoridad competente, que conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, puede demostrar la legal procedencia de ejemplares, partes o derivados.

XXXII. Muestreo: El levantamiento sistemático de datos indicadores de las características generales, la magnitud, la estructura y las tendencias de una población o de su hábitat, con el fin de diagnosticar su estado actual y proyectar los escenarios que podría enfrentar en el futuro.

XXXIII. Parte: La porción, fragmento o componente de un ejemplar. Para efectos de las disposiciones que se aplican al comercio exterior, se considerarán productos las partes no transformadas y subproductos aquellas que han sido sujetas a algún proceso de transformación.

XXXIV. Plan de manejo: El documento técnico operativo de las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre sujeto a aprobación de la Secretaría, que describe y programa actividades para el manejo de especies silvestres particulares y sus hábitats y establece metas e indicadores de éxito en función del hábitat y las poblaciones.

XXXV. Población: El conjunto de individuos de una especie silvestre que comparten el mismo hábitat. Se considera la unidad básica de manejo de las especies silvestres en vida libre.

XXXVI. Predio: Unidad territorial delimitada por un polígono que puede contener cuerpos de agua o ser parte de ellos.

XXXVII. Recuperación: El restablecimiento de los procesos naturales y de los parámetros genéticos, demográficos o ecológicos de una población o especie, con referencia a su estado al iniciar las actividades de recuperación, así como a su abundancia local, estructura y dinámica en el pasado, para retornar a cumplir con su papel ecológico y evolutivo con la consecuente mejoría en la calidad del hábitat.

XXXVIII. Recursos forestales maderables: Los constituidos por árboles.

XXXIX. Reintroducción: La liberación planificada al hábitat natural de ejemplares de la misma subespecie silvestre o, si no se hubiera determinado la existencia de subespecies, de la misma especie silvestre, que se realiza con el objeto de restituir una población desaparecida.

XL. Repoblación: La liberación planificada al hábitat natural de ejemplares de la misma subespecie silvestre o, si no se hubiera determinado la existencia de subespecies, de la misma especie silvestre, con el objeto de reforzar una población disminuida.

XLI. Reproducción controlada: El manejo planificado de ejemplares, poblaciones o hábitats de la vida silvestre para asegurar el incremento en el número de individuos, que se realiza bajo condiciones de protección, de seguimiento sistemático permanente o de reproducción asistida.

Se entenderá por reproducción asistida, la forma de reproducción de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento, consistente en un conjunto de técnicas encaminadas a la inducción, aceleración o modificación de ciertas fases de sus procesos reproductivos.

XLII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

XLIII. Servicios ambientales: Los beneficios de interés social que se derivan de la vida silvestre y su hábitat, tales como la regulación climática, la conservación de los ciclos hidrológicos, la fijación de nitrógeno, la formación de suelo, la captura de carbono, el control de la erosión, la polinización de plantas, el control biológico de plagas o la degradación de desechos orgánicos.

XLIV. Tasa de aprovechamiento: La cantidad de ejemplares, partes o derivados que se pueden extraer dentro de un área y un período determinados, de manera que no se afecte el mantenimiento del recurso y su potencial productivo en el largo plazo.

XLV. Traslocación: La liberación planificada al hábitat natural de ejemplares de la misma especie, que se realiza para sustituir poblaciones desaparecidas de una subespecie silvestre distinta y de la cual ya no existen ejemplares en condiciones de ser liberados.

XLVI. Unidades de manejo para la conservación de vida silvestre: Los predios e instalaciones registrados que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyen.

XLVII. Vida silvestre: Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales.

Artículo 29. Los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo, dolor e **inanición** que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, **confinamiento**, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

Artículo 31. Cuando se realice traslado de ejemplares vivos de fauna silvestre, éste se deberá efectuar bajo condiciones que eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo, dolor e **inanición**, teniendo en cuenta sus características.

Artículo 32. La exhibición de ejemplares vivos de fauna silvestre deberá realizarse de forma que se eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo, dolor e inanición que pudiera ocasionárseles.

Artículo 34. Durante el entrenamiento de ejemplares de la fauna silvestre se deberá evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo, dolor e inanición de los mismos, a través de métodos e instrumentos de entrenamiento que sean adecuados para este efecto.

Artículo 32 Bis. El confinamiento de ejemplares de fauna silvestre deberá llevarse a cabo en instalaciones adecuadas para la especie considerando el tamaño y libertad de movimiento que pueda tener el ejemplar.

Artículo 36 Bis. Se prohíben los espectáculos públicos que utilicen ejemplares de fauna silvestre sin documentos de legal procedencia.

Artículo Undécimo Transitorio. La Secretaría deberá emitir las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes para la regulación sustentable de los ejemplares de fauna silvestre destinados a exhibición y a espectáculos públicos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 3 días del mes de diciembre de dos mil cuatro.— Diputados: Jacqueline Argüelles Guzmán, Presidenta (rúbrica); Francisco J. Lara Arano, secretario (rúbrica); Roberto A. Aguilar Hernández, secretario; Carlos M. Roviroza Ramírez, secretario; José Luis Cabrera Padilla, secretario (rúbrica); Irene H. Blanco Becerra (rúbrica), Raúl Leonel Paredes Vega (rúbrica), Raúl R. Chavarría Salas (rúbrica), Lorena Torres Ramos, Mario E. Dávila Aranda (rúbrica), Regina Vázquez Saut, María G. García Velasco (rúbrica), Guillermo E. Marcos Tamborrel Suárez (rúbrica), Bernardo Loera Carrillo (rúbrica), Óscar Rodríguez Cabrera (rúbrica), Julián Nazar Morales (rúbrica), Víctor Manuel Alcerreca Sánchez (rúbrica), Roberto A. Marrufo Torres (rúbrica), Óscar Félix Ochoa, Miguel Amezcua Alejo, Humberto Filizola Haces, Jacobo Sánchez López (rúbrica), Ernesto Alarcón Trujillo, Francisco A. Jiménez Merino, Adrián Chávez Ruiz (rúbrica), Maximino Alejandro Fernández Ávila (rúbrica),

Pascual Sigala Páez (rúbrica), Carlos Silva Valdés (rúbrica), María del Rosario Herrera Ascencio, Nancy Cárdenas Sánchez (rúbrica).»

Es de primera lectura.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION - LEY DE
VIAS GENERALES DE COMUNICACION - LEY
DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE
FEDERAL - LEY DE LA POLICIA
FEDERAL PREVENTIVA

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Transportes, y de Seguridad Pública, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y de la Ley de la Policía Federal Preventiva

Diciembre 09 de 2004

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración de la H. Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y de la Ley de la Policía federal Preventiva, misma iniciativa que fue turnada el 29 de abril del presente año a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Transportes y de Seguridad Pública.

Estas Comisiones Unidas procedieron a su análisis y estudio, con base en las facultades que le confieren los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Para ello, las Comisiones Unidas realizaron reuniones de trabajo con representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Comunicaciones y Transportes con base en lo cual los miembros de las Comisiones Unidas elaboraron y presentan a esa Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa señala que actualmente las instituciones públicas se encuentran en un proceso de modernización de su gestión, tendiente a mejorar la atención a las necesidades de la sociedad de manera que sus funciones se realicen con eficacia y transparencia.

Se explica en la iniciativa que la gestión pública con frecuencia exige del concurso de varias dependencias federales las cuales deben coordinar sus acciones ejerciendo cada una las facultades que le señala la legislación respectiva para el desempeño de sus funciones.

En particular, subraya la iniciativa, el tránsito en las vías generales de comunicación y en los servicios públicos de autotransporte federal son actividades que regula la Dirección General de Autotransporte Federal dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través, hasta 1989, de la Policía Federal de Caminos, la cuál tenía entre sus funciones la vigilancia en las carreteras federales; esta corporación, con los cambios a la estructura de la Administración Pública paso a depender en 1999 de la Secretaría de Gobernación conservando sus funciones; más tarde en el 2001 al crearse la Secretaría de Seguridad Pública, se decidió que la mencionada corporación se transfiriera a la dependencia recién creada.

En otro aspecto, la iniciativa subraya que la Policía Federal Preventiva dependiente ahora de la Secretaría de Seguridad Pública, impone infracciones cuando se violan las disposiciones normativas relacionadas con el uso de las zonas terrestres de las vías generales de comunicación, mismas que se remiten a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la cual las califica y después ejecuta la sanción que a su juicio proceda; este procedimiento genera un enorme volumen de documentos entre ambas dependencias con una cifra que supera anualmente las 825 mil infracciones traduciéndose en engorrosos trámites y molestias para el mismo infractor e

incluso dificulta su pago al no contar oportunamente con la infracción debidamente calificada.

Asimismo, la iniciativa considera que la autoridad en materia de servicios públicos de autotransporte corresponde a la Dirección general de Autotransporte Federal como instancia normativa y a ejecutar a través de los Centros de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte; esta función se complementa con las inspecciones a las empresas que explotan los servicios en las terminales con que cuenta la red del autotransporte federal; Adicionalmente la vigilancia del tránsito en las carreteras y del mismo autotransporte corresponde a 4 800 efectivos de la Policía Federal Preventiva, antes Federal de Caminos.

Derivado de lo expuesto, la iniciativa en dictamen propone fortalecer la necesaria coordinación entre las dependencias públicas mencionadas a fin de lograr mayor seguridad al público usuario, mediante el cumplimiento de la normatividad que regula el uso y aprovechamiento de las vías generales de comunicación.

En el mismo sentido la iniciativa plantea que a fin de agilizar la aplicación de multas su calificación y cobro, se faculte a la Policía Federal Preventiva a imponer directamente la sanción que proceda a la infracción cometida, evitando con ello la discrecionalidad en su calificación así como lograr la oportunidad y facilidad en su pago por parte del infractor.

Para el logro de lo anterior, se propone reformar varios ordenamientos entre ellos el Código Fiscal de la Federación y las leyes de Vías Generales de Comunicaciones y de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal a fin de que los recursos provenientes de las multas se destinen a cubrir programas relacionados con la seguridad pública y sus respectivos gastos de operación.

La iniciativa propone finalmente que con el uso de tecnología moderna de comunicación digital se proporcione un servicio inmediato y eficaz a aquellos infractores que deban cubrir las multas por las infracciones cometidas, facilitando su pago a través de los bancos y las Comisarías de la propia Policía Federal Preventiva donde estará radicada la documentación a más tardar 24 horas después de emitir la infracción; Subraya la iniciativa que los recursos que resulten de las multas cubiertas tendrán como fin específico el apoyo a las funciones de seguridad pública, de acuerdo a la legislación que así lo determine.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Las Comisiones dictaminadoras coinciden con la propuesta de la iniciativa en el sentido de que los recursos provenientes de los Aprovechamientos derivados de las multas, por infracciones a ordenamientos que no sean fiscales, tengan un fin específico en base a una disposición jurídica que así lo determine, para lo cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 3o del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se está de acuerdo en la propuesta para que los aprovechamientos por concepto de multas, puedan ser destinados a cubrir los gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino específico así lo establezcan las disposiciones jurídicas respectivas.

En el caso concreto que nos ocupa, estas Comisiones consideran adecuado que se destinen específicamente a cubrir tanto gastos operativos como programas de inversión directamente relacionados con la seguridad pública, de manera específica se destine el 20 % del total a prevención del delito en los ingresos derivados por concepto de multas, quedando redactado en el artículo 590 Bis de la Ley de Vías Generales de Comunicación y el artículo 74 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, redactados de la siguiente forma:

Ley de Vías Generales de Comunicación

Artículo 590 Bis. Los ingresos derivados por concepto de multas impuestas por infringir disposiciones legales o reglamentarias en materia de tránsito en caminos y puentes federales, se destinarán a la Secretaría de Seguridad Pública para cubrir gastos de operación e inversión en programas vinculados a la propia seguridad pública y de manera específica se destinará el 20% del total a prevención del delito.

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Artículo 74 Bis. La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, impondrá las siguientes sanciones:

I y II.

...

Los ingresos derivados por concepto de multas a que se refiere la fracción I del presente artículo, se destinarán a la Secretaría de Seguridad Pública para cubrir gastos de operación e inversión en programas vinculados a la propia seguridad pública y de manera específica se destinará el 20% del total a prevención del delito, en tanto que los derivados de la fracción II se destinarán conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 74 de esta Ley.

...

Estas Comisiones Unidas concluyen también en la imperiosa necesidad de que la vigilancia en cuanto la operación de los servicios públicos de autotransporte se profundice a través de visitas de inspección a las terminales de las empresas que prestan tales servicios dentro de la red de autotransporte federal que realice la Dirección General de Autotransporte Federal y los Centros de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dejando la vigilancia en las carreteras y las operaciones de autotransporte a cargo de la Policía Federal Preventiva.

En su caso, ambas dependencias deberán unir esfuerzos para actuar de manera conjunta en las funciones de vigilancia y operaciones del autotransporte con el objeto de lograr mayor seguridad tanto para los prestadores como para los usuarios del autotransporte, sus servicios auxiliares y el tránsito en tales vías.

Con el mismo propósito, las Comisiones que dictaminan juzgan conveniente el cumplimiento, por parte de los conductores de vehículos de autotransporte federal, de todos aquellos requisitos que les permitan prestar un mejor servicio y otorgar mayor confianza al público usuario.

Para el logro de los propósitos señalados, estas Dictaminadoras consideran necesario que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del área correspondiente y en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, inspección y verificación requiera a concesionarios y permisionarios información de carácter técnico, administrativo y estadístico que permita corroborar el cumplimiento de la normatividad respectiva y para lo cual podrá realizar visitas de inspección, previo cumplimiento de las formalidades jurídicas que como autoridad deberá cumplir.

Al respecto las que dictaminan, consideran necesario subrayar la necesidad de que la inspección que haga esta dependencia deberá dar prioridad a los aspectos técnicos y

administrativos que permitan supervisar el eficaz desempeño de los concesionarios y permisionarios por lo que el artículo 70 quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 70. La Secretaría tendrá a su cargo la inspección, verificación y vigilancia de los caminos y puentes, así como de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, en sus aspectos técnicos y normativos, para garantizar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que expida de acuerdo con la misma. Para tal efecto, podrá requerir en cualquier tiempo a los concesionarios y permisionarios informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos, que permitan a la Secretaría conocer la forma de operar y explotar los caminos, puentes, los servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares.

La Secretaría inspeccionará o verificará en centros fijos de verificación de peso y dimensiones, que tanto el autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que operen en los caminos y puentes, cumplan con las disposiciones sobre pesos, dimensiones y capacidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas respectivas. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que tiene conferidas la Secretaría de Seguridad Pública en la materia, cuando los vehículos circulen en los caminos y puentes.

Para los efectos del presente artículo, la Secretaría podrá comisionar a servidores públicos a su servicio, quienes, en su caso, impondrán las sanciones respectivas.

La Secretaría podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.”

Las Comisiones Unidas consideran conveniente modificar las infracciones en materia de autotransporte federal, servicios auxiliares y transporte privado, sancionadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el artículo 74 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes Federal para considerar quinientos salarios mínimos en lugar de dos mil en la fracción IV, para quedar como sigue:

Artículo 74. Salvo lo dispuesto en el artículo 74 Bis de la presente Ley, las infracciones a lo dispuesto en la misma, serán sancionadas por la Secretaría de acuerdo con lo siguiente:

I a III. ...

IV. Incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, con multa de hasta quinientos días de salario mínimo, y

...

Asimismo, las Comisiones dictaminadoras consideran conveniente modificar las sanciones que impondría la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva en la fracción II del artículo 74 Bis para considerar quinientos salarios mínimos en lugar de dos mil, en concordancia con la fracción IV del artículo 74 de la citada Ley, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 74 Bis. La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, impondrá las siguientes sanciones:

I. Por infracciones a la presente Ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de tránsito, multa de hasta doscientos días de salario mínimo, y

II. Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven para la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, con multa de hasta quinientos días de salario mínimo.

Estas Comisiones coinciden en precisar en la fracción II del artículo 74 Ter que en el caso de contar con concesiones o permisos debe quedar en la citada fracción; asimismo se coincide en la necesidad de identificar los hechos o conductas que serán objeto de sanción o multa, tanto por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como de la de Seguridad Pública; esta última a través de la Policía Federal Preventiva podrá retirar de la circulación los vehículos, incluso cuando el plazo o trámite máximo de operaciones para dar el servicio, esté vencido, o bien, cuando presten un servicio de autotransporte de pasajeros o turismo distinto para el que se le ha otorgado permiso, para lo cual se adiciona a la Iniciativa la fracción V al artículo 74 Ter, para quedar como sigue:

“Artículo 74 Ter. ...La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:

I. ...

II. Cuando contando con concesiones o permisos estatales, municipales, o del Distrito Federal, se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, fuera de los tramos autorizados por la Secretaría;

III. a IV

V. Cuando se encuentren prestando servicio de autotransporte y esté vencido su plazo o límite máximo de operación para dar el servicio de autotransporte federal de pasajeros o turismo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes.”

En cuanto a la mecánica para el cobro de las multas por infracciones a los ordenamientos que regulan el servicio de autotransporte federal, las que dictaminan coinciden en la necesidad de facultar a la Policía Federal Preventiva para aplicar tales sanciones y que éstas sean cubiertas en las instituciones bancarias u oficinas designadas al efecto, a fin de abatir el largo proceso que media entre la imposición de la multa y su cobro, así como que los recursos provenientes de estos actos de autoridad se destinen al apoyo del gasto operativo y programas de inversión relacionados con la seguridad pública.

Las Comisiones Unidas consideran que las garantías de las infracciones en el caso de particulares sólo procederá cuando se trate de falta grave o reincidencia, toda vez que los particulares no tienen un fin comercial al circular en carreteras, especificado en el último párrafo del artículo 76 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes Federal, para quedar como sigue:

Artículo 76. ...

...

En el caso de vehículos particulares solo procederá el otorgamiento de garantía cuando se trate de falta grave o reincidencia.

Estas Comisiones unidas coinciden en la necesidad de dar certidumbre jurídica al usuario, al darle la posibilidad de

interponer recurso de revisión en el supuesto de que se inconforme con la aplicación de lo prescrito en la normatividad aplicable.

Se clarificó la redacción del artículo tercero del Decreto en lo relativo a la adición de la fracción XIII que recorre en su orden las fracciones XIII y XIV y se adicionó un tercer párrafo al artículo 76 para precisar lo siguiente: “En el caso de vehículos particulares solo procederá el otorgamiento de garantía cuando se trate de falta grave o reincidencia.”, y se modificaron los montos de las sanciones.

Asimismo, se consideró procedente modificar y adicionar el apartado de transitorios para quedar como sigue:

“PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo Federal, dentro de los 180 días siguientes, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá las reformas y adiciones correspondientes a los Reglamentos Interiores y demás disposiciones reglamentarias; así como, tabuladores de multas por tipo de infracción en lo específico a efecto de garantizar certeza jurídica y evitar discrecionalidad en su aplicación.

CUARTO. Los Concesionarios y Permisionarios de los servicios de autotransporte de pasajeros, de turismo, de carga, de paquetería y mensajería, de transporte privado y de los servicios auxiliares a que se refiere el artículo 2º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal contarán con un plazo de 180 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para regularizar cualquier omisión o irregularidad respecto del cumplimiento de la normatividad respectiva, excepto en lo que se refiere a materiales y residuos peligrosos, pesos, dimensiones, capacidad, seguros y licencias relacionadas con el Autotransporte Federal.

QUINTO. Las disposiciones reglamentarias en vigor se continuarán aplicando, mientras se expiden los nuevos reglamentos, salvo en lo que se opongan al presente Decreto.

SEXTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con las dependencias competentes y de conformidad con el programa establecido, instrumentará lo necesario para el otorgamiento de estímulos fiscales para la sustitución de unidades del autotransporte federal en mal estado.”

Finalmente, las Comisiones consideran que con las reformas propuestas se fortalecerá el desempeño de las entidades involucradas en estas funciones y se contribuirá a la realización de los programas de seguridad pública en beneficio tanto del concesionario como del público usuario, por lo que se pone a consideración del pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y LEY DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA

Artículo Primero. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 3o del Código Fiscal de la Federación, recorriéndose en su orden actual el párrafo tercero para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

...

Los aprovechamientos por concepto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal, podrán ser destinados a cubrir los gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino específico así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 590 Bis a la Ley de Vías Generales de Comunicación, para quedar como sigue:

Artículo 590 Bis. Los ingresos derivados por concepto de multas impuestas por infringir disposiciones legales o reglamentarias en materia de tránsito en caminos y puentes federales, se destinarán a la Secretaría de Seguridad Públi-

ca para cubrir gastos de operación e inversión en programas vinculados a la propia seguridad pública y de manera específica se destinará el 20% del total a prevención del delito.

Artículo Tercero. Se **reforman** los artículos 1º; 5o, primer párrafo; 36, primero y segundo párrafos; 70; 71; 72; 73, fracciones III y VII y segundo párrafo; 74; 76; 79; primer párrafo y 80, y se **adicionan** la fracción XIII al artículo 2o recorriéndose en su orden las fracciones XIII y XIV; los párrafos quinto y sexto al artículo 36 y los artículos 70 Bis; 74 Bis; 74 Ter y 79 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o. ...

I. a XII. ...

XIII. Tránsito: La circulación que se realice en las vías generales de comunicación;

XIV. y XV. ...

Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

...

I. a IX. ...

Artículo 36. Los conductores de vehículos de autotransporte federal, deberán obtener y, en su caso, renovar, la licencia federal que expida la Secretaría, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Quedan exceptuados de esta disposición los conductores de vehículos a los que se refieren los artículos 40 y 44.

El interesado deberá aprobar los cursos de capacitación y actualización de conocimientos teóricos y prácticos con

vehículos o simuladores que se establezcan en el reglamento respectivo.

...

...

Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes, deberán portar la licencia vigente que exijan las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo se abstendrán de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso o rebasar los máximos de velocidad, establecidos por la Secretaría.

El reglamento respectivo establecerá las causas de suspensión o cancelación de las licencias federales, así como las disposiciones relativas al tránsito.

Artículo 70. La Secretaría tendrá a su cargo la inspección, verificación y vigilancia de los caminos y puentes, así como de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, en sus aspectos técnicos y normativos, para garantizar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que expida de acuerdo con la misma. Para tal efecto, podrá requerir en cualquier tiempo a los concesionarios y permisionarios informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos, que permitan a la Secretaría conocer la forma de operar y explotar los caminos, puentes, los servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares.

La Secretaría inspeccionará o verificará en centros fijos de verificación de peso y dimensiones, que tanto el autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que operen en los caminos y puentes, cumplen con las disposiciones sobre pesos, dimensiones y capacidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas respectivas. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que tiene conferidas la Secretaría de Seguridad Pública en la materia, cuando los vehículos circulen en los caminos y puentes.

Para los efectos del presente artículo, la Secretaría podrá comisionar a servidores públicos a su servicio, quienes, en su caso, impondrán las sanciones respectivas.

La Secretaría podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 70 Bis. La Secretaría y la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado.

Artículo 71. La Secretaría podrá realizar visitas de inspección, a través de servidores públicos comisionados que exhiban identificación vigente y orden de visita, en la que se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de inspeccionarse. Las visitas de inspección se practicarán en días y horas hábiles, sin embargo, podrán practicarse inspecciones en días y horas inhábiles en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios así lo requieran, en cuyo caso se deberán habilitar en la orden de visita.

Los concesionarios y permisionarios, están obligados a proporcionar a los servidores públicos comisionados por la Secretaría todos los datos o informes que les sean requeridos y permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por la Secretaría. La información que proporcionen tendrá carácter confidencial.

Artículo 72. De toda visita de inspección se levantará acta debidamente circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona que haya atendido la visita o por el servidor público comisionado si aquélla se hubiere negado a designarlos.

Artículo 73. ...

I. y II. ...

III. Nombre y firma del servidor público que realiza la inspección;

IV. a VI. ...

VII. Fecha de la orden de visita, así como los datos de identificación del servidor público que realiza la inspección;

VIII. y IX. ...

Una vez elaborada el acta, el servidor público que realiza la inspección proporcionará una copia de la misma a la persona que atendió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no afectará su validez.

...

Artículo 74. Salvo lo dispuesto en el artículo 74 Bis de la presente Ley, las infracciones a lo dispuesto en la misma, serán sancionadas por la Secretaría de acuerdo con lo siguiente:

I. Aplicar tarifas superiores a las que en su caso se autoricen, con multa de cien a quinientos salarios mínimos;

II. Destruir, inutilizar, apagar, quitar o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación terrestres o medios de autotransporte que en ellas operan, con multa de cien a quinientos salarios mínimos;

III. Colocar intencionalmente señales con ánimo de ocasionar daño a vehículos en circulación, con multa de cien a quinientos salarios mínimos;

IV. Incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, con multa de hasta quinientos días de salario mínimo, y

V. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley o a los ordenamientos que de ella se deriven, con multa de hasta mil días de salario mínimo.

En caso de reincidencia, la Secretaría podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cuantías señaladas, salvo las excepciones o casos específicos previstos en esta Ley.

Para los efectos del presente capítulo, se entiende por salario mínimo, el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Los ingresos derivados por concepto de multas que se impongan en términos del presente artículo, se destinarán a la Secretaría para cubrir gastos de operación e inversión en tecnología y programas vinculados al autotransporte.

Artículo 74 Bis. La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, impondrá las siguientes sanciones:

I. Por infracciones a la presente Ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de tránsito, multa de hasta doscientos días de salario mínimo, y

II. Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven para la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, con multa de hasta quinientos días de salario mínimo.

En caso de reincidencia, la Secretaría de Seguridad Pública podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cuantías señaladas, salvo las excepciones o casos específicos previstos en esta Ley.

Los ingresos derivados por concepto de multas a que se refiere la fracción I del presente artículo, se destinarán a la Secretaría de Seguridad Pública para cubrir gastos de operación e inversión en programas vinculados a la propia seguridad pública y de manera específica se destinará el 20% del total a prevención del delito, en tanto que los derivados de la fracción II se destinarán conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 74 de esta Ley.

La Secretaría y la Secretaría de Seguridad Pública establecerán mecanismos para el intercambio de información en materia de infracciones.

Artículo 74 Ter. La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:

I. Cuando se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, sin contar con el permiso correspondiente;

II. Cuando contando con concesiones o permisos estatales, municipales, o del Distrito Federal, se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, fuera de los tramos autorizados por la Secretaría;

III. Cuando excedan el tiempo autorizado para circular o transitar con motivo de su importación temporal y se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, debiendo dar vista a las autoridades correspondientes;

IV. Cuando se encuentren en tránsito y no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, que se determinen en esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven y

V. Cuando se encuentren prestando servicio de autotransporte y esté vencido su plazo o límite máximo de operación para dar el servicio de autotransporte federal de pasajeros o turismo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 76. El monto de las sanciones administrativas que se impongan por violaciones a la presente Ley y a los ordenamientos que de ella se deriven, por la operación del servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, así como por el tránsito de vehículos, podrá ser garantizado con el valor de los propios vehículos o mediante el otorgamiento de garantía suficiente para responder de las mismas. En caso de que la garantía sea el vehículo, podrá entregarse en depósito a su conductor o a su legítimo propietario, quienes deberán presentarlo ante la autoridad competente cuando ésta lo solicite.

El propietario del vehículo dispondrá de un plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la fecha en que se fijó la multa para cubrirla así como los gastos a que hubiere lugar, en caso contrario, se formulará la liquidación y se turnará, junto con el vehículo, a la autoridad fiscal competente para su cobro.

En el caso de vehículos particulares solo procederá el otorgamiento de garantía cuando se trate de falta grave o reincidencia.

Artículo 79. Salvo lo dispuesto en el artículo 79 Bis, para declarar la revocación de las concesiones y permisos, suspensión de servicios y la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. y II. ...

Artículo 79 Bis. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 74 Bis de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. Las infracciones y las sanciones que se impongan, se harán constar en las boletas correspondientes, y

II. El pago de las sanciones impuestas, deberá realizarse por los infractores en las instituciones bancarias u oficinas designadas, o bien a través de cualquiera de los medios establecidos para tal efecto:

Artículo 80. Contra las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley y sus reglamentos, se podrá interponer

recurso de revisión conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo Cuarto. Se reforma la fracción XI, del artículo 4o de la Ley de la Policía Federal Preventiva, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

I. a X. ...

XI. Levantar las infracciones e imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito en los caminos y puentes federales, así como a la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación;

XII. a XV. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo Federal, dentro de los 180 días siguientes, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá las reformas y adiciones correspondientes a los Reglamentos Interiores y demás disposiciones reglamentarias; así como, tabuladores de multas por tipo de infracción en lo específico a efecto de garantizar certeza jurídica y evitar discrecionalidad en su aplicación.

CUARTO. Los Concesionarios y Permisionarios de los servicios de autotransporte de pasajeros, de turismo, de carga, de paquetería y mensajería, de transporte privado y de los servicios auxiliares a que se refiere el artículo 2º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal contarán con un plazo de 180 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para regularizar cualquier omisión o irregularidad respecto del cumplimiento de la

normatividad respectiva, excepto en lo que se refiere a materiales y residuos peligrosos, pesos, dimensiones, capacidad, seguros y licencias relacionadas con el Auto-transporte Federal.

QUINTO. Las disposiciones reglamentarias en vigor se continuarán aplicando, mientras se expiden los nuevos reglamentos, salvo en lo que se opongán al presente Decreto.

SEXTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con las dependencias competentes y de conformidad con el programa establecido, instrumentará lo necesario para el otorgamiento de estímulos fiscales para la sustitución de unidades del autotransporte federal en mal estado.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados a 9 de Diciembre de 2004.

Diputados: Gustavo Madero Muñoz (rúbrica), Presidente; Francisco Suárez Dávila (rúbrica), Juan Carlos Pérez Góngora (rúbrica, excepto artículo 3 del CFF), José Felipe Puelles Espina, Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara (rúbrica), Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Óscar González Yáñez, Jesús Emilio Martínez Álvarez (rúbrica), secretarios; José Alarcón Hernández (rúbrica), José Arturo Alcántara Rojas (rúbrica), Ángel Buendía Tirado, Marko Antonio Cortés Mendoza, Enrique Escalante Arceo (rúbrica), José Luis Flores Hernández (rúbrica), Juan Francisco Molinar Horcasitas (rúbrica), Francisco Luis Monárrez Rincón (rúbrica), Mario Moreno Arcos, José Adolfo Murat Macías (rúbrica), Jorge Carlos Obregón Serrano, José Osuna Millán, María de los Dolores Padierna Luna, Manuel Pérez Cárdenas (rúbrica), Alfonso Ramírez Cuéllar (rúbrica), Luis Antonio Ramírez Pineda, Javier Salinas Narváez, María Esther de Jesús Scherman Leaño (rúbrica), Miguel Ángel Toscano Velasco (rúbrica), Francisco Javier Valdéz de Anda, Jesús Vizcarra Calderón, Emilio Zebadúa González.

Por la Comisión de Transportes: diputados: Francisco Juan Ávila Camberos (rúbrica), Presidente; José Carmen Arturo Alcántara Rojas (rúbrica), José Rubén Figueroa Smutny (rúbrica), Gelacio Montiel Fuentes, secretarios; Baruch Alberto Barrera Zurita (rúbrica), Sebastián Calderón Centeno, María del Rocío Jaspeado Villanueva (rúbrica), Diego Palmero Andrade (rúbrica), Alfredo Fernández Moreno (rúbrica), José Orlando Pérez Moguel (rúbrica), Salvador Vega Casillas (rúbrica), María Angélica Díaz del Campo (rúbrica), Valentín González Bautista (rúbrica), Inelvo Moreno Álvarez (rúbrica), Ernesto Alarcón Trujillo (rúbrica), Roger David Alcocer García (rúbrica), Humberto Cervantes Vega (rúbrica), Jesús Angel Díaz Ortega (rúbrica), Francisco Grajales Palacios, Graciela Larios Rivas (rúbrica), Felipe Medina Santos (rúbrica), Eviel Pérez Magaña (rúbrica), Rogelio Rodríguez Javier (rúbrica), Rómulo Isael Salazar Macías, Adrián Villagómez Gar-

cía (rúbrica), Fernando Espino Arévalo (rúbrica), Isidoro Ruiz Argaiz (rúbrica), Mario Alberto Rafael Zepahua Valencia (rúbrica).

Por la Comisión de Seguridad Pública: diputados: Jorge Uscanga Escobar (rúbrica), Presidente; José Manuel Abdala de la Fuente, Blanca Judith Díaz Delgado, Heliodoro Díaz Escárraga (rúbrica), Patricia Garduño Morales (rúbrica), Lizbeth Eugenia Rosas Montero (rúbrica), secretarios; Fernando Álvarez Monje (rúbrica), René Arce Islas, Héctor Miguel Bautista López (rúbrica), Álvaro Burgos Barrera (rúbrica), Guillermo del Valle Reyes (rúbrica), Félix Adrián Fuentes Villalobos (rúbrica), Fernando Alberto García Cuevas, Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, Pablo Alejo López Núñez (rúbrica), Luis Maldonado Venegas, Gema Isabel Martínez López (rúbrica), Fidel René Meza Cabrera (rúbrica), Inelvo Moreno Álvarez, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica), María Antonia García Sanjinés (rúbrica), Arturo Nahle García (rúbrica), José Eduviges Nava Altamirano, Raúl Leonel Paredes Vega (rúbrica), Raúl Pompa Victoria, Jorge Romero Romero (rúbrica), José Sigona Torres (rúbrica), Quintín Vázquez García (rúbrica), Sergio Vázquez García (rúbrica).»

Es de primera lectura.

LEY DE CAMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisión de Economía le fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta Proyecto de Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, remitida por la Cámara de Senadores.

La Comisión de Economía de la LIX Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos d), e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58, 60, 87, 88 y 94, del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al estudio y análisis de la Minuta descrita, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados de fecha 7 de diciembre de dos mil cuatro, los CC. Secretarios de la misma, dieron cuenta al pleno de la Minuta Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, que remitió el Senado de la República.

SEGUNDO.- El C. Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Economía".

TERCERO.- La minuta que nos ocupa ya había sido ampliamente analizada en la Comisión de Economía y durante más de 6 meses se trabajó con los sectores involucrados en el tema, y cuyo dictamen al interior de la Comisión fue aprobado por unanimidad y una vez en el pleno se le hicieron algunas modificaciones al articulado mismas que se incluyeron en el decreto propuesto en el dictamen de la Comisión de Economía.

ANÁLISIS DE LA MINUTA

La Minuta devuelta atiende a la necesidad que de que se cuente con un sistema cameral más sólido y que permita normar de manera más eficiente la constitución y funcionamiento de las Cámaras y sus Confederaciones.

Permite además fortalecer al Sistema Información Empresarial Mexicano (SIEM), y modifica y establece otras atribuciones y facultades a la Secretaría de Economía, tales como: autorizar la constitución de nuevas cámaras previa consulta a la Confederación correspondiente; autorizar a las cámaras y a las confederaciones, en caso de que así lo determine, la operación de aquellos instrumentos de política económica y social afines a su ámbito de competencia; autorizar las tarifas que las Cámaras podrán cobrar por concepto de alta y actualización en el SIEM; y, solicitar a las Cámaras y Confederaciones reportes anuales sobre su operación y los resultados de los programas.

Sin embargo la a Colegisladora además consideró pertinente hacer algunas modificaciones al texto del decreto remitido por esta Cámara a tres artículos que incluyen a dos transitorios.

Dichos artículos son el 4, el 12, y el 29 y se eliminan los artículos cuarto y sexto transitorio.

Con relación al artículo 4 la Colegisladora incorporó un segundo párrafo donde proponen aclarar que las Cámaras están conformadas por empresarios conforme a lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 2; sus Confederaciones estarán conformadas sólo por Cámaras.

También la Colegisladora señaló que uno de los aspectos de mayor relevancia en la esta Ley es el papel que desempeñan las Cámaras como órganos de consulta, tal y como lo dispone la fracción II del artículo 7 y que en congruencia con ello plantean la modificación al artículo 4 en su tercer párrafo que establece "*Son órganos de consulta y colaboración del Estado. El Gobierno las consultará en todos aquellos asuntos vinculados con las actividades que representan.*" En este sentido y con el propósito de reafirmar el carácter de órganos de consulta que tienen las Cámaras, es pertinente hacer categórica la obligación, por lo que sugieren incorporar el término **deberá**.

Con estas modificaciones el artículo cuarto queda de la siguiente forma:

Artículo 4.- Las Cámaras y sus Confederaciones son instituciones de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas conforme a lo dispuesto en esta Ley y para los fines que ella establece.

Las Cámaras estarán conformadas por Comerciantes o Industriales, según lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 2; sus Confederaciones estarán conformadas sólo por Cámaras.

Las Cámaras y sus Confederaciones representan, promueven y defienden nacional e internacionalmente las actividades de la industria, el comercio, los servicios y el turismo y colaboran con el gobierno para lograr el crecimiento socioeconómico, así como la generación y distribución de la riqueza.

Son órganos de consulta y colaboración del Estado. El gobierno deberá consultarlas en todos aquellos asuntos vinculados con las actividades que representan.

La actividad de las Cámaras y sus Confederaciones será la propia de su objeto; no tendrán fines de lucro y se abstendrán de realizar actividades religiosas o partidistas.

Las entidades extranjeras o binacionales que tengan por objeto igual o semejante al de las Cámaras que se regulan

en esta Ley, requerirán autorización de la Secretaría para operar en el territorio nacional y actuarán como asociaciones sujetas al derecho común.

Respecto al artículo 12 la Colegisladora consideró que la facultad que plantear como potestativa la posibilidad de que la Secretaría pueda escuchar para la autorización en la creación de nuevas Cámaras, a la Confederación que corresponda, resta obligatoriedad a la consulta ya que contradice el espíritu general de la Ley, en el sentido de que la Secretaría de Economía debe consultar previamente a la autorización de nuevas Cámaras.

Luego también indicó que De aprobarse este artículo tal y como lo expresa la minuta que recibieron de la Cámara de Diputados, se haría relativa en grado tal la posibilidad de la consulta a las Confederaciones, que resultaría una obligación eminentemente potestativa y por consecuencia carente de obligatoriedad suficiente, con lo cual se daría lugar a decisiones unilaterales en estos actos que son, finalmente, de autoridad.

Que era necesario compatibilizar y complementar dos temas sustantivos: la obligatoriedad de consultar a las Confederaciones y a través de ellas a las Cámaras para normar criterio tomando en cuenta la opinión de los interesados y el de preservar como autoridad la facultad de opinión final.

La Colegisladora señala que no se debe perder de vista que el artículo en cuestión en su párrafo final deja a la Secretaría la facultad de emitir una decisión final, y que no ello quedaba depositada en la propia Secretaría la facultad definitiva y definitiva de la decisión final.

De ahí que se proponga cambiar el vocablo “pudiendo” por “debiendo”; es decir, la obligatoriedad de la consulta al sustituir el término “pudiendo” por “debiendo” no condiciona el sentido de la decisión final de la Secretaría, a la cual se reserva la facultad “...de emitir una decisión final.”

En relación con el artículo 29 la Colegisladora consideró que era importante agregar al a la definición del SIEM, “que permita un mejor desempeño y promoción de las actividades empresariales”, con lo que se refuerza el objetivo del sistema, al disponer de información que propicie el ordenamiento y apoyo del sector empresarial.

Por lo que la definición del SIEM queda de la siguiente forma:

El SIEM es un instrumento del Estado mexicano con el propósito de captar, integrar, procesar y suministrar información oportuna y confiable sobre las características y ubicación de los establecimientos de comercio, servicios, turismo e industria en el país, que permita un mejor desempeño y promoción de las actividades empresariales.

Por otra parte, también señaló que tal y como se estableció en la minuta recibida por la Cámara de Diputados, respecto a que “La inscripción y registro para SIEM será obligatoria para las empresas y se llevará a cabo en las ventanillas que para tal efecto autorice la Secretaría de Economía, entre los miembros de las Confederaciones descritas en esta Ley, las Cámaras, Gobiernos Estatales y Ayuntamientos Municipales, previo pago del registro según lo dispuesto en el título tercero, del sistema de información empresarial mexicano, de esta Ley.”

En caso de que los gobiernos estatales y ayuntamientos, participen en la inscripción y registro de las empresas, previo pago del registro, se propiciaría la dispersión de información y, por lo que respecta al cobro por concepto del registro, obligaría a modificar la legislación de las entidades federativas, a fin de poder recibir esos pagos como derechos; además, las Cámaras dejarían de percibir un ingreso que sí es necesario para administración del propio SIEM.

Indicó que el texto referido es incompatible con otras disposiciones en la materia contenidas en la Ley, como sería el caso de las fracciones VI y VIII del artículo 6; fracción VIII del artículo 18; fracción III del artículo 19; y, específicamente con las del propio Título Tercero, de las que se infiere el propósito de que el SIEM sea un instrumento del Estado operado por las Cámaras.

Que de conservarse la misma redacción se confundirían los fines del Sistema de Información Empresarial Mexicano y habría también confusión respecto a los responsables de operarlo; no hay duda de que el SIEM fue concebido con propósitos, estructura y normas de operación diseñados para ser operado por el propio sector empresarial a través de sus Cámaras, no obstante ser un instrumento del Estado.

En lo que respecta al artículo cuarto transitorio, consideraron pertinente eliminar el texto del artículo, y correr la numeración de los transitorios en virtud de que dispone “La Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, en la esfera de sus atribuciones, promoverá que las Cámaras Específicas Regionales existentes de un mismo giro o giros similares se fusionen a fin de

constituir Cámaras específicas Nacionales, en cuyo caso estarán eximidas de cumplir con lo dispuesto en el artículo 13 fracción I de esta Ley. “; comentó que era oportuno reflexionar que la relativa obligatoriedad y efectividad del término “promoverá”, hace que esta norma sea de muy cuestionable aplicación y efectividad; además, su contenido y finalidad no son, de acuerdo a la técnica legislativa, materia de un transitorio.

Consideró que el artículo en cuestión resulta contradictorio con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio, el cual dispone que “Las Cámaras de Industria Específica Regionales constituidas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuarán operando en los términos en que hayan sido inicialmente autorizadas.”

Además el artículo cuarto transitorio dispone que “...en cuyo caso estarán eximidas de cumplir con lo dispuesto en el artículo 13 fracción I de esta Ley. “ Lo cual da lugar a un error de remisión, pues la fracción I del artículo 13 de la Ley dice:

Artículo 13.- Los requisitos que debe satisfacer el grupo promotor en su solicitud a la Confederación para constituir una Cámara de Comercio, Servicios y Turismo son los siguientes:

I. Que no se encuentre constituida en los términos de esta Ley una Cámara de Comercio, Servicios y Turismo en la misma circunscripción o parte de ella;

Por lo cual, el artículo 13, en su fracción I, está referido a los requisitos para promover una Cámara de Comercio, Servicios y Turismo y no una Industrial, y por lo tanto resultaría inaplicable esta disposición.

Por lo que respecta al artículo sexto transitorio, que dispone “La Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos, en la esfera de sus atribuciones, promoverá que las Cámaras de Comercio en pequeño en una misma circunscripción en la que opere una Cámara Nacional de Comercio, se fusionen”, se considera, que el contenido de esta norma y su finalidad no son, de acuerdo a la técnica legislativa, materia de un artículo transitorio y reiteraron la relativa obligatoriedad y efectividad del término “promoverá”, hace que esta norma sea de muy cuestionable aplicación y efectividad.

Señalaron que el artículo sexto transitorio resultaba contradictorio con lo dispuesto en el artículo quinto transitorio, el

cual dispone que “Las Cámaras de Comercio en Pequeño constituidas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuarán operando en los términos en que hayan sido inicialmente autorizadas.”

Por lo expuesto consideraron pertinente eliminar el texto del artículo sexto transitorio, y correr la numeración de los transitorios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con base en los antecedentes indicados, la Comisión de Economía, con las atribuciones antes señaladas se abocó a dictaminar la Minuta de referencia.

SEGUNDO.- Que los contenidos de la Ley contribuirán al fortalecimiento de las Cámaras y Confederaciones, así como del SIEM y permiten fortalecer las cadenas productivas a partir de la adecuada identificación y localización, así como su integración en organismos sólidos que defiendan sus intereses y estén en condiciones de promover con dirección precisa nuevos programas de fomento productivo.

TERCERO.- Que la Ley facilita la aplicación efectiva de políticas industriales que establezcan prioridades y que permitan determinar las potencialidades de crecimiento en el sector industrial, a fin de encausar con mejores resultados las acciones de Gobierno para la promoción industrial, para la generación de empleo y el comercio interior y exterior.

CUARTO.- La Ley coadyuva a la aplicación de otras Leyes en los diversos aspectos de regulación, control y fomento de la actividad económica. Por eso es importante la presencia organizada de un sector empresarial con la suficiente información de calidad que les permita estar preparados para afrontar de mejor manera la competencia.

QUINTO.- Que las modificaciones planteadas por la Legisladora el artículo 4, son apropiadas pues clarifican que las Cámaras son órganos de consulta a los que se debe acudir en todos aquellos asuntos que se vinculan con las actividades que realizan.

SEXTO.- Que respecto a las modificaciones de los artículos 12 y 29, la propia Comisión de Economía, solicitó a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial de la Cámara de Senadores, el que pudieran ser modificados pues consideraba que generarían confusión y poca certeza en la aplicación de esos artículos, al ser contradictorios con otros de

la misma Ley, por lo que son apropiadas dichas modificaciones hechas por la Colegisladora.

SEPTIMO.- Que con relación a la eliminación de los transitorios, la Comisión considera que son correctas las observaciones hechas ya que facilitan y dan claridad a los objetivos de la Ley, a las atribuciones de la Secretaría de Economía y de las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

OCTAVO.- Que esta Comisión de Economía reconoce son procedentes las observaciones hechas por la Comisión de Comercio y Fomento Industrial de la Cámara de Senadores y

Con fundamento en los considerandos vertidos en el presente Dictamen, se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto que expide la LEY DE CAMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES y presenta al Pleno de esta Honorable Asamblea para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

DECRETO CON PROYECTO DE LEY DE CAMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional.

Tiene por objeto normar la constitución y funcionamiento de las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo y de las Cámaras de Industria, así como de las Confederaciones que las agrupan.

También tiene por objeto normar al Sistema de Información Empresarial Mexicano.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Estado: la sociedad mexicana que habita el territorio nacional y es regida por un gobierno conformado por los Po-

deres Ejecutivo, Legislativo y Judicial en un Estado de Derecho enmarcado por la Constitución General de la República y las Leyes que se derivan de ella.

II. Secretaría: la Secretaría de Economía.

III. Comerciantes: las personas físicas y morales con actividades empresariales que realicen actividades de comercio, servicios y turismo que se encuentren establecidos y sujetos a un régimen fiscal.

IV. Industriales: las personas físicas y morales con actividades empresariales que realicen actividades industriales, extractivas, de transformación y sus servicios que se encuentren establecidos y sujetos a un régimen fiscal.

V. Cámaras: las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo que representan a Comerciantes y las Cámaras de Industria que representan a Industriales.

VI. Confederación: la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo y la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Circunscripción: el área geográfica autorizada para que opere una cámara.

VIII. Giro: área o sector de la economía que por sus características se integran en un solo grupo de actividad productiva, de acuerdo con la clasificación oficial de actividades productivas vigente que recomiende el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

IX. Ejercicio: el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de un año.

X. Grupo promotor: el conjunto de Comerciantes o Industriales que, de acuerdo a lo que señala la presente Ley, se organizan para constituir una Cámara.

XI. SIEM: Sistema de Información Empresarial Mexicano.

XII. Clasificador: el sistema de clasificación industrial que recomiende el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

XIII. Salario mínimo: el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Artículo 3.- La aplicación de esta Ley para efectos administrativos corresponde al Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía.

Capítulo Segundo De las Cámaras y Confederaciones

Artículo 4.- Las Cámaras y sus Confederaciones son instituciones de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas conforme a lo dispuesto en esta Ley y para los fines que ella establece.

Las Cámaras estarán conformadas por Comerciantes o Industriales, según lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 2; sus Confederaciones estarán conformadas sólo por Cámaras.

Las Cámaras y sus Confederaciones representan, promueven y defienden nacional e internacionalmente las actividades de la industria, el comercio, los servicios y el turismo y colaboran con el gobierno para lograr el crecimiento socioeconómico, así como la generación y distribución de la riqueza.

Son órganos de consulta y colaboración del Estado. El gobierno deberá consultarlas en todos aquellos asuntos vinculados con las actividades que representan.

La actividad de las Cámaras y sus Confederaciones será la propia de su objeto; no tendrán fines de lucro y se abstendrán de realizar actividades religiosas o partidistas.

Las entidades extranjeras o binacionales que tengan por objeto igual o semejante al de las Cámaras que se regulan en esta Ley, requerirán autorización de la Secretaría para operar en el territorio nacional y actuarán como asociaciones sujetas al derecho común.

Artículo 5.- Las instituciones constituidas y organizadas de acuerdo con esta Ley deberán usar en sus denominaciones los términos "Cámara" o "Confederación," seguidos de los vocablos que conforme a lo establecido en la misma, permitan identificar su circunscripción, actividad o giro según corresponda.

Ninguna persona moral distinta a las señaladas en el artículo anterior podrá usar el término "Cámara" o "Confederación". La institución que así lo haga será sancionada conforme a la Ley.

Para que una persona moral distinta a las señaladas en el artículo anterior incorpore el término "Cámara" o "Confederación" en su denominación o razón social, será necesario obtener previamente la aprobación de la Secretaría, salvo lo dispuesto en otras Leyes.

Artículo 6.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Autorizar, previa opinión de la Confederación correspondiente, la constitución de nuevas Cámaras;
- II. Registrar las delegaciones de las Cámaras;
- III. Coadyuvar al fortalecimiento de las Cámaras y sus Confederaciones;
- IV. Autorizar a las Cámaras y a las Confederaciones, en caso de que así lo determine, la operación de aquellos instrumentos de política económica y social afines a su ámbito de competencia, que por sus características convenga sean operados por una instancia cercana y afín a los Comerciantes e Industriales, siempre y cuando no se contravengan otras Leyes.
- V. Convocar a la Asamblea General respectiva, cuando así se requiera en términos de la presente Ley;
- VI. Autorizar las tarifas que las Cámaras podrán cobrar por concepto de alta y actualización en el SIEM;
- VII. Establecer mecanismos que permitan que a las empresas con registro actualizado en el SIEM, ya sea por sí o a través de las Cámaras, acceso a programas gubernamentales orientados al desarrollo del comercio, servicios, el turismo o la industria;
- VIII. Solicitar por escrito a las Cámaras y Confederaciones reportes anuales sobre su operación, sobre los resultados y operación de los programas y acciones que les hayan sido subrogados y la información financiera respecto del SIEM;
- IX. Expedir los acuerdos de carácter general necesarios para el cumplimiento de esta Ley;
- X. Vigilar y verificar la observancia de esta Ley, así como sancionar los casos de incumplimiento, y
- XI. Las demás señaladas en esta Ley.

TITULO SEGUNDO
DEL OBJETO, CIRCUNSCRIPCIÓN Y ACTIVIDADES
DE LAS CÁMARAS Y CONFEDERACIONES

Capítulo Primero
Del Objeto

Artículo 7.- Las Cámaras tendrán por objeto:

I. Representar, promover y defender los intereses generales del comercio, los servicios, el turismo o de la industria según corresponda, como actividades generales de la economía nacional anteponiendo el interés público sobre el privado;

II. Ser órgano de consulta y de colaboración de los tres niveles de gobierno, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento de la actividad económica nacional;

III. Fomentar la participación gremial de los Comerciantes y los Industriales;

IV. Operar el SIEM con la supervisión de la Secretaría, en los términos establecidos por esta Ley;

V. Actuar como mediadoras, árbitros y peritos, nacional e internacionalmente, respecto de actos relacionados con las actividades comerciales, de servicios, de turismo o industriales en términos de la legislación aplicable y la normatividad que para tal efecto se derive de esta Ley;

VI. Colaborar con el Servicio de Administración Tributaria emitiendo opinión respecto de los sectores que deben integrar el Padrón de Sectores Específicos, y proporcionar a solicitud de dicho órgano la información estadística que requiera para la incorporación de contribuyentes a dicho Padrón;

VII. Colaborar con la Secretaría en la evaluación y emisión de certificados de origen de exportación, de conformidad con las disposiciones aplicables previa autorización de la dependencia;

VIII. Prestar los servicios públicos concesionados por los tres niveles de gobierno, destinados a satisfacer necesidades de interés general relacionados con el comercio, los servicios, el turismo y la industria;

IX. Colaborar con la Secretaría en las negociaciones comerciales internacionales, cuando así lo solicite ésta;

X. Prestar los servicios que determinen sus Estatutos en beneficio de sus afiliados, dentro de los niveles de calidad que se determinen conjuntamente con su Confederación;

XI. Participar con el gobierno en el diseño y divulgación de las estrategias de desarrollo socioeconómico;

XII. Promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de toda clase de trámites administrativos obligatorios ante toda clase de autoridades administrativas con las que se pueda tener ingerencia por virtud de la actividad empresarial y comercial que desempeñan sus afiliados, con la finalidad de generar una cultura social de responsabilidad y observancia de la legislación que regulan sus actividades como sector productivo;

XIII. Defender los intereses particulares de las empresas afiliadas a solicitud expresa de éstas, y

XIV. Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus Estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.

Artículo 8.- Las Cámaras que representen la actividad comercial, de servicios y turismo integrarán la Confederación de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo.

Las Cámaras que representen la actividad industrial, integrarán la Confederación de Cámaras de Industria.

Artículo 9.- Las Confederaciones tendrán por objeto:

I. Representar los intereses generales de la actividad comercial o industrial, según corresponda;

II. Agrupar y coordinar los intereses de las Cámaras que las integran coadyuvando a la unión y desarrollo de las mismas;

III. Desempeñar la función de árbitro en las controversias de sus confederadas, mediante un órgano constituido expresamente para el efecto;

IV. Establecer relaciones de colaboración con instituciones afines del extranjero;

V. Diseñar conjuntamente con sus confederadas los procedimientos para la autorregulación de niveles de calidad de los servicios que presten las Cámaras, y aplicarlos;

VI. Promover el sano desarrollo de las actividades que representan, procurando elevar la ética empresarial en los negocios;

VII. Proponer a la Secretaría la creación de nuevas Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo y de Industria, y

VIII. Cumplir con el objeto que esta Ley establece para las Cámaras.

Capítulo Segundo

De la circunscripción, actividades, giros y regiones

Artículo 10.- Las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo tendrán una circunscripción Regional correspondiente a uno o más municipios aledaños en una entidad federativa y una o más de las delegaciones políticas en el Distrito Federal, y estarán formadas por comerciantes, prestadores de servicios y del sector turismo.

Las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo están obligadas a admitir como afiliados a todos los Comerciantes que lo soliciten, sin excepción, siempre y cuando paguen la cuota correspondiente y se comprometan a cumplir con los Estatutos de las Cámaras.

Cada Cámara podrá establecer delegaciones para el cumplimiento de su objeto, en los términos establecidos en el capítulo VIII del presente título en esta Ley.

Artículo 11.- Las Cámaras de Industria serán específicas o genéricas, nacionales o regionales.

Las Cámaras de Industria específicas nacionales se integraran con empresas y sus establecimientos en el país, que realicen actividades en un mismo giro industrial.

La Cámara de Industria genérica nacional se integrará con empresas y sus establecimientos en el país, que realicen actividades para las cuales no existan Cámaras de Industria específicas.

Las Cámaras de Industria específicas regionales se integrarán con empresas y sus establecimientos en una o varias

entidades federativas que realicen actividades en un mismo giro industrial.

Las Cámaras de Industria genéricas regionales se integrarán con empresas y sus establecimientos en una entidad federativa, que realicen actividades para las cuales no existan Cámaras de Industria específicas.

Cada Cámara de Industria específica y genérica, nacional y regional, podrá establecer delegaciones para el cumplimiento de su objeto, en los términos establecidos en el capítulo VIII del presente título de esta Ley y de su Reglamento.

Capítulo Tercero

De la Constitución de las Cámaras

Artículo 12.- La Secretaría podrá autorizar la creación de nuevas Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo, o de Industria específica nacional y genérica regional, debiendo ser escuchada, para tal efecto, la opinión de la Confederación que corresponda, previa consulta de la Confederación de que se trate a las Cámaras interesadas.

Las Confederaciones podrán recibir del grupo promotor, a petición de éste, la solicitud y sus anexos para la creación de una nueva Cámara, verificando que se cumpla con los requisitos marcados en los artículos 13 y 14 de esta Ley. Una vez analizada esta documentación, las Confederaciones, previo acuerdo de su Consejo Directivo, emitirán la opinión mediante la elaboración de dictamen donde aprobarán o rechazarán, la solicitud del grupo promotor cuando a su juicio se cumpla o no con los requisitos marcados en esta Ley, debiendo hacerlo del conocimiento de la Secretaría dentro de los sesenta días naturales siguientes a la emisión de la opinión.

En el caso de que un grupo promotor presente su solicitud directamente a la Secretaría, ésta a su vez solicitará la opinión de la Confederación correspondiente.

Para autorizar la creación de una Cámara de Comercio, Servicios y Turismo o de Industria, la Secretaría:

I. Recibirá de la Confederación respectiva el dictamen que haya emitido el Consejo Directivo, así como la solicitud y los anexos que le presentó el grupo promotor para la creación de una nueva Cámara;

II. Verificará que la solicitud del grupo promotor cumpla con los requisitos de los artículos 13 y 14 de esta Ley;

III. Si no existen razones fundadas en contra de la solicitud por parte de la o las Cámaras afectadas y se cumple con lo estipulado en los artículos 13 y 14 de esta Ley, publicará el proyecto de autorización para la constitución de la Cámara en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de que dentro de los sesenta días naturales siguientes, quienes tengan interés jurídico en ello, presenten sus comentarios, y

IV. Al término del plazo a que se refiere la fracción anterior y dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes, estudiará los comentarios recibidos y, según sea el caso, aprobará con o sin modificaciones, o rechazará el proyecto, publicando la resolución definitiva en el Diario Oficial de la Federación.

Para la constitución de una Cámara la Secretaría se reserva la facultad de emitir una decisión final.

Artículo 13.- Los requisitos que debe satisfacer el grupo promotor en su solicitud a la Confederación para constituir una Cámara de Comercio, Servicios y Turismo son los siguientes:

I. Que no se encuentre constituida en los términos de esta Ley una Cámara de Comercio, Servicios y Turismo en la misma circunscripción o parte de ella;

II. Que la circunscripción propuesta tenga una población superior a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último Censo General de Población;

III. Que dentro de la circunscripción existan por lo menos dos mil quinientos Comerciantes;

IV. Presentar el programa de trabajo correspondiente a fin de dar cumplimiento al objeto de la Cámara, según se indica en el artículo 7 de esta Ley, en un plazo no mayor a los tres meses, y

V. Cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley.

Artículo 14.- Los requisitos que debe satisfacer el grupo promotor en su solicitud a la Confederación para constituir una Cámara de Industria son los siguientes:

I. Para constituir una Cámara de Industria específica nacional.

a) Que no se encuentre constituida en los términos de esta Ley, una Cámara de Industria específica nacional con el mismo giro;

b) Que el giro para el que se solicita una Cámara de Industria corresponda a un subsector de hasta dos dígitos en la clasificación del sistema que recomiende el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática;

c) El interés expreso del grupo promotor formado de por lo menos 100 Industriales que representen el veinticinco por ciento o más de los Industriales del giro específico representados por el grupo promotor para el cual se solicita crear una nueva Cámara;

d) Los Industriales del grupo promotor se encuentren ubicados en por lo menos diez entidades federativas, con un mínimo del siete punto cinco por ciento de los industriales del grupo promotor en cada una de esas entidades federativas;

e) Descripción de las razones por las cuales los intereses de los industriales representados por el grupo promotor no pueden ser correctamente representados por la Cámara de Industria específica o genérica nacional a la que pertenecen al momento de la solicitud y de los intentos y negociaciones para alcanzar esa representación;

f) Presentar el programa de trabajo correspondiente a fin de dar cumplimiento al objeto de la Cámara, según se indica en el artículo 7 de esta Ley, en un plazo no mayor a los tres meses, y

g) Cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley.

II. Para constituir una Cámara de Industria genérica regional.

a) Que no se encuentre constituida en los términos de esta Ley una Cámara de Industria genérica regional en la circunscripción solicitada;

b) Que la circunscripción propuesta tenga una población superior al quince por ciento de la población total del país;

c) El producto interno bruto de la circunscripción para la cual se solicita una nueva Cámara, represente más del veinte por ciento del producto interno bruto nacional;

d) Los Industriales representados por el grupo promotor constituyan por lo menos el cincuenta y uno por ciento y setecientos cincuenta o más de los Industriales registrados en el SIEM en la circunscripción solicitada para los que no exista Cámaras de Industria específica nacional o regional en la circunscripción solicitada;

e) El interés expreso del grupo promotor formado de por lo menos veinticinco por ciento y por un mínimo de 100 Industriales de la circunscripción para la cual se solicita crear una nueva Cámara;

f) Los industriales del grupo promotor se encuentren ubicados en por lo menos el cincuenta por ciento de los municipios o delegaciones políticas en el Distrito Federal, de la circunscripción solicitada;

g) Descripción de las razones por las cuales los intereses de las empresas representadas por el grupo promotor no pueden ser correctamente representados por la Cámara de Industria genérica nacional a la que pertenecen al momento de la solicitud y de los intentos y negociaciones para alcanzar esa representación;

h) Presentar el programa de trabajo correspondiente a fin de dar cumplimiento al objeto de la Cámara, según se indica en el artículo 7 de esta Ley, en un plazo no mayor a los tres meses, y

i) Cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley.

Artículo 15.- Para constituir una Cámara deberá seguirse el procedimiento siguiente:

I. En el caso de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo.

a) Una vez satisfechos los requisitos de los artículos 7, 9 y 13 de esta Ley, la Secretaría y la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo, organizarán conjuntamente la asamblea de constitución, mediante la publicación de la convocatoria correspondiente en los principales periódicos de la entidad, por tres veces consecutivas. Dicha asamblea deberá sesionar por lo menos

veinte días después de la última convocatoria ante fedatario público;

b) La Confederación inscribirá a los interesados en asistir mediante el depósito de la cuota que fijará el Consejo de la Confederación, de acuerdo con el promedio de cuotas vigentes en las Cámaras del país;

c) La asamblea será presidida por el representante que designe la Confederación hasta que sea electo en Consejo Directivo, el cual designará un Presidente que le dé conclusión, y

d) La Secretaría registrará la formación de la Cámara y publicará su constitución en el Diario Oficial de la Federación.

II. En el caso de Cámaras de Industria.

a) Una vez satisfechos los requisitos de los artículos 7, 10 y 14 de esta Ley, la Secretaría y la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, organizarán conjuntamente la asamblea de constitución mediante la publicación de la convocatoria correspondiente en un periódico de circulación nacional, por tres veces consecutivas. Dicha asamblea deberá sesionar por lo menos veinte días después de la última convocatoria ante fedatario público;

b) La Confederación inscribirá a los interesados en asistir mediante el depósito de la cuota que fijará el consejo de la misma Confederación, de acuerdo con el promedio de cuotas vigentes en las Cámaras del país;

c) La asamblea será presidida por el representante que designe la Confederación hasta que sea electo en Consejo Directivo, el cual designará un Presidente que le dé conclusión, y

d) La Secretaría registrará la formación de la Cámara y publicará su constitución en el Diario Oficial de la Federación.

Capítulo Cuarto

De los Estatutos de Cámaras y Confederaciones

Artículo 16.- Los Estatutos de las Cámaras y Confederaciones deberán contener por lo menos lo siguiente:

I. Denominación que deberá hacer referencia al giro y circunscripción autorizados;

II. Domicilio, el cual deberá estar dentro de la circunscripción autorizada;

III. Objeto que se propone;

IV. Procedimientos para la integración de sus órganos de gobierno y sus atribuciones, así como las facultades generales o especiales otorgadas a las personas que la representarán;

V. La forma y requisitos para la celebración y validez de las reuniones de sus órganos de gobierno, para la toma de decisiones por parte de los mismos y para la impugnación de éstas;

VI. Los casos y procedimientos de remoción de consejeros y otros dirigentes, incluyendo al Presidente;

VII. Los derechos y obligaciones de los afiliados, garantizando la posibilidad de acceso a toda empresa del giro o entidad correspondientes a la Cámara, y los casos de suspensión de derechos;

VIII. Derechos y obligaciones de los afiliados o de las Cámaras, según corresponda;

IX. Derechos y obligaciones de las delegaciones de las Cámaras;

X. Facultades y funciones en materia de representación, administración, usufructo, prestación de servicios y otras cuestiones vinculadas a su objeto que las Cámaras transfieren a sus delegaciones;

XI. Procedimientos para la solución de controversias para lo cual se insertará una cláusula que establezca la obligación de la Cámara de someterse al arbitraje cuando el afiliado opte por dicho procedimiento;

XII. Procedimientos de disolución y liquidación, y

XIII. Los demás elementos que establezca el Reglamento.

La Secretaría registrará los Estatutos y sus modificaciones, los cuales deberán constar en instrumento otorgado ante fedatario público competente.

Artículo 17.- La afiliación a las Cámaras será un acto voluntario de los Comerciantes e Industriales.

Los afiliados tendrán los siguientes derechos y obligaciones ante su Cámara:

I. Participar en las sesiones de la Asamblea General, por sí o a través de su representante;

II. Votar por sí o a través de su representante y poder ser electos miembros del Consejo Directivo, así como para desempeñar otros cargos directivos y de representación;

III. Recibir los servicios señalados en los Estatutos;

IV. Someter a consideración de los órganos de su Cámara los actos u omisiones que en su concepto sean contrarios a los Estatutos respectivos;

V. Contribuir al sostenimiento de su Cámara;

VI. Cumplir las resoluciones de la Asamblea General y demás órganos, adoptadas conforme a esta Ley, su Reglamento y los Estatutos;

VII. Contribuir a la formación de los criterios de desarrollo del sector representado por la Cámara, y

VIII. Los demás que establezcan esta Ley, su Reglamento o los Estatutos.

Artículo 18.- Las Cámaras tendrán los siguientes derechos y obligaciones frente a sus Confederaciones:

I. Participar con voz y voto en las asambleas y otros órganos de gobierno de la Confederación a través de sus representantes;

II. Participar en los procesos de elección de los miembros del órgano de gobierno de la Confederación;

III. Que sus representantes sean sujetos de elección para las posiciones en los órganos de gobierno de la Confederación;

IV. Someter a la consideración de la Confederación y sus órganos de gobierno por conducto de su representante las iniciativas que considere pertinentes para el mejor funcionamiento de ésta y de las Cámaras y obtener respuestas fundadas sobre éstas;

V. Ser el representante de los intereses de la actividad productiva o región que corresponde a la Cámara en la Asamblea y los órganos de gobierno de la Confederación;

VI. A solicitud de las Cámaras, ser representados y defendidos por la Confederación en sus derechos y sus intereses como el sector económico o región que representa la Cámara ante las instancias de gobierno y otras instancias;

VII. Recibir de la Confederación, los servicios que esta ofrezca en términos de asesoría legal y técnica, consultoría, publicidad, tramitación, capacitación entre otros que brinde a sus afiliados;

VIII. Operar el SIEM cuando así lo autorice la Secretaría a petición de las Cámaras o Confederaciones, siempre y cuando cuenten con los recursos humanos y técnicos en el sector o región que corresponda.

IX. Recibir de la Confederación la información necesaria y suficiente sobre la administración y el desempeño de la misma;

X. Solicitar a la Confederación que actúe como árbitro en la solución de controversias en aquellos ámbitos en los que sea competente, de acuerdo a la reglamentación vigente;

XI. Recibir de la Confederación la información necesaria y suficiente sobre la misma y sus afiliados de acuerdo a la normatividad vigente;

XII. Participar en las ferias, exposiciones, concursos y certámenes convocados por o en las que participe la Confederación;

XIII. Solicitar y recibir de la Confederación, cuando proceda, el apoyo necesario para evitar la disolución y liquidación de la Cámara, vigilando que la actividad productiva o región a la que corresponde la Cámara sean siempre representados adecuadamente.

XIV. Acudir y participar en las asambleas y otros órganos de gobierno de la Confederación;

XV. Proponer candidatos a las posiciones en los órganos de gobierno de la Confederación que sean miembros representativos de la actividad o región de la Cámara;

XVI. Informar de los resultados de los procesos de elección de los órganos de gobierno de las Cámaras;

XVII. Contribuir al sostenimiento de la Confederación respectiva, en los términos que fije la asamblea de ésta y acatar sus disposiciones tratándose de casos de incumplimiento;

XVIII. Participar en el continuo mejoramiento del sistema cameral, buscando la mejor vinculación e integración de Cámaras en esquemas que, sin vulnerar la integridad de la Cámara, en conjunto ofrezcan una mejor representación y representatividad de actividades económicas o regiones;

XIX. Enterar lo que corresponde a la Confederación por concepto de los ingresos obtenidos en la operación del SIEM;

XX. Acatar las resoluciones de la Confederación sobre las controversias llevadas a ella en las que se involucre a la Cámara;

XXI. Cumplir con los perfiles y niveles de calidad en los servicios que deberán brindar las Cámaras a sus afiliados en términos de capacitación, comercio exterior, gestoría y asesoría técnica entre otros, y

XXII. Los demás que establezca la presente Ley, su reglamento o los Estatutos de la Cámara respectiva.

Artículo 19.- Las Confederaciones tendrán los siguientes derechos y obligaciones frente a las Cámaras afiliadas:

I. Ser informado de los resultados de los procesos de elección de los órganos de gobierno de las Cámaras;

II. Solicitar y recibir de las Cámaras sus contribuciones para el sostenimiento de la Confederación respectiva, en los términos que fije la asamblea de ésta;

III. Ser enterado por las Cámaras de lo que corresponde a la Confederación por concepto de los ingresos obtenidos en la operación del SIEM;

IV. Determinar los perfiles y niveles de calidad de los servicios que deberán brindar las Cámaras a sus afiliados en términos de capacitación, comercio exterior, gestoría y asesoría técnica entre otros, vigilando su cumplimiento;

V. Convocar a las Cámaras afiliadas a participar con voz y voto en las asambleas y otros órganos de gobierno de la Confederación;

VI. Convocar a procesos de elección de miembros de los órganos de gobierno de la Confederación que permitan y estimulen la participación de las Cámaras;

VII. Permitir y propiciar que los representantes de las Cámaras sean propuestos y votados en elección para posiciones en los órganos de gobierno de la Confederación;

VIII. Analizar a través de sus órganos de gobierno, dar respuestas fundadas a las Cámaras y actuar en consecuencia sobre las iniciativas que sometan a su consideración las Cámaras para el mejor funcionamiento de éstas y de la Confederación;

IX. Reconocer la representación de los intereses de la actividad económica o región que corresponda a la Cámara en la asamblea y los órganos de gobierno de la Confederación;

X. A solicitud de las Cámaras representar y defender los derechos e intereses del sector económico o región que representa la Cámara ante las instancias de gobierno y otras instancias;

XI. Brindar a las Cámaras, los servicios que ofrezca en términos de asesoría legal y técnica, consultoría, publicidad, tramitación, capacitación, entre otros, que brinde a sus afiliados;

XII. Estimular el continuo mejoramiento del sistema cameral, propiciando la mejor vinculación e integración de Cámaras en esquemas que en conjunto ofrezcan una mejor representación y representatividad de actividades económicas y regiones;

XIII. Reconocer y apoyar a las Cámaras para operar el SIEM, cuando así lo autorice la Secretaría, en el sector y región que les corresponda. Cuando sean elegibles para los apoyos que ofrezca el Sistema, defender sus derechos frente a la Secretaría.

XIV. Entregar a las Cámaras la información necesaria y suficiente sobre la administración y el desempeño de la Confederación;

XV. Convocar y estimular a las Cámaras a participar en las ferias, exposiciones, concursos y certámenes convocados por o en las que participe la Confederación;

XVI. Prevenir y llevar a cabo las gestiones necesarias, cuando proceda, para evitar la disolución y liquidación de

Cámaras, vigilando que la actividad económica o región sean siempre representadas adecuadamente; y

XVII. Los demás que establezca la presente Ley, su Reglamento o los Estatutos de la Confederación respectiva.

Capítulo Quinto De la Asamblea General

Artículo 20.- La Asamblea General es el órgano supremo de las Cámaras y Confederaciones.

Estará integrada respectivamente por sus afiliados y por representantes de las Cámaras, y le corresponderá:

I. Aprobar los Estatutos y sus modificaciones;

II. Aprobar el programa de trabajo, así como el presupuesto anual de ingresos y egresos;

III. Aprobar las políticas generales para la determinación de los montos de cualquier cobro que realice la Cámara o Confederación, conforme a lo previsto en esta Ley y en los Estatutos respectivos y las sanciones correspondientes por su incumplimiento;

IV. Designar a los miembros del Consejo Directivo y al auditor externo, así como remover a éstos y a los demás directivos;

V. Aprobar o rechazar el informe de administración, el balance anual y el estado de resultados que elabore el Consejo Directivo, así como los dictámenes que presente el auditor externo;

VI. Acordar la disolución y liquidación de la Cámara, y

VII. Las demás funciones que establezcan esta Ley, su Reglamento y los propios Estatutos.

Artículo 21.- La Asamblea General deberá celebrar al menos una sesión ordinaria durante los primeros tres meses de cada año. La convocatoria, desarrollo y acuerdos de toda la sesión serán registrados en el acta correspondiente.

Capítulo Sexto Del Consejo Directivo y de los funcionarios

Artículo 22.- El Consejo Directivo será el órgano ejecutivo de una Cámara o Confederación y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como representante de la Cámara o Confederación;
- II. Cumplir con el objeto y obligaciones de la Cámara o Confederación respectiva;
- III. Convocar a la Asamblea General y ejecutar los acuerdos tomados por esta;
- IV. Presentar anualmente a la Asamblea General el presupuesto de ingresos y egresos y el programa de trabajo para el ejercicio, y una vez aprobados por ésta remitirlos a la Secretaría;
- V. Ejercer el presupuesto aprobado por la Asamblea General;
- VI. Someter a la Asamblea General el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio y, una vez aprobado, remitirlo a la Secretaría acompañado del dictamen del auditor externo, la cual lo pondrá a disposición de los afiliados para su consulta;
- VII. Proporcionar la información requerida por la Secretaría y, en su caso, la Confederación respectiva;
- VIII. Determinar la sede y circunscripción de las delegaciones;
- IX. Analizar y dictaminar, en el caso de las Confederaciones, sobre las solicitudes para la creación de nuevas Cámaras, aprobando o rechazando la solicitud, sometiendo el dictamen correspondiente a la consideración de la Secretaría, y
- X. Las demás que señalen en esta Ley y los Estatutos respectivos.

Artículo 23.- El Consejo Directivo de una Cámara o Confederación se integrará en la forma que establezcan sus Estatutos a fin de representar al sector que les corresponda y proporcionar servicios a sus afiliados, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Salvo lo dispuesto en el siguiente artículo, los consejeros durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente, consecuentemente deberán dejar transcurrir, un periodo al menos de dos años, antes de ocupar nuevamente el mismo cargo;

- II. La renovación del Consejo Directivo será anual y se efectuará en la mitad de los consejeros cada año, según hayan sido electos en años pares o nones;

- III. Al menos el setenta y cinco por ciento de los miembros del consejo de una Cámara deberán ser representantes de empresas afiliadas que realicen la actividad correspondiente al giro de la Cámara de que se trate;

- IV. Por lo menos el sesenta por ciento de los miembros del Consejo Directivo deberán ser de nacionalidad mexicana, y

- V. La minoría que represente al menos el veinte por ciento de los afiliados tendrá derecho a designar a un miembro propietario del Consejo Directivo y su suplente; estos consejeros se sumarán a quienes hayan sido electos por la Asamblea General.

Artículo 24.- El Consejo Directivo será encabezado por un Presidente, los Vicepresidentes que se requieran según los Estatutos y el objeto de la Cámara o Confederación, un Tesorero y un Secretario, de acuerdo a los siguientes requisitos:

- I. El Presidente será electo en la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo, la que deberá realizarse en la misma fecha en que se reúna la Asamblea General en sesión ordinaria;

- II. A propuesta del Presidente, el Consejo Directivo aprobará la designación de los Vicepresidentes, Tesorero y Secretario;

- III. El Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Secretario desempeñarán las funciones que determinen los Estatutos respectivos, respondiendo al objeto de la Cámara o Confederación, según corresponda;

- IV. El Presidente, Vicepresidentes y Tesorero durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el mismo cargo en dos ocasiones por un año más, cada una en forma consecutiva. Para poder ocupar nuevamente el mismo cargo, deberán dejar transcurrir un periodo al menos, de tres años;

- V. El Secretario durará en su cargo un año y podrá ser reelecto cuantas veces sea necesario;

- VI. El Presidente, los Vicepresidentes y el Tesorero de una Cámara deberán ser representantes de empresas afiliadas

que realicen la actividad correspondiente al giro de la Cámara de que se trate;

VII. El Presidente de una Confederación deberá haber sido Presidente de una de las Cámaras integrantes. Para ser designado Vicepresidente o Tesorero de una Confederación se requerirá de la aprobación de la Cámara a la que pertenece;

VIII. Los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Tesorero serán honoríficos, personales y no podrán ejercerse por medio de representantes; y

IX. El cargo de Secretario podrá ser remunerado, es personal y no podrá ejercerse por medio de representantes.

Capítulo Séptimo

Del Patrimonio de las Cámaras y sus Confederaciones

Artículo 25.- El patrimonio de las Cámaras y Confederaciones será destinado estrictamente a satisfacer su objeto y comprenderá:

I. Los bienes muebles e inmuebles que posea o que adquiera en el futuro;

II. El efectivo, valores e intereses de capital, créditos, remanentes y rentas que sean de su propiedad o que adquieran en el futuro por cualquier título jurídico;

III. Las cuotas ordinarias o extraordinarias a cargo de sus afiliados o de las Cámaras respectivamente, que por cualquier concepto apruebe la Asamblea General;

IV. Las donaciones y legados que reciban;

V. El producto de la venta de sus bienes;

VI. Los ingresos por prestación de servicios;

VII. Los ingresos derivados de servicios concesionados o autorizados, y

VIII. Los demás ingresos que obtenga por cualquier otro concepto.

Capítulo Octavo

De las Delegaciones

Artículo 26.- Las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo y las Cámaras de Industria podrán establecer en su cir-

cunscripción las delegaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto.

El Consejo Directivo de cada Cámara determinará la sede y circunscripción de sus delegaciones.

Los derechos y obligaciones de las delegaciones se establecerán en los Estatutos de la Cámara a la cual pertenecen.

Las delegaciones no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propios.

Artículo 27.- Las delegaciones son parte integral de la Cámara a la que representan, por lo que los afiliados de la delegación lo son de la Cámara, con todos los derechos y obligaciones correspondientes.

Artículo 28.- Las delegaciones tendrán las funciones señaladas para las Cámaras por esta Ley, exclusivamente dentro de su circunscripción y en cumplimiento a los acuerdos del Consejo Directivo y de los Estatutos de la Cámara. Asimismo, representarán y promoverán a la Cámara a la cual pertenezcan ante los Comerciantes e Industriales según corresponda, así como frente a las instancias de Gobierno y la sociedad.

Las Cámaras podrán delegar en ellas las funciones, facultades, responsabilidades y obligaciones que determinen sus Estatutos.

TÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO

Artículo 29.- El SIEM es un instrumento del Estado mexicano con el propósito de captar, integrar, procesar y suministrar información oportuna y confiable sobre las características y ubicación de los establecimientos de comercio, servicios, turismo e industria en el país, que permita un mejor desempeño y promoción de las actividades empresariales.

La inscripción y registro para el SIEM en la Cámara que corresponda será obligatorio para las empresas, y no obligará al pago de cuota alguna de afiliación, más sí al pago de registro según lo dispuesto en este título. Los ingresos por este concepto se destinarán preferentemente a la mejora y desarrollo tecnológico del SIEM.

La información del SIEM tiene como propósito apoyar las actividades de:

I. Los gobiernos federal, estatal y municipal, en la planeación del desarrollo socioeconómico, el diseño de estrategias de promoción y la aplicación de los instrumentos de política empresarial;

II. Las Cámaras, en la planeación y desarrollo de sus actividades y servicios, así como la promoción e integración de actividades económicas;

III. Las empresas en la formulación de sus estrategias de competitividad y crecimiento;

IV. Las diferentes instancias de gobierno en la simplificación de trámites administrativos en todos los niveles, y

V. La identificación de oportunidades comerciales y de negocios para los empresarios y cualquier individuo nacional y extranjero;

El SIEM es de interés público, su coordinación es competencia de la Secretaría y su operación estará a cargo de las Cámaras, cuando así lo autorice la Secretaría.

Artículo 30.- Todos los Comerciantes e Industriales, sin excepción y obligatoriamente, deberán de registrar y actualizar anualmente cada uno de sus establecimientos en el SIEM.

Artículo 31.- El SIEM tendrá las siguientes características:

I. El registro tendrá un costo nominal aprobado por la Secretaría, de acuerdo con los costos de operación;

II. El registro de las empresas de nueva creación deberá hacerse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Dentro del primer bimestre de cada año posterior al registro, deberá renovarse y en su caso realizarse una actualización al mismo, que tendrá como costo nominal el que apruebe la Secretaría de acuerdo con los costos de operación.

IV. El registro se llevará a cabo en la Cámara correspondiente a la región o giro del Comerciante e Industrial, y

V. Cuando una empresa cese parcial o totalmente en sus actividades o cambie su giro o su domicilio, deberá manifestarlo así al SIEM, en un plazo de dos meses contados a par-

tir de la fecha en que estos hechos se produzcan y en la misma Cámara en que se registró inicialmente.

Artículo 32.- La información que deberán proporcionar los Comerciantes e Industriales será de dos tipos:

I. Obligatoria, toda aquella información de los Comerciantes e Industriales necesaria para fines de planeación y la aplicación correcta de los instrumentos de política del Estado para promover su desarrollo y la integración de cadenas productiva;

II. Opcional, toda aquella información complementaria que, dentro de parámetros definidos en la operación del SIEM, decidan incorporar los Comerciantes y los Industriales al sistema con el propósito de promover más ampliamente su actividad económica específica y estimular oportunidades de negocios con otras empresas del país y del extranjero.

Dicha información no hará prueba ante la autoridad administrativa o fiscal, en juicio o fuera de él, y se presentará en los formatos que establezca la Secretaría, los cuales serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 33.- La administración del SIEM estará a cargo de la Secretaría, quien garantizará que el sistema opere eficientemente en todo momento, para ello:

I. La Secretaría asignará los recursos necesarios a fin de que sus alcances y desempeño correspondan al buen funcionamiento del mismo;

II. La captura de la información para el SIEM será a través de las Cámaras, de acuerdo a las reglas de operación que para tal efecto emita la Secretaría, una vez consultadas las Cámaras y Confederaciones;

III. La Secretaría promoverá y formulará los acuerdos correspondientes a fin de que todas las instancias administrativas en los niveles federal, estatal y municipal, establezcan la obligatoriedad de las empresas de contar con el registro en el SIEM para la celebración de todo trámite administrativo ante ellas;

IV. La Secretaría emitirá la autorización correspondiente para que las Cámaras que así lo soliciten puedan operar el SIEM y cumplan con lo establecido en las reglas de operación, y

V. Se cumplirá con la obligación de proporcionar al SIEM la información a que se refiere este capítulo, en la Cámara autorizada que corresponda; en ningún caso otorgará a los Comerciantes e Industriales los derechos o les impondrá las obligaciones inherentes a los afiliados de las mismas.

Artículo 34.- La Secretaría establecerá conjuntamente con las Cámaras y sus Confederaciones las reglas de operación del SIEM. Estas reglas de operación deberán considerar por lo menos los siguientes aspectos:

I. Disponibilidad de acceso a la información por personas y organismos, nacionales y extranjeros;

II. Confiabilidad y alcances de la información para la planeación, y estimular oportunidades de negocios en las actividades Industriales y comerciales;

III. Calidad y disponibilidad oportuna en el procesamiento de la información;

IV. Estructura de la información para estimular actividades económicas, integración de cadenas productivas y oportunidades de negocios;

V. Mecanismos y garantías para el acceso oportuno, fácil, eficiente y rápido a la información;

VI. Apoyos a las Cámaras para mantener el perfil tecnológico requerido;

VII. Cobertura del territorio nacional;

VIII. Supervisión y sanciones conjuntas de la Secretaría;

IX. Reportes de las Cámaras;

X. Publicidad y difusión, y

XI. La información pública que habrá de aparecer en la página principal del SIEM.

TÍTULO CUARTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS CÁMARAS

Artículo 35.- Las Cámaras se disolverán:

I. Por acuerdo de la Asamblea General, que deberá ser convocada especialmente para este efecto;

II. Cuando no cuenten con recursos suficientes para su sostenimiento o para el cumplimiento de su objeto en términos de esta Ley, y

III. En caso de que la Secretaría emita resolución que revoque su autorización, por las causas previstas en esta Ley.

Artículo 36.- La liquidación estará a cargo de al menos un representante de la Secretaría, uno de la Confederación respectiva y otro de la Cámara de que se trate.

TÍTULO QUINTO SANCIONES

Capítulo Primero Sanciones

Artículo 37.- La Secretaría, previo cumplimiento de la garantía de audiencia de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá aplicar las sanciones previstas en el presente título.

La Secretaría sancionará con amonestación a Cámaras o Confederaciones que incurran en las conductas siguientes:

I. Llevar a cabo actividades que no se justifiquen en razón de su objeto, o

II. No cumplir con las obligaciones que tengan con sus afiliados, Cámaras o Confederaciones.

En caso de reincidencia, se aplicará la multa a que se refiere el artículo siguiente y cuando existan reincidencias posteriores podrá imponerse multa por el doble de la sanción impuesta anteriormente.

Artículo 38.- La Secretaría sancionará con multa de dos mil a tres mil salarios mínimos a las Cámaras o Confederaciones que incurran en las conductas siguientes:

I. Destinar sus ingresos a fines distintos de su objeto;

II. Operar el SIEM fuera del ámbito de la actividad o circunscripción que les corresponda sin haber sido autorizada por la Secretaría para este efecto, o en contravención de lo previsto en esta Ley, o sus reglas de operación, o

III. No contribuir al sostenimiento de la Confederación respectiva en los términos de esta Ley.

Artículo 39.- La Secretaría sancionará con multa de dos mil a tres mil salarios mínimos a quienes utilicen o incorporen en su denominación o razón social los términos “Cámara” o “Confederación” seguidos de los vocablos que hagan referencia a la circunscripción, actividad o giro que establece el presente ordenamiento, en forma contraria a la prevista por el artículo 5, salvo cuando otras Leyes prevean específicamente el uso de dichas denominaciones.

En caso de reincidencia, la Secretaría podrá imponer multa de hasta por el doble de la sanción anterior y deberá proceder a la clausura del local o locales donde se ubiquen el domicilio e instalaciones de la persona de que se trate; ello sin detrimento de exigir las responsabilidades penales a que se refiere el artículo 5 de esta Ley.

Artículo 40.- La Secretaría sancionará con multa de doscientos a seiscientos salarios mínimos, según la capacidad económica del infractor, a aquellos Comerciantes o Industriales que incurran en las conductas siguientes:

I. No cumplan con su obligación de registrarse oportunamente en el SIEM, no registren a todos sus establecimientos, o proporcionen información incorrecta o incompleta en su registro, o

II. No cumplan con su obligación de informar a la Cámara correspondiente para efectos de su registro en el SIEM, cuando cesen parcial o totalmente en sus actividades, o cambie su giro o su domicilio.

En caso de reincidencia, se podrá imponer multa de hasta por el doble de la sanción anterior.

Artículo 41.- La Secretaría solicitará a la Asamblea General que, conforme a sus Estatutos, tome los acuerdos necesarios para corregir cualquiera de las condiciones de los integrantes del Consejo Directivo y demás directivos de una Cámara o Confederación, cuando éstas:

I. Reincidan en cualquiera de las conductas a que se refiere el artículo anterior, y se les hubiere sancionado conforme al mismo;

II. Incumplan con su objeto o con las obligaciones que les encomienda la presente Ley;

III. Desarrollen actividades religiosas, partidistas o de especulación comercial, o

IV. Utilicen o dispongan de la información a que tengan acceso con motivo de la operación del SIEM, en forma diversa a la establecida en esta Ley o en las reglas de operación que emita la Secretaría.

Artículo 42.- La Secretaría previa opinión de las dependencias competentes y de la Confederación, podrá ordenar la destitución del Consejo Directivo de una Cámara, cuando éste se negara a cumplir con los requisitos previstos en esta Ley para su funcionamiento.

En este caso, la Secretaría convocará a una Asamblea Extraordinaria, que realizará junto con la Confederación correspondiente, a fin de que se elija al nuevo Consejo Directivo que asumirá la conducción de la Cámara.

Artículo 43.- Cualquier otra infracción a esta Ley que no esté expresamente prevista en este título podrá ser sancionada por la Secretaría con multa de quince a trescientos salarios mínimos. En caso de reincidencia, podrá imponer multa de hasta por el doble de la sanción anterior.

Artículo 44.- La aplicación de las sanciones que se establecen en este título no libera al infractor del cumplimiento de las obligaciones que dispone esta Ley; se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte.

Capítulo Segundo Del Recurso de Revisión

Artículo 45.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas por la Secretaría, con fundamento en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, podrán interponer recurso de revisión en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1996, así como sus reformas y adiciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Cámaras de Industria específica regionales constituidas con anterioridad a la vigencia

de esta Ley, continuarán operando en los términos en que hayan sido inicialmente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Cámaras de Comercio en Pequeño constituidas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuarán operando en los términos en que hayan sido inicialmente autorizadas.

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorga un plazo de un año a todas las Cámaras y sus Confederaciones, para adecuar sus Estatutos a lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Las Cámaras específicas nacionales, genéricas nacionales y regionales y las Cámaras nacionales de Comercio, Servicios y Turismo constituidas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuarán operando aun y cuando no cumplan con lo establecido por esta Ley, en lo que se refiere a los requisitos para su constitución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Las Cámaras autorizadas por la Secretaría para operar el SIEM mantendrán la vigencia de su autorización previa a la publicación de esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría, con la participación de las Cámaras y Confederaciones, elaborará un proyecto del Reglamento de esta Ley, en un plazo no mayor a seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los siete días del mes de diciembre de 2004.— Diputados: Manuel López Villarreal (rúbrica), Jorge Luis Hinojosa Moreno (rúbrica), Eduardo Alonso Bailey Elizondo, Nora Elena Yu Hernández (rúbrica), Javier Salinas Narváez (rúbrica), Julio Horacio Lujambio Moreno (rúbrica), Ricardo Alegre Bojórquez (rúbrica), José María de la Vega Lárraga (rúbrica), Jaime del Conde Ugarte, María Antonia García Sanjinés (rúbrica), Francisco Javier Landero Gutiérrez (rúbrica), Miguel Ángel Rangel Ávila (rúbrica), María Eloisa Talavera Hernández (rúbrica), Elizabeth Oswelia Yáñez Robles (rúbrica), José Manuel Abdala de la Fuente, Óscar Bitar Haddad (rúbrica), Carlos Blackaller Ayala (rúbrica), Juan Manuel Dávalos Padilla, Alfredo Gómez Sánchez, Gustavo Moreno Ramos, Eduardo Olmos Castro, Jesús María Ramón Valdez (rúbrica), Fernando Ulises Adame de León, Jorge Baldemar Utrilla Robles (rúbrica), José Mario Wong Pérez, Juan José García Ochoa (rúbrica), Isidoro Ruiz Argaiz (rúbrica en contra), Yadira Serrano Crespo, Víctor Suárez Carrera, Jazmín Elena Zepeda Burgos.»

Es de primera lectura.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Señoras y señores legisladores; se han entregado a esta Presidencia también los siguientes dictámenes de la Comisión

de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, reformas a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Comisión de Gobernación con un proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos)

Consulte la Secretaría a la Asamblea, si estas últimas que se han leído, se incorporan al orden del día.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se incluyen en el orden del día los dictámenes señalados por el Presidente.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

A la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias le fue turnada la “Iniciativa que Reforma Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos”. que presentó el Diputado Luis Eduardo Espinosa Pérez del Grupo Parlamentario del PRD, a nombre propio y de los diputados Wintilo Vega Murillo, del grupo parlamentario del PRI y Antonio de la Vega Asmitia del Grupo Parlamentario del PAN.

La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias tuvo a bien elaborar el presente dictamen, de conformidad con lo siguiente:

1. Antecedentes.

A) En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 7 de diciembre de 2004, el diputado presentó la iniciativa de referencia.

B) Dicha iniciativa se publicó en la Gaceta Parlamentaria #16421, del martes 7 de diciembre de 2004.

C) La Presidencia de la Cámara determinó se turnara a esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II. Contenido de la propuesta

La iniciativa que motiva este dictamen, propone modificar el texto de los artículos 4 y 6 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de hacerlo acorde con lo que dispone el artículo 65 constitucional. Tal sugerencia, se basa en los siguientes argumentos:

A) El 2 de agosto de 2004, el Diario Oficial de la Federación publicó el Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 constitucional, para ampliar el segundo periodo de sesiones del Congreso, recorriendo su fecha de inicio del 15 de marzo al 1 de febrero.

B) El artículo segundo transitorio de ese mismo decreto, estableció que deberían impulsarse las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso y demás disposiciones aplicables.

C) Por virtud del principio de supremacía constitucional, las disposiciones de la Ley Orgánica que señalan una fecha distinta a la dispuesta por la Constitución para el inicio del segundo periodo ordinario de sesiones, son nulas frente al texto de nuestra Carta Magna; pero soslayar ello introduciría lagunas e inconsistencias en el marco jurídico del congreso que denotan falta de cuidado y que inducirían a error y confusión que los integrantes del Poder Legislativo estamos obligados a evitar.

III. Consideraciones y análisis

A) La Cámara de Diputados está facultada y tiene competencia para conocer **Álvarez** y resolver la iniciativa en comento, de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo 70 constitucional; y es esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias a quien compete emitir dictamen a esta propuesta, conforme a lo que dispone el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

B) La comisión que dictamina determinó resolver esta iniciativa con prelación a las demás en razón del sentido de la oportunidad que tiene, el consenso favorable que se ha ge-

nerado a favor de ella por considerarla elemento necesario para el desarrollo de los trabajos de adecuación del marco jurídico del Poder Legislativo que hoy se encuentra en proceso.

IV. Conclusiones y propuestas

A) A la luz del análisis realizado, la Comisión que hoy dictamina considera, que el problema planteado existe.

B) La dictaminadora estima que tal problema, en efecto, es atendible por la vía de la modificación legislativa.

C) La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias aprecia que la redacción normativa propuesta resulta adecuada para los fines que se persiguen y que consisten en armonizar el ordenamiento legal a las disposiciones constitucionales y cumplir con lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto del 2 de agosto de 2004.

D) Por lo tanto, a la luz del análisis hecho y considerando los argumentos y razones expuestos, la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias propone al pleno de la Cámara de Diputados la aprobación de la "Iniciativa que Reforma Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que presentara el diputado Luis Eduardo Espinosa Pérez a nombre de diputados de diversos grupos parlamentarios.

V. Dictamen

Decreto por el que se reforman el numeral 1 del artículo 4º. y el numeral 1 del artículo 60. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforman el numeral 1 del artículo 41. y el numeral 1 del artículo 6º. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4º.

1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1º. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1º. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

2.a 4. ...

Artículo 6°.

1. El 1° de septiembre a las 17:00 horas y el 1° de febrero, a las 11:00 horas, de cada año, el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados para inaugurar sus periodos de sesiones ordinarias.

Transitorios

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en sesión del catorce de diciembre del año dos mil cuatro.

Diputados: Iván García Solís, Presidente; Raúl José Mejía González, Adrián Víctor Hugo Islas Hernández, Jorge Luis Preciado Rodríguez, Secretarios; Sergio Álvarez Mata, Federico Barbosa Gutiérrez, Sami David David, Socorro Díaz Palacios, Álvaro Elías Loreda, Pablo Gómez Álvarez, José González Morfín, Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, Jaime Miguel Moreno Garavilla, Arturo Osorio Sánchez, Rafael Sánchez Pérez, Salvador Sánchez Vázquez, Ma. Esther de Jesús Scherman Leño, Pedro Vázquez González.»

Es de primera lectura.

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES
DE LOS SERVIDORES PUBLICOS**

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Comisión de
Gobernación

Dictamen con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Esta Comisión con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 55, 56, 60, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen, basado en los siguientes:

Antecedentes

I. Con fecha 9 de diciembre de 2004, el diputado Alejandro Ismael Murat Hinojosa integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Cámara de Diputados de este H. Congreso de la Unión, la iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

II. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó esta iniciativa a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen.

III. En sesión plenaria de la Comisión de Gobernación de fecha 14 de diciembre de 2004 se sometió a consideración de los diputados integrantes de la misma, la iniciativa de referencia, acordando su aprobación inmediata.

IV. El dictamen respectivo se presentó a los miembros de la Comisión de Gobernación siendo aprobado por unanimidad de los presentes.

Establecidos los antecedentes, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

Consideraciones**A. En lo General**

1. Que el derecho constitucional mexicano ha explorado en diversas ocasiones el objeto del fuero del que se encuentran investidos los legisladores de la República, establecido por el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Que el actual sistema constitucional mexicano establece que ningún funcionario que tenga la jerarquía a la que se refiere el primer párrafo del artículo 111 Constitucional, puede ser sometido a la jurisdicción ordinaria, a menos que exista una declaratoria de la Cámara de Diputados, en la que se resuelva si ha lugar o no a proceder en su contra.

3. Que en general, se ha coincidido en la afirmación relativa a que el fuero del que gozan los legisladores es una protección constitucional que se da a la función que desempeñan y que dicha protección no se otorga en razón de la persona, sino del cargo, ya que dicha prerrogativa es indispensable para la existencia de las instituciones que salvaguarda la propia Ley Fundamental. Es decir, la norma constitucional reconoce la necesidad de impedir que el parlamento sea privado de uno o parte de sus miembros por intervención de una jurisdicción extraña.

4. Que en este sentido, Elisur Arteaga Nava, al referirse a los momentos de inicio y conclusión del privilegio que significa el fuero constitucional, afirma:

"...existen algunos principios que hay que tomar en cuenta para determinar cuándo cesa el privilegio. La regla general sigue siendo válida: habrá privilegio si hay función, cuando ésta cesa por haber vencido el periodo legal, por destitución, renuncia o licencia, no hay privilegio;"

"Un servidor público destituido, que renunció o pidió licencia, deja de gozar del privilegio desde el momento en que se le notifique legalmente su destitución, cuando se acepte su renuncia o se le conceda la licencia solicitada." (criterio también aplicado en el art. 214, fracc. II del Código Penal)

5. Que la declaración de procedencia, prevista en el artículo 111, es potestad exclusiva de la Cámara de Diputados y significa que el servidor público no puede ser enjuiciado penalmente, hasta que dicho órgano legislativo (por mayoría absoluta de sus miembros presentes), valore si ha lugar o no a proceder en contra del funcionario denunciado por autoridad competente.

6. Que la declaración de procedencia, antes de 1982, se denominaba procedimiento de desafuero, que define el tratadista Elisur Arteaga Nava como:

"Un acto político y administrativo de contenido penal, procesal, irrenunciable, transitorio, irrevocable, competencia de la Cámara de Diputados, que tiene por objeto poner a un

servidor público a disposición de las autoridades judiciales, a fin de que pueda ser juzgado por el o por los delitos cometidos durante el desempeño de su encargo y que precisa la declaración".

7. Sin embargo, en notoria oposición a la doctrina imperante, de la Sala Constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han surgido tesis al respecto, como la que se puede encontrar en el Semanario Judicial de la Federación, parte : LXXXVII, Quinta Época, página 1877.- Madrazo Carlos A.-28 de febrero de 1946, entre cuyos argumentos esenciales se distingue el siguiente:

"No siendo, en consecuencia, renunciable el fuero o prerrogativa menos aún puede aceptarse que se suspenda o concluya por licencia. De acuerdo con la doctrina y normas positivas, la licencia es una simple autorización que cada Cámara otorga a sus miembros, para que puedan estar ausentes de las sesiones sin incurrir en la sanción establecida por el artículo 63 de la Constitución, y aún cuando significa una suspensión en el ejercicio del cargo, no implica por su naturaleza temporal, la pérdida de los derechos, directos o indirectos, inherentes al mismo, razón por la que sería absurdo pretender que tal permiso deroga o suple una prevención constitucional expresa, satisfaciéndose en su virtud, las exigencias de forma requeridas como indispensables para que la jurisdicción represiva pueda actuar".

8. Que lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte en 1946 en tesis que se citan no es aplicable porque se refieren a un texto constitucional ya derogado, y sobre todo porque el artículo 112 constitucional vigente establece expresamente lo contrario que dichas tesis. Es decir, que no se requiere declaración de procedencia cuando los servidores públicos se encuentren separados de su encargo, en virtud de que lo que se protege es la función y no al funcionario.

9. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha abandonado este criterio inicial y se pronunció en el sentido de que el fuero sigue al cargo y no al sujeto, como quedó plasmado en la siguiente tesis:

"Funcionarios. Fuero constitucional. Este no se prolonga después de haberse separado el cargo.(legislación del Estado de Sonora):

...En efecto, si para exigir jurídicamente responsabilidad al funcionario, por delito oficial (conforme al artículo 144 de

la Constitución estatal), es requisito el que la Cámara de Diputados declare previamente que ha lugar a ello, tal imperativo tiene su origen, necesariamente, en la calidad de funcionario del sujeto activo de la conducta, es decir, que esa calidad lo coloca en una posición privilegiada, cualificada y protegida por un requisito de procedencia de la acción (fuero), que tiene como base originadora, o como razón de ser, el que los funcionarios no estén expuestos a acciones civiles o penales en cualquier momento, supuesto que ese ambiente de inseguridad e inestabilidad que se crearía en torno del funcionario, perjudicaría irremediablemente a la administración pública. En consecuencia desaparecida de la función, no hay razón alguna para que disfrute, el no funcionario, del privilegio del funcionario. Éste es el sistema de la constitución de la Republica, establecido en su título cuarto, y no puede ser otro el de la Constitución de una Entidad..."

Gobierno del Estado de Sonora. Séptima Época Tercera Sala. Seminario Judicial de la Federación. Parte: 133-138 Cuarta Parte. Amparo directo 1836/78. 27 de Junio de 1980.P.98

B. A la iniciativa

1. Que no existe un criterio único y definido para la interpretación de los artículos 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se hace indispensable poner fin a esta polémica.

2. Que el debate suscitado sólo podrá superarse mediante la reforma legal, ya sea para respaldar los argumentos de que el fuero es irrenunciable y sigue a la persona, o bien para apoyar la tesis de que la licencia implica la pérdida de la inmunidad parlamentaria del diputado o senador que la solicita y la obtiene.

3. Que las principales tesis, de quienes consideran que el goce de licencia lleva implícita la pérdida o suspensión del fuero constitucional, son:

a) Que el fuero se otorga al cargo y no a la persona del legislador, por lo que al dejar de desempeñar la función esta persona, por licencia o permiso, cesa su privilegio,

b) Que al concederse licencia a un legislador, se llama a su suplente, quien asume al rendir la protesta respectiva, el carácter de diputado o senador, revistiendo tal acto a esa persona de la inmunidad referida, ergo dos personas no pue-

den tener fuero simultáneamente porque no pueden ocupar el mismo cargo al mismo tiempo.

c) Que el artículo 112 constitucional precisa que "no se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo"; redacción que robustece el argumento de que cuando el legislador goza de licencia; esto es, cuando está separado de su cargo; no es inmune.

4. Que con la adición que se propone se establece claramente cual es el criterio imperante para estos casos, lo que da al implicado seguridad jurídica y la oportunidad, al solicitar licencia, de someterse tácita y voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales, si así lo desea.

5. Que con esta adición se busca dar una salida digna al legislador que enfrenta una acusación penal, otorgándole a través de la solicitud y obtención de licencia, la oportunidad de enfrentar voluntariamente un procedimiento de declaración de procedencia y consecuentemente, evitar el escándalo y la especulación que impacta injusta y desfavorablemente en su persona, en su grupo parlamentario y en su partido, y que pone innecesariamente en entredicho al Poder Legislativo en su conjunto.

6. Es por ello que convencidos de la validez de los argumentos planteados por el iniciador, aceptamos la modificación propuesta en la iniciativa objeto del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo Único...Se adiciona un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a

que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentre separado de su encargo por cualquier causa.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal, a los 14 días del mes de diciembre de 2004.-

Por la Comisión de Gobernación, diputados; Julián Angulo Góngora, David Hernández Pérez, Yolanda Guadalupe Valladares Valle, Miguel Ángel García- Domínguez, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Maximino Alejandro Fernández Ávila, José Porfirio Alarcón Hernández, Patricia Garduño Morales, Fernando Álvarez Monje, José González Morfín, Omar Bazán Flores, Jesús González Schmal, Pablo Bedolla López, Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, Pablo Alejo López Núñez, José Luis Briones Briceño, José Sigona Torres, Socorro Díaz Palacios, Guillermo Martínez Nolasco, Luis Eduardo Espinosa Pérez, Margarita Saldaña Hernández, Gonzalo Moreno Arévalo, Consuelo Muro Arista, Hugo Rodríguez Díaz, Daniel Ordóñez Hernández, Sergio Vázquez García, José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti, María Saa Rocha Medina, y José Eduviges Nava Altamirano."

Es de primera lectura.

* LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Con fundamento en el artículo 59 del Reglamento Interior, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

* Este dictamen se encuentra en la página 121 de esta sesión.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se le dispensa la lectura.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Activen el sonido en la curul del diputado Omar Ortega.

El diputado Omar Ortega Álvarez (desde su curul): Señor Presidente. En términos del Acuerdo Parlamentario, yo le solicito que sea nominal ya que no son las dos terceras partes de la Asamblea, nada más es por mayoría para la dispensa de segunda lectura.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Ya cantamos la dispensa, señor diputado. Le ruego me disculpe.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado Fernando Ulises Adame de León, hasta por 5 minutos, en términos del artículo 108 del Reglamento Interior.

El diputado Fernando Ulises Adame de León: Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados.

El tema que nos trae hoy a esta tribuna, es un tema polémico definitivamente. Es un tema en el que emergen necesariamente puntos de vista encontrados, pero México requiere de un planteamiento de esta Cámara de Diputados para, a partir de ahora, iniciar el trabajo que tienda a resolver problemas fundamentales del país.

Hemos hecho un trabajo tratando de conciliar los intereses, tratando de conciliar los puntos de vista. Sin embargo, es necesario señalar que algunos de los puntos no los hemos podido resolver a satisfacción y será ésta Cámara, el Pleno de esta Cámara quien tome las decisiones.

Esta minuta, la minuta de Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, llegó a esta honorable Cámara de Diputados desde el Senado de la República en abril de 2003. Esta proviene de un acuerdo internacional que desde el 1992, de la Cumbre de Río, vino trabajando hasta desembocar en el Protocolo de Cartagena.

Nosotros recibimos una ley, le hicimos 19 modificaciones a su articulado y nos queda una ley de 124 artículos, 12 títulos y 12 transitorios.

Hemos tratado de privilegiar la participación de todos los sectores de la sociedad y es verdad también que en algunos casos no ha sido posible conciliar los intereses, pero México no puede seguir a la deriva. México como país no puede estar al garete ni quedarse a la zaga de los avances tecnológicos del mundo.

México necesariamente requiere incorporarse al proceso productivo y de competencia pero conservando prioritariamente la diversidad genética en la que somos nosotros uno de los países más importantes del mundo.

Hubo necesidad de hacer correcciones en el articulado y dejar muy puntualizado que es el principio de precaución el que está rigiendo esta ley. Esto quiere decir que no se puede correr riesgos con la diversidad de nuestro país, que no vamos a arriesgar en pos de un objetivo de producción a las regiones que son origen de nuestra diversidad y que seguramente sostendrán al país en alguna eventualidad.

México está cuidando el día de hoy la diversidad genética, pero también está tratando de cuidar el futuro de sus productores. Y no queremos entrar en el debate de quién tiene más la razón; simplemente el país es un mosaico en el que existen diferentes regiones que pueden tener una producción particular.

Es necesario, entonces, que se discuta el origen y los alcances de esta ley porque estamos buscando que en ésta se protejan los centros de origen y diversidad genética, que se protejan las áreas naturales protegidas y particularmente las zonas núcleo.

Pero queremos también que algunos productores de la República, por ejemplo los del norte del país, los de Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, La Laguna, Chihuahua, el Bajío completo tengan la oportunidad de aprovechar esta herramienta.

Los transgénicos son solamente una herramienta; no son la solución a los problemas, no es la panacea que resolverá todos nuestros conflictos. Los transgénicos son solamente, como lo fueron los híbridos, como lo fueron las semillas mejoradas de todos los tiempos, una herramienta más que nosotros tenemos la posibilidad de utilizar o no.

Hemos planteado en la ley que es necesario apoyar la investigación mexicana. México en este momento es importador de grandes cantidades de productos transgénicos, aunque no se a documento, aunque no se especifique, perdón.

Pero México tiene un potencial enorme para desarrollar investigación en esta área de la biotecnología. México, por ser megadiverso, tiene la posibilidad de explotar su diversidad; tiene la posibilidad de secuenciar los genes, de transferirlos, de modificarlos y de resolver problemas fundamentales, por ejemplo, la producción de granos de oleaginosas en las regiones áridas del país, en las regiones con alto contenido de salinidad.

México entonces tiene que dar este paso. Por esto en esta minuta se privilegia que México tiene que aprovechar la enorme diversidad que tiene para buscar específicamente incidir en los puntos donde sea necesario mejorar su producción para ser competitivos, o bien para cuidar su ambiente.

Hemos también planteado en esta minuta que el país debe de tener una ley que solucione las grandes controversias respecto a los daños, porque hemos sido testigos en México de cómo ha habido daños a la ecología severos y que es por falta de regulación las indemnizaciones o las reparaciones no son suficientes.

Nosotros queremos que se haga un trabajo adecuado para que el país tenga una ley que lo proteja, una ley que busque en sus zonas libre, producción orgánica y tenga la posibilidad de desarrollarse.

Ponemos a consideración de esta honorable Cámara de Diputados estas observaciones esperando tener la oportunidad, a partir de hoy, de contar con una ley de bioseguridad. Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

FE DE ERRATAS AL DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.

• Artículo 2, Fracción XI:

DICE:

Artículo 2. Para cumplir su objeto, este ordenamiento tiene como finalidades:

"....

"XI. Determinar las bases para el establecimiento caso por caso de áreas geográficas libres en las que se prohíba y aquellas en las que se restrinja la realización de actividades con determinados organismos genéticamente modificados, así como de cultivos de los cuales México sea centro de origen, en especial el maíz, que mantendrá un régimen de protección especial;"

DEBE DECIR:

"**Artículo 2.** Para cumplir su objeto, este ordenamiento tiene como finalidades:

"....

"XI. Determinar las bases para el establecimiento caso por caso de áreas geográficas libres de **OGMs** en las que se prohíba y aquellas en las que se restrinja la realización de actividades con determinados organismos genéticamente modificados, así como de cultivos de los cuales México sea centro de origen, en especial del maíz, que mantendrá un régimen de protección especial;"

• Artículo 88

DICE:

Artículo 88. En los centros de origen y de diversidad genética de especies animales y vegetales **sólo se permitirá** la realización de liberaciones de OGMs **en los casos siguientes:**

I. Cuando se trate de OGMs distintos a las especies nativas, siempre que su liberación no cause una afectación negativa a la salud humana o a la diversidad biológica;

II. Cuando se trate de OGMs de la misma especie a las nativas, siempre y cuando se demuestre que no puedan intercambiar genes con éstas; y

III. En los casos de OGMs que puedan intercambiar genes con especies nativas, únicamente se podrá permitir, caso por caso, la realización de liberaciones experimentales con fines de investigación científica, en los términos, condiciones y zonas geográficas que determinen la SAGARPA y la SEMARNAT, con base en las recomendaciones que formule la CIBIOGEM, con previa opinión de la CONABIO, sobre las áreas o zonas de los centros de origen en las que puedan llevarse a cabo dichas liberaciones. Las liberaciones experimentales ten-

drán la finalidad de obtener información científica y técnica sobre los posibles riesgos y efectos que pudieran representar los OGMs a las especies de las que los Estados Unidos Mexicanos sean centro de origen. La CONABIO participará de manera conjunta con las Secretarías mencionadas en las acciones de monitoreo de dichas liberaciones experimentales.

Los resultados de las liberaciones experimentales a que se refiere la fracción III del presente artículo se darán a conocer al público en general, y tendrán como propósito sustentar, en su caso, la posible realización de futuras liberaciones bajo el enfoque metodológico paso a paso.

DEBE DECIR:

En los centros de origen y de diversidad genética de especies animales y vegetales sólo se permitirá la realización de liberaciones de OGMs cuando se trate de OGMs distintos a las especies nativas, siempre que su liberación no cause una afectación negativa a la salud humana o a la diversidad biológica.

• Artículo 90, primer párrafo; fracción II, e inciso C) de la fracción III:

DICE:

Artículo 90. Se podrán establecer zonas libres de OGMs para la protección de productos agrícolas orgánicos, conforme a los siguientes lineamientos generales:

"I.....

II. Dichas zonas serán determinadas por la SAGARPA mediante acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta lo establecido en las normas oficiales mexicanas relativas a los productos agrícolas orgánicos;

"III.....

"a) ...

"b) ...

c) Se realizarán las evaluaciones de los efectos que los OGMs pudieran ocasionar a los procesos de producción de productos agrícolas orgánicos, mediante las cuales quede demostrado, científica y técnicamente, que no es viable su

coexistencia o no cumplan con los requisitos normativos para su certificación, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que expida la SAGARPA. Las evaluaciones mencionadas se realizarán conforme lo establezca dicha Secretaría en normas oficiales mexicanas.

"IV....."

DEBE DECIR:

"**Artículo 90.** Se podrán establecer zonas libres de OGMs para la protección de productos agrícolas orgánicos **y otros de interés de la comunidad solicitante**, conforme a los siguientes lineamientos generales:

"I. ...

"II. Dichas zonas serán determinadas por la SAGARPA mediante acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, **previo dictamen de la CIBIOGEM, con la opinión de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad**, tomando en cuenta lo establecido en las normas oficiales mexicanas relativas a los productos agrícolas orgánicos;

"III.

"a) ...

"b) ...

c) Se realizarán las evaluaciones de los efectos que los OGMs pudieran ocasionar a los procesos de producción de productos agrícolas orgánicos **o a la biodiversidad**, mediante las cuales quede demostrado, científica y técnicamente, que no es viable su coexistencia o no cumplan con los requisitos normativos para su certificación, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que expida la SAGARPA. Las evaluaciones mencionadas se realizarán conforme lo establezca dicha Secretaría en normas oficiales mexicanas.

"IV. ..."

• Artículo 101:

DICE:

Artículo 101. Los OGMs autorizados por la SSA en los términos de esta Ley, de productos que contengan dichos

organismos y de productos derivados, que sean para uso o consumo humano, serán etiquetados conforme a las normas oficiales mexicanas que expida la SSA de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias, con la participación de la Secretaría de Economía.

En la expedición de las normas oficiales mexicanas a que se refiere el párrafo anterior se deberán observar los siguientes criterios y lineamientos generales:

I. El etiquetado de OGMs, de productos que contengan dichos organismos y de productos derivados, estará sujeto al régimen general de etiquetado de todos los productos para uso o consumo humano, establecido en las disposiciones aplicables;

II. Adicionalmente, en aquellos casos en que el OGM presente cambios significativos en su composición alimenticia o en sus propiedades nutricionales con referencia a su contraparte convencional, será obligatorio consignar en la etiqueta estas características del producto, y

III. En los casos en que en las normas oficiales mexicanas se determine la obligación de etiquetar conforme a las fracciones anteriores, la información que contengan las etiquetas, de conformidad con dichas normas oficiales, deberá ser veraz, objetiva, clara, entendible, útil para el consumidor y sustentada en información científica y técnica.

El etiquetado de OGMs que sean semillas o material vegetativo destinados a siembra, cultivo y producción agrícola, quedará sujeto a las normas oficiales mexicanas que expida la SAGARPA con la participación de la Secretaría de Economía. Respecto de este tipo de OGMs, será obligatorio consignar en la etiqueta que se trata de organismos genéticamente modificados, las características de la combinación genética adquirida y sus implicaciones relativas a condiciones especiales y requerimientos de cultivo, así como los cambios en las características reproductivas y productivas.

La evaluación de la conformidad de dichas normas oficiales mexicanas la realizarán la SSA, la SAGARPA y la Secretaría de Economía en el ámbito de sus respectivas competencias y las personas acreditadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

DEBE DECIR:

Artículo 101. Los productos que contengan organismos genéticamente modificados, autorizados por la SSA en los términos de esta Ley y que sean para consumo humano directo, deberán garantizar la referencia explícita de organismos genéticamente modificados y además serán etiquetados conforme a las normas oficiales mexicanas que expida la SSA, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias, con la participación de la Secretaría de Economía. Para estos efectos, se entenderá por consumo humano directo aquellos productos obtenidos de manera natural o aquellos obtenidos por procesos biológicos o industriales, que no garanticen su inocuidad, conforme a las normas sanitarias correspondientes.

La información que contengan las etiquetas, conforme a lo establecido en este artículo, deberá ser veraz, objetiva, clara, entendible, útil para el consumidor y sustentada en información científica y técnica.

El etiquetado de OGMs que sean semillas o material vegetativo destinados a siembra, cultivo y producción agrícola, quedará sujeto a las normas oficiales mexicanas que expida la SAGARPA con la participación de la Secretaría de Economía. Respecto de este tipo de OGMs, será obligatorio consignar en la etiqueta que se trata de organismos genéticamente modificados, las características de la combinación genética adquirida y sus implicaciones relativas a condiciones especiales y requerimientos de cultivo, así como los cambios en las características reproductivas y productivas.

La evaluación de la conformidad de dichas normas oficiales mexicanas la realizarán la SSA, la SAGARPA y la Secretaría de Economía en el ámbito de sus respectivas competencias y las personas acreditadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

• **Artículo 121, fracción II:**

DICE:

"Artículo 121.-...

"....

"....

"I. ...

"II. Por denuncia, presentada por miembros de la comunidad afectada, de actos que pudieran contravenir lo establecido en esta Ley y demás disposiciones que de ella emanen. La denuncia deberá acompañarse de la información técnica y científica que la sustente.

"....

"...."

DEBE DECIR:

Artículo 121.-...

"...

"..."

"I. ...

"II. Por denuncia, presentada por miembros de la comunidad afectada, de actos que pudieran contravenir lo establecido en esta Ley y demás disposiciones que de ella emanen. La denuncia deberá acompañarse de la información técnica y científica que la sustente, **con la participación del Consejo Consultivo Científico de la CIBIOGEM, previa opinión de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.**

"...

"..."

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Pregunte la Secretaría a la Asamblea... Sí, diputado Suárez.

El diputado Víctor Suárez Carrera (desde su curul): Para hacer una propuesta.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Sí, diputado, tengo conocimiento que usted presentará una moción suspensiva, misma que vamos a desahogar en términos del 110. Lo que le quiero decir es que la Comisión está dejando una fe de erratas y yo tengo la obligación de someter a la consideración de la Asamblea si es que se acepta para que entonces sí, sobre ese dictamen modificado, presente usted su moción suspensiva.

Pregunte la Secretaría a la Asamblea si se aceptan las modificaciones planteadas por la Comisión.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si se aceptan las modificaciones planteadas por la Comisión.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los que estén por la negativa.... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se consideran incorporadas al dictamen las observaciones presentadas por el diputado Fernando Ulises Adame de León, a nombre de la Comisión.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Víctor Suárez Carrera, para presentar moción suspensiva en términos del 110 del Reglamento Interior.

El diputado Víctor Suárez Carrera: Con su permiso, señor Presidente; compañeras diputadas, compañeros diputados: En representación del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, vengo a esta tribuna a proponer una moción suspensiva sobre la discusión del dictamen a la minuta con proyecto de decreto sobre la Ley de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados.

El grupo parlamentario del PRD está comprometido con la construcción de un marco legal para la bioseguridad sobre organismos genéticamente modificados, su trabajo en la Cámara de Senadores y en esta Cámara de Diputados así lo acredita.

No se trata de legislar al vapor ni de tener cualquier ley de bioseguridad sobre organismos genéticamente modificados, los llamados OGM o también los organismos genéticamente transformados, los llamados OGT se trata de legislar en función del interés nacional y no de las empresas transnacionales.

En el grupo parlamentario del PRD hemos trabajado arduamente a favor de una legislación basada en el principio de precaución en el Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad en defensa de la soberanía alimentaria, en el cuidado de la salud de los mexicanos y en la protección de nuestra biodiversidad.

Se trata de legislar también de cara a la sociedad democráticamente y respetando el debido proceso legislativo.

Por la décima parte de las inconsistencias y violaciones al proceso legislativo en que se incurrió en este dictamen, algún vicecoordinador de un grupo parlamentario cuyo nombre no recuerdo en este momento, hubiera hecho su histórico, patético, estéril y ridículo numerito en ocasión de la aprobación del dictamen del decreto de Presupuesto de Egresos 2005.

Hoy se pretende realizar la discusión de un tema tan complejo y trascendente sin conocer ni haber estudiado el texto completo del dictamen en comento.

Hasta esta mañana se han publicado una fe de erratas al dictamen y en este instante se han aprobado. A la sociedad no se le ha dado a conocer con oportunidad el dictamen completo y tampoco se le ha dado oportunidad de participar democráticamente en la elaboración de estas leyes.

Este proceder antidemocrático es presionado por las transnacionales de la biotecnología. Unos cuantos biotecnólogos encabezados por el doctor Zapata, ya han usufructuado el nombre de la Academia Mexicana de las Ciencias y también por el Presidente y Secretario panistas de la Comisión de Ciencia y Tecnología de esta Cámara.

Innumerables científicos miembros de la Academia Mexicana de las Ciencias, han desautorizado a Bolívar Zapata para que hable en representación de toda la academia y las ciencias.

Asimismo las organizaciones campesinas, indígenas y de productores orgánicos de todo el país, han demandado públicamente la oportunidad para participar y ser escuchados.

Diversas personalidades del país han clamado a esta Cámara porque se dé una oportunidad al debate y la reflexión democráticos y se posponga la discusión y aprobación de esta minuta para el próximo periodo de sesiones del Congreso de la Unión que inicia el próximo 1° de febrero en el más completo de los desaseos y como una muestra más de su repulsión al conocimiento científico y a la pluralidad y a un trabajo legislativo profesional y no de consigna, el Presidente panista de la Comisión de Ciencia y Tecnología se opuso a escuchar las recomendaciones y opiniones del doctor José Sarukhán y al grupo de científicos que llevaron a cabo el mayor y mejor trabajo sobre los impactos del maíz transgénico en nuestro país.

Este estudio fue vetado por el presidente Bush y por la administración del Presidente Fox. Es el mayor trabajo al respecto del tema, pero no se les quiso escuchar ni se les ha querido escuchar porque sus recomendaciones no son del agrado de las transnacionales ni de Estados Unidos.

Ellos desean imponer un colonialismo genético, como lo expresó el doctor Francisco Chapela en su artículo de *La Jornada* del día de hoy.

Además demos una oportunidad a la nueva SIBIOGEM y a su secretario técnico que el día de ayer fue nombrado a través de un procedimiento encomiable. Ayer se nombró al doctor Manuel Robert, del CICI derrotando abrumadoramente al candidato del AGROBIO, del doctor Villalobos y del doctor Zapata.

La nación demanda una legislación sobre el tema basado en el consenso, en la inclusión y la responsabilidad de Estado.

Es por eso que hoy proponemos esta moción suspensiva y proponemos que se suspenda el debate en torno al dictamen y se turne a las comisiones unidas para su mejor estudio.

Y segundo, que la votación de la presente moción suspensiva se realice en los términos del 148 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos.

Demos oportunidad al debate democrático, al servicio de la nación y no de unas cuantas transnacionales y unos cuantos personeros como los que ya he mencionado. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: En calidad de impugnador de la moción se le da el uso de la palabra al señor diputado don Julián Nazar Morales.

El diputado Julián Nazar Morales: Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Es lamentable escuchar el día de hoy una actitud más negativa en contra de una propuesta de iniciativa de ley que va a permitir al país tener certidumbre en las garantías de lo que entra a través de otros países a México sin ninguna ley que se los prohíba.

Hoy escucho a un diputado que siempre ha hecho alarde de ser un luchador social. Es lamentable ver como algunos se

revuelcan como marranos para poder cobrar como príncipes a la vuelta de la esquina, al término de un periodo de esperanza.

Hace unos días yo me opuse en contra de algunos de los articulados de esta Ley de Bioseguridad, para ser concreto en el 101 y en el 88. Porque tenemos que ir por principio salvaguardar los centros de origen de nuestros maíces criollos y también salvaguardar los intereses de nuestros consumidores, en el sentido de que debe estar etiquetado qué productos entran al país que están tratados con material transgénico u organismos genéticamente modificados.

Pero no se vale, no se vale tratar de poner sus intereses personales por encima del interés de la nación. No podemos permitir que vayan a presentar o que vaya a pasar esta moción suspensiva de esta ley porque México requiere de este articulado para poder ser salvaguarda, principalmente para nuestros productores nacionales, de todo lo que entra como basura transgénica de otros países.

Por eso me preocupa la actitud de aquellos que la semana pasada me dijeron que modificáramos el 101 porque ya el 88, que era el centro de origen de nuestras semillas se había corregido. Y me dijeron que yo me acordara del 10 de Mayo de sus jefecitas si no cumplían el día martes. Me reservo lo que ellos me pidieron, por respeto a sus jefecitas. Pero que no se olviden que tienen un origen y que tienen un destino.

Yo entiendo por qué lo hace el compañero. El compañero se ha erigido en el tenedor de los grupos acaparadores de semilla y de productos del país. Y si no revísenlo. Representa los intereses de la Anec, organizaciones que se han transformado en coyotes de los productores nacionales de nuestros propios campesinos. Y no se vale que agarre la tribuna para defender sus intereses personales para no permitir que una ley, amparado en el marco de las regulaciones que deben darse de acuerdo a la ley, para poner todas las salvaguardas que se requieren.

Fui claro el día que les pedí en la plenaria a mis compañeros diputados del PRI. Corregimos el 101, donde es el etiquetado para salvaguardar a los consumidores de lo que en productos genéticamente modificados se vaya a transformar o se vaya a procesar o se vaya a comercializar para salvaguardar a los consumidores. Pero de igual forma estamos protegiendo a nuestros productores de semilla que tiene origen y raíz en el país de México.

Por eso yo quiero pedirle a los compañeros del PRD que reflexionen, que no encadenen el destino de un partido que tiene sus diferencias pero que también tiene sus luchas sociales válidas, a través de los intereses de unos cuantos que usan la tribuna para defender sus intereses de grupos. Por encima de los intereses de unos cuantos está el patrimonio de la Nación.

Por eso yo les pido, compañeros diputados, no permitamos que vayan a meter esta modificación suspensiva porque no podemos nosotros transitar sin ley. Yo hago un reconocimiento a la comisión que ha trabajado esta ley, llevamos meses, días, horas y ha sido dilatorio precisamente por los intereses de unos cuantos que se retrasó la presentación de la iniciativa. Yo le pido a las demás bancadas que hagamos a un lado el eco de estas voces, que nada más cuidan sus intereses personales y hagamos por el interés del país que haya una ley, una ley que puede tener errores, pero que podemos corregirla en el transcurso de nuestro proceso de trabajo legislativo, para que podamos modificar lo que creamos que daña a la nación y a la sociedad.

Por ello, yo les pido compañeros que demos entrada a esa ley que va a permitir tener rumbo y origen a todo lo que desconocemos que entra al país.

Muchas gracias y espero que no pase la propuesta traidora de estos compañeros. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: En términos del 110,... Diputado Víctor Suárez, sé que me está pidiendo la palabra para alusiones personales, sin embargo, el artículo 110 dice: "en caso de moción suspensiva, se leerá la proposición y, sin otro requisito que oír a su autor, si la quiere fundar, y a algún impugnador, si lo hubiere, se preguntará a la Cámara si se toma en consideración inmediatamente". Y quisiera ser muy pulcro en el manejo de esta moción suspensiva.

Permítame que la Secretaría pregunte en la Cámara si se toma en consideración inmediatamente.

Sí, diputado Omar Ortega.

Un segundo, señor Secretario.

El diputado Omar Ortega Álvarez (desde su curul): Sí, señor Presidente, yo nada más le rogaría que esta votación sea nominal. Lo solicita su servidor y la bancada del Partido de la Revolución Democrática.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Bastan cinco. Instruya la apertura del sistema electrónico...

Sí, señor diputado Víctor Suárez.

El diputado Víctor Suárez Carrera (desde su curul): Solamente para insistir en la necesidad de intervenir por alusiones personales, en el sentido y para preguntar si el diputado Julián Nazar ha sido acusado de pertenecer al grupo Chinchulines, un grupo paramilitar contrainsurgente en el estado de Chiapas y si ésta es la autoridad con la que se pase a la tribuna y viene a representar a los campesinos de Chiapas y del país.

Solamente para preguntar eso. Si está acusado de pertenecer a grupos paramilitares en Chiapas, que han luchado y se han prestado a contrainsurgencia contra el EZLN y si con esa autoridad moral es que está defendiendo a los campesinos y a la biodiversidad de este país.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Diputado, ya habrá posibilidad de abrir el debate, ya sea para discutir la moción suspensiva o en el fondo de la discusión del dictamen.

Instruya la Secretaría la apertura del sistema electrónico de votación hasta por 10 minutos, en la inteligencia de que la votación a favor es por la moción suspensiva, la votación en contra es por no tomar en consideración la moción suspensiva y por lo tanto ésta se desecharía.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161.

Abrase el sistema electrónico de votación por 10 minutos.

(Votación.)

Ciérrese el sistema de votación.

De viva voz el diputado Federico Madrazo Rojas. Activen el sonido en la curul 220.

El diputado Federico Madrazo Rojas (desde su curul): Federico Madrazo, en contra.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Rectificación de voto del diputado Alberto Jiménez Merino.

Activen el sonido en la curul 329, por favor.

El diputado Francisco Alberto Jiménez Merino (desde su curul): Jiménez Merino, rectificación de voto, en contra.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Señor Presidente, se emitieron en pro 113 votos, en contra 299 votos y 19 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Desechada la moción suspensiva por 299 votos.

En consecuencia, está a discusión en lo general el dictamen con las modificaciones ya aceptadas por la Asamblea e incorporadas al mismo.

Tiene la palabra el señor diputado don Joel Padilla Peña, para posicionar a su grupo parlamentario del PT, hasta por 5 minutos.

El diputado Joel Padilla Peña: Con la venia de la Presidencia; diputadas y diputados; mexicanas y mexicanos.

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo acude a esta tribuna para fijar su posición con respecto al dictamen de Ley de la Seguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Los poderes supranacionales que ejercen los meganforios semilleros, aeroquímicos y farmacéuticos que están interesados que se apruebe una ley débil y flexible, que les arroje enormes ganancias financieras con la biotecnología, concediéndole poca importancia a los impactos ambientales, sociales y económicos. Este es el verdadero interés de las empresas como Monsanto, Novartis, Aventis, Dupont, entre otras por liberar, producir, importar y exportar productos transgénicos en nuestro país.

En el año 2000 nuestro país suscribió el protocolo de Cartagena en materia de bioseguridad, donde se comprometía a considerar el principio precautorio y postergar la liberalización de organismos genéticamente modificados en nuestro territorio. Esto fue así porque México cuenta con una enorme biodiversidad que forma parte del patrimonio de todos los mexicanos y de la humanidad. De ahí la necesidad de defenderla.

La aprobación de la presente ley les da un profundo impacto negativo en las formas de cultivo, vida y cultura campesina e indígena, así como en las prácticas de consumo de todos los mexicanos.

La propuesta de ley que se nos presenta tiene un escaso conocimiento respecto a los fundamentos biológicos y tecno-

lógicos que conlleva la obtención de productos genéticamente modificados, así como las consecuencias de su liberalización. Los efectos negativos que esos productos generan en la naturaleza no tienen marcha atrás y sus secuelas son aún incalculables.

La preocupación de científicos, productores agropecuarios, grupos ambientalistas, organismos no gubernamentales, entre otros, se orienta hacia los riesgos que ocasionarán esos productos en la salud humana y en el medio ambiente.

En los foros que se realizaron sobre este tema, el debate giraba en torno al siguiente cuestionamiento: ¿a quién beneficiará esta ley? Los más interesados para que se transitara esta normatividad eran los grandes laboratorios de las transnacionales que invierten cada año millones de dólares en la investigación de productos genéticamente modificados. De aprobarse este dictamen, los grandes perjudicados serán los campesinos rurales dedicados al cultivo de granos básicos por la dependencia en la que caerán para realizar su cosecha; además, se abre el camino para la contaminación de sus cultivos, tal como sucedió hace 3 años en Oaxaca con el maíz criollo.

De darse la contaminación del medio ambiente, la ley no contempla ningún tipo de control y sanción por la afectación ni obliga a la reparación del daño. Con la aprobación del presente dictamen la dependencia alimentaria se profundizará, los precios de los productos básicos caerán aún más castigando a los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios asentados en el campo mexicano.

Los productores agrícolas y consumidores preocupados por la liberalización y comercialización de estos productos, exigen se etiquete y se deje muy claro su contenido y la fórmula genéticamente modificada de la semilla o de los alimentos que se adquieren a diario. Podemos estar en nuestras casas consumiendo productos de la naturaleza que han sido producto de semillas o variedades genéticamente modificadas sin ni siquiera saberlo; por ello estamos en contra del uso de la tecnología que busca acumular riqueza sin reparar el riesgo de la salud humana y la degradación del medio ambiente.

La tecnología debe estar al servicio del hombre y no contra él, debe preservar su hábitat y no minar su existencia. Si en verdad queremos contribuir al desarrollo del campo, destinemos más recursos públicos al sector rural, impulsemos la investigación a través del fortalecimiento de los institutos y de las empresas públicas que apoyen y fomenten las actividades de nuestros hermanos campesinos.

Por las consideraciones antes expuestas, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo votará en contra en lo general y en lo particular del dictamen en comento. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del Partido Verde Ecológico de México, hasta por 5 minutos para fijar la posición de su grupo parlamentario.

La diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados.

La posición de los partidos verdes alrededor del mundo, se ha manifestado siempre y decididamente en contra de la aplicación de la biotecnología en la producción alimentaria.

Los criterios utilizados por la Unión Europea para dudar acerca de los beneficios de los cultivos genéticamente modificados, que han sido desarrollados hasta ahora, ha dado como resultado que en toda la Unión Europea, a excepción de España, incluidos los países más desarrollados en el ámbito intelectual, cultural, científico y tecnológico, se encuentren libres de los cultivos transgénicos actuales.

La liberación de organismos genéticamente modificados, ha desatado en el mundo debates interminables, que han desencadenado un movimiento internacional de búsqueda y acopio de información, que permita demostrar, en uno u otro sentido, a quien asiste la razón.

Este movimiento, en que las opiniones de líderes en la materia, han dado el cimiento de lo que el siglo XXI depara a la humanidad en materia de biotecnología y sus distintas aplicaciones, pone a México en el centro del debate, al iniciar una discusión que permita la aprobación o no de una ley que regule a toda aquella actividad que esté involucrada con organismos genéticamente modificados.

México, país firmante del Protocolo de Cartagena, está obligado a observar el principio precautorio, que debe ser la base para el análisis de riesgo de organismos genéticamente modificados que puedan ser liberados al medio ambiente.

Este principio señala que en caso de presunción de algún tipo de riesgo o efecto no deseado por el uso de OGM y ante la insuficiencia de evidencias científicas, las decisiones acatarán invariablemente el principio de precaución. Además el haber firmado y ratificado el Protocolo de Cartagena sobre la seguridad en la biotecnología para el movimiento transfronterizo de OGM, que entró en vigor el 11 de septiembre de 2003, debió haber frenado la entrada a nuestro país de productos y semillas que contenían presumiblemente material transgénico.

Sin embargo, la carencia de una legislación al respecto, la falta de claridad en materia de competencias, obligaciones y responsabilidades de los tres órdenes de gobierno, ha permitido que se den en nuestro país, casos como el de Oaxaca y Puebla, donde autoridades mexicanas informaron sobre la contaminación de variedades locales de maíz, consecuencias transgénicas.

El Partido Verde se pronuncia hoy por la discusión de la minuta enviada por el Senado de la República, con la salvedad de que debemos considerar, como un compromiso, la búsqueda de mejores alternativas, que impliquen mayores beneficios colectivos con métodos tradicionales, que puedan ser promovidos como una prioridad, para un país tan tradicional y tan diverso culturalmente.

Además ser un país megadiverso, nos obliga doblemente al cuidado de nuestra riqueza natural; por ello, hemos participado activamente en las modificaciones realizadas de manera respetuosa a la minuta enviada por el Senado de la República, participando dentro de la Subcomisión de Trabajo, pudimos trabajar y avanzar en temas de nuestro particular interés, como el artículo 89, que prohíbe la introducción de organismos genéticamente modificados en áreas naturales protegidas, salvo para fines de biorremediación, lo que pone en una categoría de protección especial adicional, a casi el 7 por ciento del territorio nacional.

México, además, es centro de origen no sólo del maíz, sino de muchas otras variedades, lo que nos permitió introducir en las observaciones a la minuta lo relativo a proteger y respetar las zonas de alta diversidad genética, extremando precauciones para minimizar los riesgos de la bioseguridad.

Otro punto significativo es el relativo al etiquetado, que no es otra cosa más que cumplir con la garantía de dar a los ciudadanos mexicanos su derecho a la información y a la libre elección, siendo este punto quizá uno de los más polémicos, es de resaltarse la cantidad de tiempo invertido

por los integrantes de la Subcomisión y su equipo técnico, para llegar a una propuesta de consenso.

Otro aspecto que resaltar, es el relativo al informe elaborado por la Comisión de Cooperación Ambiental, que recoge y recomienda, con el mejor criterio profesional del grupo asesor interdisciplinario y multisectorial que lo conforman, la protección especial del maíz y del biosimple y la permanencia de la moratoria en la hacienda comercial del maíz transgénico en nuestro país.

Sin embargo y no obstante todas estas implicaciones, coincidimos en que es fundamental para nuestro país contar con una ley que nos proteja y garantice la biotecnología como ciencia del futuro, trabajar en beneficio de todos los mexicanos y que no será esta ley promotora y garante de empresas comerciales con fuertes intereses económicos. Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, diputada.

Tiene la palabra el señor diputado don José Luis Cabrera Padilla, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 5 minutos, para fijar la posición de su grupo parlamentario.

El diputado José Luis Cabrera Padilla: Con su permiso, diputado Presidente. Compañeras y compañeros diputados.

Tengo el gusto de presentar ante ustedes la posición del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática frente a la minuta de Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, que se remitió a esta soberanía en abril del 2003.

La bioseguridad es un tema que en los últimos años ha generado un fuerte debate y yo diría que también se ha acrecentado en los últimos meses, sobre todo por las repercusiones en el ámbito económico, social y de salud.

El grupo parlamentario de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados ha fijado su posición siempre del lado de la sociedad, esta posición implica un enorme compromiso con los habitantes de nuestro país en lo que se refiere al tema que hoy nos ocupa. La ley que hoy se dictamina debe regular las actividades de la biotecnología bajo el concepto amplio de la bioseguridad. Lo hemos dicho una y otra vez, nosotros: diputadas y diputados del PRD no estamos en contra de la biotecnología y mucho menos de los avances tecnológicos, lo hemos demostrado en reiteradas ocasiones. En esta tri-

buna es nuestro deber señalar con claridad que la minuta que hoy se dictamina tiene por objeto la bioseguridad respecto a las novedosas técnicas de la biotecnología.

Los legisladores de los diferentes partidos coincidimos en que es urgente legislar en esta materia de bioseguridad, esta tarea presenta un alto grado de dificultad porque son muchos los intereses económicos y sociales que están en juego al legislar en esta materia tan nueva, ya que por delante aún hay descubrimientos que permitirán el avance de la sociedad con conciencia plena de las consecuencias que el mismo puede tener.

Hoy hacemos observaciones puntuales que mi grupo parlamentario se ha comprometido incluir en esta Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados: fortalecer el ámbito de la bioseguridad en esta ley; protección de los centros de origen; establecer la obligatoriedad del etiquetado y la identificación; fijar sanciones como un instrumento punitivo que evite las violaciones, entre varios puntos.

Nuestro compromiso es legislar con responsabilidad y para todos, éste es el caso de la Ley de Bioseguridad, la cual aprobaremos de manera consecuencia con las observaciones que han realizado los diversos sectores.

Compañeras y compañeros diputados: es importante dejar claro que no estamos del todo satisfechos con el resultado del proyecto de dictamen, ya que no expresa muchas de las demandas que recogimos en los recorridos de trabajo, seminarios, foros, opiniones de productores, intelectuales y especialistas en la materia; quedaron fuera aspectos como el etiquetado, por mencionar algunos, que cuantiosas controversias se han suscitado esgrimiendo argumentos que no tienen ningún peso, como que su aplicación aumentaría el costo de los productos.

¿Es acaso válido cuando bajo este argumento se priva del derecho a la información a los consumidores?

No obstante, se debe reconocer que la minuta ha sufrido modificaciones importantes que impidieron el deseo de algunos sectores de que se aprobara sin discusión, movidos fundamentalmente por intereses económicos.

Por último, quiero manifestar que nuestro voto en lo general será a favor del dictamen, como un gesto para cristalizar el acuerdo acerca de la necesidad de contar con una Ley de Bioseguridad de OGM.

Sin embargo, refrendamos el indeclinable derecho de reservarnos en lo particular varios artículos que consideramos ineludibles en la protección de la bioseguridad de los productos y comunidades de la soberanía alimentaria, así como la salud de los mexicanos. Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias.

Tiene la palabra la diputada Eloísa Talavera Hernández, del Partido Acción Nacional, para presentar la postura de su grupo parlamentario hasta por 5 minutos.

La diputada María Eloísa Talavera Hernández: Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros legisladores. Uno de los principios básicos del Partido Acción Nacional, es la promoción de la responsabilidad social en el estado. Creemos que los individuos tienen una relación específica con la comunidad que se expresa en sus leyes aprobadas con autoridad legítima, que permiten ordenar la convivencia social, preservar el bien común y dar efectiva protección a los derechos humanos.

Por esta razón corresponde a la actividad política el establecimiento de un orden jurídico dinámico que respete la libertad y promueva la responsabilidad social como bases para el desarrollo de una comunidad democrática sustentable y solidaria.

Es por ello que el grupo parlamentario de Acción Nacional está a favor de que nuestro país cuente con una legislación consolidada en materia de bioseguridad, para atender de manera armónica y suficiente las obligaciones establecidas en el Protocolo de Cartagena y se pueda garantizar con ello, a un nivel adecuado, la protección en relación con la transferencia, manipulación y utilización de organismos vivos modificados, resultantes de la biotecnología moderna.

Cabe resaltar que México no cuenta actualmente con una legislación consolidada en materia de bioseguridad, sino leyes que contienen disposiciones dispersas, nada uniformes, sobre el tema, como son, la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General de Salud, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley Sobre Producción, Certificación y Comercialización de Semillas.

Todas ellas dan tratamientos distintos a los productos generados a partir de la aplicación de las técnicas de la bio-

tecnología, además de que no se apegan a la terminología y tratamiento específico consensado y plasmado por la Comunidad Internacional en el Protocolo de Cartagena.

Este protocolo que fue negociado durante 5 años y acordado por más de 130 países en enero de 2000, se generó como respuesta a las inquietudes de la sociedad respecto a la necesidad de implantar mecanismos que garanticen la inocuidad de organismos vivos modificados, como resultado de la biotecnología moderna pero sin imponer barreras al comercio internacional de productos biotecnológicos.

En México, la necesidad de contar con un marco regulatorio se generó desde el 2002, un compromiso, el de aprobar el Protocolo de Cartagena el cual dio origen a la minuta del Senado que envió desde el 2003 y que no se había dictaminado.

El esfuerzo de muchos días y de mucho trabajo de las comisiones a quienes se turnó la minuta se ve el día de hoy cristalizado. En este esfuerzo nos acompañó los investigadores de la Academia de Ciencias de distintas universidades, como la gente de Cinvestav y un innumerable grupo de científicos que estuvo a lado nuestro.

Sin embargo, es necesario recalcar el hecho de que no podemos postergar la expedición de una ley, que por una parte responda a la obligación asumida con la comunidad internacional y por otra parte proteja a nuestro país, a sus habitantes y a su valiosa biodiversidad.

En este sentido el grupo parlamentario de Acción Nacional considera que los trabajos realizados en esta Cámara a la minuta proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, cumple con las condiciones de ser un ordenamiento que concrete lo establecido en el Protocolo de Cartagena, pues ella atiende a lo siguiente:

Atiende que es un trabajo que refleja la preocupación del Estado de proteger adecuadamente la salud de sus habitantes.

Su contenido se ajusta a las disposiciones del Protocolo.

Establece reglas claras para Semarnat, Sagarpa y la SSA.

Regula la importación y exportación de OGM y dicta medidas para la investigación de las mismas.

Además, es importante mencionar que hay avances importantes que sirven a la vida humana ya, como es el caso de la insulina humana, que es un ejemplo de las grandes bondades que nos brindan los OGM.

Actualmente una bacteria nos puede producir una insulina idéntica a la que produce el hombre y con ello resolver un muy, muy grave de salud que en México, como la diabetes y representa la primera causa de muerte de los mexicanos.

Ante todo lo anteriormente señalado ratifico la posición de Acción Nacional, respecto a lo importante que resulta para México, el que aprobemos el día de hoy, una Ley de Bioseguridad que ha sido elaborada con la participación plural y abierta de los distintos sectores de la sociedad y que resulta a todas luces necesaria para el país. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra don Arturo Robles Aguilar, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para fijar la posición de su bancada, hasta por 5 minutos.

El diputado Arturo Robles Aguilar: Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros legisladores:

La seguridad constituye una de las necesidades fundamentales de todo ser humano y de toda comunidad. Por ello es importante validar esta iniciativa en materia de bioseguridad, ella habla de un componente fundamental en materia ambiental que necesitamos exista en el país y se refiere al conjunto de lineamientos, medidas, acciones de prevención y control, mitigación y remediación de impacto y repercusiones adversas a la salud y al medio ambiente, asociados al uso y manejo de los organismos genéticamente modificados.

Aquí se ha venido a exponer una serie de sofismas y una serie de sin razones, argumentando y queriendo ahuyentar y en base a tratar de que es un tema sumamente especializado. Sin embargo, compañeros queremos decirles que la biotecnología debe ser una herramienta para mejorar la calidad de vida de la población mexicana y requiere de un marco legal que cuide en todo momento la protección de la salud, al medio ambiente y la diversidad biológica y esto es precisamente lo que buscamos.

Durante más de un año los diputados de las Comisiones de Medio Ambiente, Recursos Naturales, Agricultura, Ganadería y de Ciencia y Tecnología, revisaron la minuta proyecto de decreto, a fin de hacerle una serie de adecuacio-

nes. Así, se tuvo la participación de investigadores en biotecnología, en medio ambiente, en ecología, en producción agrícola y pecuaria.

Se escuchó a organizaciones de campesinos, de productores y a otras organizaciones e instituciones especializadas, así como de la sociedad civil y grupos ambientalistas, misma que permitió conocer sus opiniones y propuestas. A lo largo del proceso del dictamen se revisaron aspectos que incluyeron el marco nacional e internacional en materia de bioseguridad. El enfoque precautorio, la Declaración de Río, el Protocolo de Cartagena, los centros de origen y de diversidad genética, lo que originó modificaciones que se consideran necesarias y pertinentes para mejorar y consolidar el objetivo y los alcances de protección a la salud humana, al propio medio ambiente, a la diversidad biológica, así como a la sanidad animal, vegetal y acuícola, además del desarrollo de tecnologías propias para atender las necesidades particulares de nuestro país.

Entre las modificaciones realizadas destacan:

Primero. La incorporación del derecho a la información y el acceso público a éste como parte de los principios de política en materia de bioseguridad.

Segundo. Se obligue a la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y de Organismos Genéticamente Modificados, a considerar los dictámenes técnicos que emita el Consejo Consultivo Científico en la adopción de decisiones de formulación y coordinación de políticas en materia de bioseguridad y de biotecnología.

Tercero. El impulso a proyectos de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica para que la investigación se dirija a resolver necesidades productivas, ambientales e industriales específicas de México y se beneficie directamente a los productores nacionales.

Cuarto. La precisión para que la Sagarpa y la Semarnat, determinaran los centros de origen y de diversidad genética, así como las medidas de protección de los centros y de las especies que se encuentran dentro de dichas áreas geográficas.

Quinto. El establecimiento de la posibilidad de convenir acciones y medidas de reparación de daño, en relación a las de restauración y compensación de daños al ambiente por el uso indebido de organismos genéticamente modificados.

Sexto. La instrumentación de disposiciones para la atención de la responsabilidad derivada de daños causados por el uso indebido de OGM, sea el patrimonio de terceros o al medio ambiente y a la diversidad biológica.

Es una condición imprescindible para que la biotecnología contribuya al desarrollo sustentable, que su desarrollo se realice con pleno conocimiento del medio ambiente donde se aplica dicha tecnología y considere las necesidades locales más allá de la simple transferencia tecnológica y de la aplicación de fórmulas de otros lugares del mundo.

La creación de esta ley propicia contar con una política integral en materia de bioseguridad y es una biotecnología que nos permite tener un marco que considera de manera integral los procesos que antes estaban independientes y desvinculados que nos permitan realmente tener un gran relajamiento en el marco legal vigente.

Además, la variedad de aplicaciones de esta nueva tecnología es importante en los ámbitos de salud, ambiental, industrial, comercial y productiva -termino ahora, señor Presidente- de manera que se hace imperioso tener un instrumento legal que regule e impulse el desarrollo de dichas aplicaciones, a efecto de poner a nuestro país en condiciones de bienestar propios de competitividad de un mundo cada vez más global, más comercial y más demandante de bienes y servicios con valores agregados.

Compañeros legisladores, los diputados del PRI, comprometidos con el desarrollo nacional, consideramos que es momento de brindarle a nuestra nación un marco normativo acorde con las transformaciones al desarrollo futuro de la nación. Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted, diputado don Arturo Robles Aguilar.

Esta Presidencia sólo tiene registrado un orador en contra, el señor diputado Fernando Espino Arévalo. Después de su intervención, preguntaremos a la Asamblea si el tema se considera suficientemente discutido y preguntaremos también las reservas que las diputadas y los diputados consideren pertinentes.

El diputado Fernando Espino Arévalo: Con su venia, señor Presidente; señoras y señores diputados: La manipulación genética es el nuevo Caballo de Troya de las multinacionales agroquímicas, farmacéuticas y alimenticias. Es la nueva parte del sistema capitalista inhumano e insensible.

Todo se vale para generar buenos dividendos: aplastar al agricultor, atentar contra el medio ambiente, amenazar la salud, obviar al consumidor, desinformar, engañar, monopolizar. Las empresas que desarrollan los transgénicos mantienen en su discurso que son necesarios para combatir el hambre, reducir el uso de los agroquímicos, aumentar las cosechas; sin embargo, es todo lo contrario. La inteligencia convencional siguen sin querer reconocer que el problema del hambre en el mundo no es la falta de alimento sino la pésima distribución de éste.

La Sagarpa no cuenta con la infraestructura técnica y humana para realizar los estudios caso por caso, señalados en el dictamen de referencia y así determinar el riesgo o peligros de los OGM. Es de resaltar que no estamos en contra del avance y desarrollo científico, pero los defensores del presente dictamen deberían aprobar y probar las bondades de la iniciativa en comento y que los transgénicos son capaces de prevenir y evitar la contaminación y mostrar la forma en que se puede proteger adecuadamente los derechos de aquéllos que eligen no utilizar esta tecnología; así como la manera en que se respetarían los derechos de los consumidores que no desean consumir los productos genéticamente modificados o alimentos que los contienen.

Sin embargo, en el contenido del decreto, el etiquetado es algo que pasaron por alto las dictaminadoras. No obstante que en los países desarrollados, éste es un principio fundamental en su legislación. Además de lo anterior existen riesgos para la salud pública, que no fueron valorados, como son la aparición de nuevas alergias, la pérdida de eficacia de los antibióticos, la posible formación de peligrosos virus y bacterias, los OGM liberados en el medio ambiente pueden mutar o transferir sus genes nuevos a otras especies. En algunos casos potenciar enfermedades transgénicas, caso conocido es el de la hormona del crecimiento RBGH manipulada genéticamente para obtener más leche de las vacas. Con ésta los varones son 4 veces más propensos a contraer cáncer de próstata y las mujeres 7 veces más de contraer cáncer de mama.

La papa transgénica en una investigación con ratones mostró que altera el sistema inmunológico y retarda el crecimiento. Respecto a los costos ambientales el mejor ejemplo es el de la contaminación genética de especies mexicanas endémicas, de maíz; dado a conocer por el equipo de científicos de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Instituto Politécnico Nacional y por el propio Gobierno federal.

Otro aspecto fundamental que el presente dictamen no recoge a cabalidad, es el principio precautorio, no obstante que el mismo está incorporado en la Declaración de Río, sobre el medio ambiente y desarrollo y el Protocolo de Cartagena sobre bioseguridad, mismos que nuestro país signó hace algún tiempo. En México la contaminación genética representa una amenaza no nada más para la cultura y medio ambiente, sino para la seguridad alimentaria, pues tan sólo de Estados Unidos importamos más de 6 millones de toneladas de maíz cada año y de ellas, más del 36 por ciento es transgénico.

Con la entrada en vigor de la presente ley, México perderá su soberanía alimentaria y el futuro de 25 millones de campesinos. Por eso, además de las consecuencias ambientales y sanitarias ya mencionadas, cada vez es mayor el número de personas que coincidimos en señalar que no necesitamos transgénicos, aunque sí una ciencia y tecnología que fomente en este caso una agricultura ecológica y socialmente armónica.

La labor de este Congreso compañeras y compañeros diputados, es fundamental para encauzar la ciencia y la política nacional hacia dicho objetivo, por el bien de México y los mexicanos. Por lo expuesto, termino señor Presidente, señoras y señores diputados, los conmino para que votemos en contra del presente dictamen. Gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias don Fernando Espino Arévalo.

Pregunte la Secretaría a la Asamblea, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucción de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor...

Las ciudadanas diputadas y diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Suficientemente discutido para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

Se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular, en la inteligencia de que esta Presidencia tiene el registro del señor diputado Omar Ortega Alvarez, con los artículos 1º y 3º, fracciones XV, XVI, 9ª fracción... Perdón, es 1º, 3º fracciones XV y XVI y 9º, fracción VIII y 72.

El diputado Víctor Suárez Carrera, 3º, fracción XVII; María del Rosario Herrera Ascencio, 3º, fracciones XXXVI y XXXIII; Antonio Mejía Haro, 103, 106 y 120; Leonardo Alvarez Romo, 25 y 33; Adrián Chávez Ruiz, 25 y 101; Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, el 90; José Luis Cabrera Padilla, el 90; Jorge Legorreta Ordorica, el 101; y Víctor Suárez Carrera, que propone la adición de un artículo transitorio.

Es cuánto. Luego entonces instruya la Secretaría la apertura del sistema electrónico por 10 minutos, para recoger la votación en lo general y de los artículos no impugnados, con las modificaciones que ya fueron propuestas por la Comisión y aceptadas por la Asamblea.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico de votación por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados, con las modificaciones ya aceptadas por esta Asamblea.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación.

De viva voz:

El diputado Federico Madrazo Rojas (desde su curul): A favor.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Señor Presidente, se emitieron 319 votos en pro; 105 en contra, y 17 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado por 319 votos.

Tiene la palabra el señor diputado Omar Ortega Álvarez, para presentar la reserva del artículo 1º, en la inteligencia de que posteriormente él mismo ha presentado un par de reservas más, por si quiere continuar en la tribuna.

El diputado Omar Ortega Álvarez: Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados.

En las consideraciones del dictamen de las Comisiones Unidas que el día de hoy discutimos, se señala que la entrada en vigor del Protocolo de Cartagena, implica para México que sus autoridades apliquen las disposiciones de ese tratado internacional, sin contar con las reglas jurídicas, específicas y claras sobre sus competencias, procedimientos, administrativos, información y documentación suficiente que funde y motive jurídica, científica y técnicamente sus decisiones.

Asimismo, establece que es necesario contar con una Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para que a través de ella se cumpla e instrumenten los compromisos asumidos por nuestro país, con la firma y aprobación del Protocolo de Cartagena que entró en vigor el 11 de septiembre del año de 2003.

De igual forma se establece que en el considerando séptimo que se reconoce que la minuta de estudio representa una gran oportunidad para subsanar lagunas y vacíos jurídicos; que su articulado se apega a las disposiciones del Protocolo de Cartagena y que ofrece la ventaja de establecer competencias precisas y procedimientos específicos en materia de bioseguridad. No obstante lo señalado en las consideraciones del dictamen, éste de ninguna forma se apega a lo establecido en el Protocolo de Cartagena y mucho menos subsana los vacíos legales y jurídicos que de origen presenta la minuta, toda vez que en el artículo 1º del proyecto de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, no se establece el principio precautorio, principio que México se obligó a cumplir con la Declaración de Río y con la ratificación del Protocolo de Cartagena.

Pero qué significa el principio precautorio y por qué es tan importante. Este se refiere a que hay evidencias ciertas y comprobadas de que:

Continuamente dañamos el ambiente como resultado de las actividades que desarrollamos y que están teniendo efectos muy graves en nuestras vidas y en la de todo el planeta que habitamos y que nos sustenta.

Si bien el propósito de nuestra actividad no es causar este daño, nuestras actividades de hecho lo causan, sobre todo las de fabricación y aprovechamiento industriales de nuestros recursos.

Los factores de este deterioro no están de hecho bajo nuestro completo control, como quisiéramos creer.

Ni siquiera conocemos todos los efectos importantes de este deterioro en el ambiente y en la salud, y

Finalmente, por lo tanto, más nos vale tomar un enfoque precautorio, preventivo y precavido al desarrollo de nuestras actividades.

La Declaración de Río y el Protocolo de Cartagena señalan con precisión, primera vez del Protocolo de Cartagena, en su artículo 1º. “De conformidad con el enfoque de precaución que figura en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo, el objetivo del presente protocolo es contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transparencia, manipulación y utilización segura de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana y centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos.

Es por ello que presentamos la modificación al artículo 1º, para quedar de la siguiente manera:

1º. La presente ley es de orden público y de interés social; tiene por objeto establecer la formulación y ejecución de la política federal de bioseguridad, de organismos genéticamente modificados y de regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que esas actividades pudieran ocasionar a la salud, al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y agrícola, de conformidad con el enfoque de precaución.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias. Diputado, permítame un segundo. Déjenos su propuesta por favor. Le ruego a la Secretaría darle lectura y someterla a la consideración del pleno en votación económica.

Vamos a darle lectura para que la Asamblea esté consciente de lo que se va a votar, en una consulta económica.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: El artículo 1° debe decir:

1°. La presente ley es de orden público y de interés social; tiene por objeto establecer la formulación y ejecución de la política federal de bioseguridad de organismos genéticamente modificados y de regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que esas actividades pudieran ocasionar a la salud, al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola, de conformidad con el enfoque de precaución.

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de aceptarse la modificación presentada por el diputado Omar Ortega Alvarez.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor...

(Votación)

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa... Diputado Presidente, hay duda.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Repita la votación si es usted tan gentil.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Se vuelve a consultar a la Asamblea si son de aceptarse las modificaciones presentadas...

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Les rogamos con toda atención y respeto a los ciudadanos, que externen la manifestación de su voluntad a través de la forma acostumbrada.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Se vuelve a consultar a la Asamblea si son de aceptarse las modificaciones presentadas por el diputado Omar Ortega Alvarez en el artículo 1°.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa... Sigue habiendo duda, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: ¿Perdón? Abrase el sistema electrónico por 3 minutos.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161. Abrase el sistema electrónico de votación por 3 minutos.

(Votación)

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Cierre el sistema de votación.

Señor Presidente, en pro se emitieron 130 votos; en contra 261 y abstenciones 11. ¡Perdón! Me faltó el diputado Federico Madrazo Rojas.

El diputado Federico Madrazo Rojas (desde su curul): ¡En contra!

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: En contra. Está bien. Ya está cerrado el sistema. Señor Presidente, se emitieron en pro 130 votos; en contra 262 y 11 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Luego entonces se desecha la propuesta del diputado Omar Ortega Álvarez, y el artículo 1° queda en sus términos.

Si la Asamblea permite a esta Presidencia, vamos a dejar la votación en sus términos al final, por economía procesal y para no estar votando en sus términos a cada momento, vamos hacer al final de los artículos que queden en sus términos, una sola votación nominal.

Tiene la palabra el propio diputado Omar Ortega Álvarez, para presentar su reserva al artículo 3°, fracciones XV y XVI.

El diputado Omar Ortega Álvarez está retirando esas reservas. Luego entonces el artículo 3°, fracciones XXV y XXVI, también quedan al final para su votación nominal en conjunto de los artículos que quedan en sus términos.

El diputado Víctor Suárez Carrera, artículo 3°, fracción XXVII.

El diputado Víctor Suárez Carrera: Con su permiso, señor Presidente; diputadas y diputados: Vengo a esta tribuna para proponer una modificación a una de las definiciones clave del artículo 3°, de esta minuta que se refiere a la definición de "liberación experimental".

En una ley de bioseguridad, la mayoría panista en las Comisiones Unidas, excluyó del texto original la palabra “siempre que hayan sido adoptadas medidas de contención”. Es decir, podrá haber liberación experimental de organismos genéticamente modificados siempre que hayan sido adoptadas medidas de contención, tales como barreras físicas o una combinación de éstas con barreras químicas y/o biológicas para limitar su contacto con la población y el medio ambiente. Así venía el texto original “liberación experimental siempre que haya” y era perfectamente coherente esta redacción. Pero la mayoría panista se engolosino y eliminó el “siempre que haya medidas de protección” por la palabra “sin que haya medidas de protección”.

De esta manera en una Ley de Bioseguridad y en la liberación experimental de organismos genéticamente modificados, según la propuesta del PAN no debe haber medidas de protección y ni barreras físicas o biológicas de contención no solamente por razones de seguridad, sino también por razones de asegurar la replicabilidad de un experimento. Eso es elemental, cualquier experimento científico debe tener condiciones controladas para asegurar una correcta evaluación y su replicabilidad. Pero como al PAN no le interesa la bioseguridad quiso meter por la parte trasera, por la puerta trasera una permisibilidad total, un libertinaje a la liberación de OGM sin ninguna barrera. Era tal la situación que pudo haberse adoptado la siguiente redacción por mayoría de votos del PAN: “Liberación experimental de OGM es aquella que se realice siempre y cuando no contradiga los dogmas de la Iglesia y que sea bendecida por el Arzobispo de Guadalajara y preferentemente por el padre Marcial Maciel”.

Pudo haberse adoptado esa decisión en esa reunión por esta mayoría oscurantista panista, pero afortunadamente hoy tenemos la posibilidad de hacer esa corrección y a mis compañeros y amigos del PRI, a mis compañeras y amigas del PAN y del PRI, les pido por favor que hagamos esta corrección del texto de la fracción XVII del artículo 3° para que quede la siguiente definición: “Liberación experimental. Es la introducción intencional y permitida en el medio ambiente de un organismo o combinación de organismos genéticamente modificados siempre que hayan sido adoptadas medidas de contención tales como barreras físicas o una combinación de éstas con barreras químicas o biológicas para limitar su contacto con la población y el medio ambiente, exclusivamente para fines experimentales en los términos y condiciones que contenga el permiso respectivo”.

De tal manera que ésta es la modificación que propongo atentamente a la mayoría de esta Cámara, principalmente haciendo un llamado a la fracción del PRI para que junto con el resto de las fracciones, seguramente excluyendo al PAN, podamos hacer esta corrección evidente y obvia y podamos asegurar que estamos hablando de una definición coherente, con un marco de bioseguridad y no un marco de permisividad a las corporaciones transnacionales a las cuales sirve leal y desnacionalizadamente el PAN. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Diputado Víctor Suárez, gracias.

Se ruega a la Secretaría dar lectura al texto que propone el diputado Víctor Suárez y lo someta de inmediato a la consideración del pleno en votación económica .

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Modificación al artículo 3°: Para los efectos de esta ley se entiende por fracción XVII liberación experimental. Es la introducción intencional y permitida en el medio ambiente de un organismo o combinación de organismos genéticamente modificados, siempre que hayan sido adoptadas medidas de contención tales como barreras físicas o una combinación de éstas con barreras químicas o biológicas para limitar su contacto con la población y el medio ambiente, exclusivamente para fines experimentales, en los términos y condiciones que contenga el permiso respectivo.

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se acepta la modificación propuesta por el diputado Víctor Suárez Carrera.

Las ciudadanas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor...

Las ciudadanas y ciudadanos diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: En virtud de la duda, señor Secretario, vamos a repetir la votación.

Vamos a repetir la votación. Simplemente quienes estén a favor que se pongan de pie y quienes estén en contra que se mantengan sentados, por favor.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, se repite la votación.

Los que estén a favor se pide que se pongan de pie. Sírvanse manifestarlo...

Las ciudadanas diputadas y diputados que estén por la negativa, sírvanse ponerse de pie... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Este artículo sufre modificación, luego entonces ábrase el sistema electrónico hasta por 3 minutos, para tomar su votación de fondo, con la modificación ya aceptada por la Asamblea.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico de votación por 3 minutos, para votar el artículo 3º fracción XVII, con la modificación propuesta por el diputado Víctor Suárez Carrera y aceptada por esta Asamblea.

(Votación.)

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

De viva voz:

El diputado Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre (desde su curul): En contra.

El diputado Federico Madrazo Rojas (desde su curul): En contra.

La diputada María del Rosario Herrera Ascencio (desde su curul): A favor.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Señor Presidente, se emitieron en pro 242 votos, en contra 155 votos y 14 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado el artículo 3º fracción XVII, por 242 votos, con la modificación propuesta por el diputado Víctor Suárez Carrera y aceptada por la Asamblea.

Tiene la palabra la diputada María del Rosario Herrera Ascencio, para presentar su reserva a la fracción XXXVI del artículo 3º.

La diputada María del Rosario Herrera Ascencio: Con su permiso, diputado Presidente. Compañeras y compañeros diputados:

Vengo ante ustedes para defender nuestro maíz como centro de origen, nuestro maíz como patrimonio natural y nuestro maíz como patrimonio cultural.

El artículo 3º fracción XXXVI, que habla de zonas restringidas, es incongruente con el artículo 90, que plantea que se van a crear las zonas libres de organismos genéticamente modificados y que se restringirá el uso de estos organismos.

Consideramos que si ustedes acaban de aprobar el artículo 90, en el caso del artículo 3º fracción XXXVI, queda totalmente desprotegida.

Si nosotros no aprobamos y definimos que tiene que haber áreas libres de organismos genéticamente modificados, corremos el riesgo de que quede tan general que al rato, como ha ocurrido en Oaxaca y como ha ocurrido en otros estados de la República, se estén haciendo siembras y ya no tan sólo experimentales del maíz transgénico, sino la siembra del maíz que vaya a perjudicar a todo nuestro maíz, a toda nuestra cultura, a toda esta rica diversidad que tenemos con nuestras razas, con nuestras 23 razas de maíz.

La propuesta que estamos haciendo es única. Planteamos que se modifique la fracción XXXVI del artículo 36 de este Proyecto de Ley de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados para quedar como sigue:

“Zonas restringidas. Los centros de origen, los centros de diversidad genética y las áreas naturales protegidas, así como las áreas que se destinan como zonas libres de organismos genéticamente modificados dentro de los cuales se restrinja la realización de actividades con organismos genéticamente modificados, en los términos de esta ley.”

Yo solamente quiero terminar argumentando que esa propuesta la hemos recogido de productores, la hemos recogido de investigadores, de académicos y la hemos recogido también de ONG.

Yo les quiero pedir a mis compañeros y compañeras diputadas que ese artículo lo votemos a favor, que no le veamos tintes partidistas, que veamos por México, que veamos por nuestro maíz, que veamos entonces por nuestros centros de origen. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Diputada María del Rosario Herrera Ascencio, usted mencionó la fracción XXXVI del artículo 36 porque

esta Presidencia tiene registrada la reserva de esa fracción pero del artículo 3°.

La diputada María del Rosario Herrera Ascencio: Sí, es el artículo 3°.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tres, luego entonces previa lectura de la propuesta de la diputada, se ruega a la Secretaría consulte en votación económica si es de aceptarse la modificación a la fracción XXXVI del artículo 3°.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Artículo 3°. Para los efectos de esta ley se entiende por fracción XXXVI, Zonas Restringidas. Los centros de origen, los centros de diversidad genética en las áreas naturales protegidas, así como las áreas que se definan como zonas libres de organismos genéticamente modificados dentro de los cuales se restrinja la realización de actividades con organismos genéticamente modificados en los términos de esta ley.

Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta de la diputada María del Rosario Ascencio, de modificación en el artículo 3°, en la fracción XXXVI.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa. Gracias... Mayoría por la negativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: No se aceptan. Luego entonces esta fracción XXXVI del artículo 3°, queda en sus términos y se reserva para su votación nominal en conjunto.

El diputado Omar Ortega Álvarez tiene el uso de la palabra para presentar su reserva a la fracción VIII del artículo 9°.

El diputado Omar Ortega Álvarez: Con su permiso, señor Presidente.

Vengo a esta tribuna a presentar una modificación a la fracción VIII del artículo 9°, de esta ley que se discute, para que quede en los siguientes términos:

“Los posibles riesgos que pudieran producir las actividades con OGM a la salud humana y a la diversidad biológica, se valoran caso por caso.

Dicha evaluación estará sustentada en la mejor evidencia científica y técnica disponibles.

En caso de que la evidencia científica y técnica no exista, sea insuficiente o contradictoria, deberá rechazarse la liberación ante la incertidumbre.”

Consideramos que el artículo 9° en su fracción VIII debe reiterar la primacía del Convenio de Río en su principio número 15 el cual textualmente señala lo siguiente:

“Con el fin de proteger el medio ambiente, los estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

En caso de que la evidencia científica y técnica sea insuficiente o contradictoria, debiendo rechazarse la liberación de OGM ante la incertidumbre. Es decir, en el caso de presunción de riesgo o efectos no deseados por el uso de organismos genéticamente modificados y la insuficiencia de evidencias científicas, las decisiones que se tomen deben seguir invariablemente el enfoque de precaución.

Nosotros creemos que la legislación en bioseguridad debe proteger en forma adecuada la salud humana y el medio ambiente. El sistema mayor del cual los seres humanos no son más que una sola parte, al darnos cuenta que las actividades humanas pueden involucrar riesgos, en especial con los organismos genéticamente modificados, todos debemos proceder en una forma cuidadosa, en la que ha sido habitual en el pasado reciente.

Por ello, a través de la legislación en bioseguridad, la sociedad en su conjunto puede obtener el marco regulatorio, que debe adoptar a través y frente a los organismos genéticamente modificados. Por lo tanto, es necesario ponerlo en práctica.

Cuando una actividad se plantea como una amenaza para la salud humana o el medio ambiente, deben tomarse medidas precautorias, aun cuando algunas relaciones de causa y efecto, no se hayan establecido de manera científica en su totalidad.

En este contexto, no está de más señalar que los proponentes de una actividad, como es la liberación de organismos genéticamente modificados, deben ser quienes asuman la

carga de la prueba. El proceso de aplicación de este principio del Convenio de Río ha de ser abierto, transparente y democrático y debe incluir a todas las partes potencialmente afectadas; también debe de involucrar un examen de toda la gama de alternativas, incluyendo la no acción.

Es por todo ello, que proponemos un agregado en la fracción VIII del artículo 9º, para quedar con el siguiente agregado:

Artículo 9º, fracción VIII. Los posibles riesgos que pudieran producir las actividades con organismos genéticamente modificados a la salud humana y a la diversidad biológica, se valoran caso por caso, dicha evaluación estará sustentada en la mejor evidencia científica y técnica disponible.

Y se agrega:

En caso de que la evidencia científica y técnica no exista, sea insuficiente o contradictoria, deberá rechazar su liberación ante la incertidumbre.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias diputado.

Pregunte la Secretaría a la Asamblea, previa su lectura, en votación económica si se acepta la propuesta del diputado Omar Ortega Álvarez.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Artículo 9º. Para la formulación y conducción de la política de bioseguridad y la expedición de las reglamentaciones y de las normas oficiales mexicanas que deriven de esta ley, se observarán los siguientes principios:

Octavo. Los posibles riesgos que pudieran producir las actividades con OGM a la salud humana y a la diversidad biológica, se valoraran casos por casos, dicha evaluación estará sustentada en la mejor evidencia científica y técnica disponible. En caso de que la evidencia científica no exista, sea insuficiente o contradictoria, deberá rechazarse la liberación ante la incertidumbre.

Por instrucciones de la Presidencia, se somete a consideración de la Asamblea si es de aceptarse la modificación propuesta al artículo 9º, fracción VIII propuesta por el diputado Omar Ortega Álvarez.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Abrase el sistema electrónico hasta por 3 minutos por esta duda manifiesta.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161. Abrase el sistema electrónico de votación por 3 minutos.

(Votación.)

De viva voz:

El diputado Federico Madrazo Rojas (desde su curul): En contra.

El diputado Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre (desde su curul): En contra.

La diputada María Cristina Díaz Salazar (desde su curul): En contra.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Señor Presidente se emitieron a favor 208 votos, 187 en contra y 13 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobada la modificación del diputado Omar Ortega Álvarez, por 208 votos.

En virtud de que se aprobó esta modificación, procede abrir el sistema electrónico por 3 minutos para votarlo en el fondo, por lo que se ruega a la Secretaría abra el sistema electrónico para votar el artículo de fondo con las modificaciones propuestas por el diputado Omar Ortega y aceptadas por la Asamblea en esta última votación nominal.

Nada más para votar de fondo la fracción VIII del artículo 9º, ya con la modificación propuesta.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia vamos a proceder a la votación. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161. Abrase el sistema electrónico por 3 minutos para proceder

a la votación del artículo 9º, fracción VIII, con las modificaciones aceptadas por esta soberanía.

(Votación.)

De viva voz:

El diputado Federico Madrazo Rojas (desde su curul): En contra.

El diputado Francisco Alberto Jiménez Merino (desde su curul): A favor.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Señor Presidente, se emitieron 201 votos a favor, 212 en contra y 7 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Luego entonces, el artículo está votado en contra con la modificación propuesta, la Asamblea cambió de parecer. Qué haremos en este caso; vamos a reservar la fracción VIII del artículo 9º, para su votación nominal en sus términos. Don Pedro Avila, pase para firmar una cédula.

Tiene el uso de la palabra el diputado Leonardo Álvarez Romo para presentar su propuesta del artículo 25.

El diputado Leonardo Álvarez Romo: Compañeras diputadas y diputados:

Con la adición que se pretende aquí, que es, la verdad si me ponen atención, no hay un gran sacrificio en los intereses creados de los que quieren pasar esta ley, es simplemente informar a los estados de la República de lo siguiente:

Con la adición a la fracción que se propone se logrará que los gobiernos de las entidades federativas participen de forma activa, qué tiene de malo eso, en la toma de decisiones que con respecto de OGM, organismos genéticamente modificados, se intenten introducir en cualquier estado y en la ejecución de la política federal de bioseguridad.

¿Qué hay de malo en que los estados de la República estén informados de la liberación de OGM en su territorio?

No permitamos que los intereses creados que siempre van en contra de los cambios profundos, en este caso que no hay ningún cambio profundo de por medio, simplemente es algo que vendría a beneficiar, a perfeccionar un poco esta ley, se salgan con la suya.

Esta ley parece que no es una Ley de Bioseguridad, más bien es una ley de bio-irresponsabilidad en lo general y de bio-inseguridad. “De maíz somos —dice el sabio náhuatl—, de maíz es nuestra sangre, de maíz es nuestra carne”. El maíz es parte del alma de esta nación, la cultura en torno al maíz ha generado una identidad propia por la diversidad de las especies de maíz que hay y los transgénicos pueden alterar genéticamente las especies originales de México, por el flujo de genes de las especies transgénicas a las especies originarias de este país.

En el valle de Cuicatlán, Tehuacán, en Puebla y Oaxaca, nació el maíz hace más de 6 mil años en este país, en esta región del plantea. Los transgénicos pueden venir a alterar esa diversidad biológica en torno a la planta que más identidad le ha dado a nuestra nación. Acepten aunque sea nuestras reservas, es de responsabilidad ambiental de bioseguridad, en términos de bioseguridad, no tienen por qué estar en contra. La propuesta sería agregar un inciso 3) para que diga: “Establecer las bases para que a los estados les sean notificadas las solicitudes de los permisos de liberación de OGM al ambiente, cuyas áreas estén situadas en sus territorios, así como para garantizar su participación mediante notificación y consulta previa al otorgamiento de los permisos por parte de las secretarías.

Los gobiernos de las entidades federativas contarán con los recursos necesarios, personal capacitado, así como la estructura institucional para el cumplimiento del objeto del convenio o acuerdo. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Consulte la Secretaría a la Asamblea, previa su lectura, si es de aceptarse la modificación propuesta por el señor diputado don Leonardo Álvarez Romo, del Partido Verde Ecologista de México.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Artículo 25. La Federación, por conducto de la Secretaría en el ámbito de su competencia, en los términos de las disposiciones aplicables, con el conocimiento de la Cibio-gem, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas con el objeto de:

Establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de OGM al ambiente, sea experimental o en programa piloto que se determinen en dichos convenios o acuerdos.

En su caso en la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Establecer las bases para que les sean notificadas las solicitudes de los permisos de liberación de OGM al ambiente cuyas áreas estén situadas en su territorio, así como para garantizar su participación mediante notificación y consulta previa al otorgamiento de los permisos por parte de las secretarías.

Los gobiernos de las entidades federativas contarán con los recursos necesarios, personal capacitado, así como la estructura institucional para el cumplimiento del objeto del convenio o acuerdo.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Permítame un momento, señor Secretario.

Vamos a permitir que el señor diputado Adrián Chávez Ruiz, que también tiene una reserva en el artículo 25, pueda presentarla... ¡Ah! Está retirada la propuesta.

Luego entonces, sometan a la consideración de la Asamblea, en votación económica.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, se somete a consideración de esta Asamblea, si son de aceptarse las modificaciones al artículo 25, propuestas por el diputado Leonardo Álvarez Romo.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la negativa.... Mayoría por la negativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Luego entonces se desecha la propuesta del diputado Álvarez Romo y se reserva para su votación nominal en conjunto.

Activen el sonido en la curul del diputado Álvarez Romo.

El diputado Leonardo Álvarez Romo (desde su curul): Para que sea nominal, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Diputado, ya se voto, ya lo capto la Secretaría. No hubo duda y aquí estamos nosotros también sopesando la posibilidad.

Usted sabe que cuando hay duda, abrimos el sistema electrónico de votación.

Tiene el uso de la palabra el propio diputado Leonardo Álvarez Romo, para presentar su reserva al artículo 33.

El diputado Leonardo Álvarez Romo: Con su venia, diputado Presidente. Aunque el Reglamento dice que cuando más de 5 diputados pidan nominal, así debió de haber sido, pero bueno.

La siguiente propuesta es sobre el artículo 33 que tiene como objeto intentar dar vinculación de este artículo con la (LGEEPA), con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que en este ordenamiento se precisa un procedimiento adecuado para realizar una consulta pública.

Por otra parte, se intenta eliminar que las comunidades indígenas o comunidades interesadas marginadas, que quieran presentar su solicitud para comprobar que se pueda hacer una zona ahí de exclusión, no tengan que sustentar técnica y científicamente su petición, porque estos estudios son muy caros y hay comunidades que no tienen los recursos para llevar a cabo estas investigaciones. Además a veces hay razones culturales, como la que mencioné anteriormente sobre el significado espiritual y cultural del maíz para algunas comunidades. Entonces, la propuesta es que se agregue lo siguiente: Que en los términos y condiciones previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación, Impacto Ambiental y su Reglamento, se deba observar las previsiones sobre confidencialidad establecidas en esta ley. Además, eliminar la parte donde en sus términos dice: "que deberá estar sustentada técnica y científicamente".

Además compañeros diputados, hay una controversia internacional sobre las investigaciones en torno a los OGM, por eso es tan importante y ya otros diputados lo han dicho que nos basemos en el principio de precaución, sin embargo, no ha tenido eco esta propuesta. En este caso háganlo por las comunidades indígenas y las comunidades más pobres de nuestro país, que basan a veces su economía sembrando maíz originario de este país. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se ruega a la Secretaría previa su lectura, someter a la consideración de la Asamblea la propuesta del diputado Leonardo Álvarez Romo, en virtud de que la siguiente reserva de

la diputada María del Rosario Herrera Ascencio, también del artículo 33, ha sido retirada por su promovente y ruego someterla en votación económica a la consideración de la Asamblea, rogándole a las señoras y señores legisladores externen la voluntad de manera clara y precisa.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Artículo 33. Una vez que las secretarías correspondientes reciban una solicitud de permiso de liberación al ambiente de OGM y siempre y cuando cumplan con la información y los requisitos establecidos en esta ley, deberán remitirla al registro para su inscripción y publicidad respectivas.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaría a la que le corresponda resolver la solicitud de permiso de liberación de OGM al ambiente, pondrá a disposición del público dicha solicitud para su consulta pública en los términos y condiciones previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación de impacto ambiental y su reglamento, debiendo observar las previsiones sobre confidencialidad establecidas en esta ley. Dicha Secretaría podrá hacer uso de los medios que considere idóneos, a efecto de poner a disposición del público la solicitud del permiso respectivo.

Cualquier persona incluyendo a los gobiernos de las entidades federativas en las que se pretenda realizar la liberación respectiva, podrá emitir su opinión en un plazo no mayor de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva sea puesta a disposición del público, en los términos de este artículo.

Se pregunta a la Asamblea si es de aceptarse la modificación propuesta por el diputado Alvarez Romo, al artículo 33.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa... Mayoría por la negativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Luego entonces, se reserva para su votación nominal en conjunto.

El diputado Leonardo Álvarez Romo (desde su curul): Señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Leonardo Álvarez Romo.

El diputado Leonardo Álvarez Romo (desde su curul): Otra vez para pedir la votación nominal, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Pues diputado, otra vez le voy a negar su petición, porque la votación fue clara y la Secretaría la cantó en sus términos y en su momento.

Tiene el uso de la palabra el diputado Omar Ortega Álvarez, del PRD, para presentar su reserva al artículo 72.

El diputado Omar Ortega Álvarez: Con su permiso, señor Presidente.

La propuesta de modificación que nos reservamos es la siguiente:

Cambiar el título del capítulo para quedar como: "...movimientos transfronterizos de OGM" y un párrafo adicional al artículo 72 para quedar de la siguiente manera:

"...Para la importación de organismos genéticamente modificados destinados para su liberación al medio ambiente dentro del territorio nacional, el solicitante deberá cumplir con los requisitos contenidos en los artículos aplicables al tráfico fronterizo del Protocolo de Cartagena."

El Protocolo de Cartagena es un tratado internacional suscrito y ratificado por México; en consecuencia, éste forma parte integrante de los tratados internacionales, por lo cual tiene vigencia y fuerza legal.

El dictamen que se discute, en su artículo 72 únicamente se refiere a los casos en los cuales México pretende exportar organismos genéticamente modificados, sin dejar reglamentación alguna que se relacione con las importaciones que México haga sobre dichos organismos.

El Protocolo de Cartagena es claro al declarar que el Estado es parte, que los Estados partes, deberán solicitar una notificación previa al evento de la importación. Dicha notificación deberá contener información clara y precisa sobre el tipo de organismo genéticamente modificado del que se trata y sus posibles efectos, positivos y negativos, al medio ambiente.

Por lo tanto, queda claro que como el artículo 72 del dictamen en discusión viola de manera flagrante el Protocolo de Cartagena, ya que deja fuera de la ley la obligación

a cargo de los importadores para notificar de manera previa a las autoridades facultadas para autorizar dicha importación.

En consecuencia y por todo lo antes mencionado, se propone que se añada un párrafo al artículo 72 que se analiza, con el objetivo de que para los casos en que se importen organismos genéticamente modificados al país, estos hechos cumplan con los requisitos que claramente marca el Protocolo de Cartagena y de esta forma no se incurre en una contradicción entre una ley federal y un tratado internacional legalmente suscrito y ratificado conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias diputado Ortega.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, previa su lectura, si es de aceptarse la modificación propuesta por el señor diputado Omar Ortega Alvarez, al artículo 62.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Se procede a dar lectura a la propuesta del diputado Omar Ortega Alvarez.

Los interesados en exportar OGM que se destinen a su liberación al ambiente en otros países, notificarán por sí conforme se determinen las disposiciones reglamentarias que deriven de esta ley, su intención de exportar dichos organismos, a las autoridades competentes del país respectivo.

Dicha notificación sólo se realizará en los casos en que los tratados de acuerdos internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, establezcan ese requisito para efectuar la importación al país de que se trate.

La información que el interesado adjunte a la notificación a que se refiere este artículo, deberá ser exacta, fidedigna y ajustada a lo que establezcan dichos tratados y acuerdos internacionales.

Se somete a consideración de la Asamblea, la modificación al artículo 72, propuesta por el diputado Omar Ortega Alvarez.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa...
Mayoría por la negativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se desecha la propuesta y se reserva para su votación nominal en conjunto en sus términos, el artículo 72.

Tiene la palabra la diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del Partido Verde Ecologista de México, para presentar reserva al artículo 90.

La diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán: Con su permiso, señor Presidente. Es importante señalar que México es el cuarto país más diverso del planeta. La riqueza biológica es la base del potencial de desarrollo de una región y particularmente de su desarrollo alimentario.

Por eso es básico fomentar el rescate de nuestro legado biológico como las variedades agrícolas criollas y evitar cualquier riesgo de contaminación y alteración ecológica.

Al mismo tiempo hay que impulsar la práctica de métodos que respeten y promuevan la biodiversidad, como la agricultura orgánica. En nuestro país cerca de 250 mil hectáreas se dedican ya a la agricultura orgánica. Contamos con más de 50 mil productores.

Dos tercios de la superficie se dedican al cultivo del café orgánico, del cual somos el primer productor mundial. Sin embargo, hay más de 50 cultivos diferentes y la producción se diversifica cada vez más. Entre los productores hay grupos indígenas y cooperativas campesinas, granjas familiares y agroempresarios de escala media.

Ocurro a esta tribuna a presentar la modificación al artículo 90, a fin de que se apruebe en los siguientes términos. Únicamente a solicitud y aprobación de comunidades y regiones y previa aprobación de los gobiernos estatales y municipales, se podrán establecer zonas libres de organismos genéticamente modificados, particularmente en aquellas zonas donde se desarrolla la agricultura orgánica, en concordancia con los preceptos establecidos en la presente ley. En estas zonas queda prohibida la introducción de cualquier OGM, excepto para fines de biorremediación.

Lo anterior en virtud de que con esta redacción se eliminan las cargas que dicho artículo atribuye a las comunidades para lograr establecerse como zonas libres.

Con esta reforma también se pretende que los requisitos que se establezcan sean menores, lo que se verá reflejado en el beneficio de las comunidades que lo soliciten y al mismo tiempo en el beneficio al medio ambiente, al lograr con el establecimiento de zonas libres, protección y mantenimiento de ecosistemas naturales en una porción importante de nuestro país.

El espíritu de esta ley debe ser la protección de los centros de origen de las áreas naturales protegidas, así como el establecimiento de zonas libres de introducción de organismos genéticamente modificados, creados a petición de las comunidades para que no se vean lesionados por el uso irresponsable e inadecuado de los OGM. Es cuanto señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias diputada. Tiene el uso de la palabra el diputado José Luis Cabrera Padilla, del PRD, que también tiene reserva del artículo 90... Lo retira. Luego entonces, previa su lectura, consulte la Secretaría a la Asamblea, si es de aprobarse la modificación propuesta por la diputada Jacqueline Argüelles Guzmán.

La diputada Méndez Salorio, activen el sonido en su curul.

La diputada Alejandra Méndez Salorio (desde su curul): Para pedir que sea nominal la votación, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: En términos del 148, ¿quiénes la apoyan, diputada?.. Bueno, así sí.

Instruya la Secretaría a la Asamblea la apertura del sistema electrónico, previa la lectura de la propuesta.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento.

Se procede a dar lectura a la propuesta del artículo 90: "Únicamente a solicitud y aprobación de comunidades y regiones, y previa aprobación de los gobiernos estatales y municipales, se podrán establecer zonas libres de OGM, particularmente en aquellas zonas donde se desarrolla agricultura orgánica en concordancia con los preceptos establecidos en la presente ley. En estas zonas queda prohibida la introducción de cualquier OGM, excepto para fines de remediación."

Abrase el sistema electrónico de votación por 3 minutos.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

De viva voz:

El diputado Federico Madrazo Rojas (desde su curul): En contra.

La diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas (desde su curul): En contra.

La diputada Yolanda Guadalupe Valladares Valle (desde su curul): En contra.

El diputado Francisco Javier Guízar Macías (desde su curul): En contra.

La diputada María Esther de Jesús Scherman Leño (desde su curul): A favor.

El diputado Roberto Rafael Campa Cifrián (desde su curul): En contra.

La diputada María Antonia García Sanjinés (desde su curul): En contra.

El diputado Sergio Arturo Posadas Lara (desde su curul): En contra.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Señor Presidente, se emitieron 152 votos en pro; 264 en contra y 7 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: De-sechada la propuesta de la diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, sobre el artículo 90, por 264 votos y se reserva el artículo 90 para su votación nominal en conjunto y en sus términos.

Tiene la palabra el señor diputado Adrián Chávez Ruiz, del PRD, para presentar su reserva del artículo 101.

El diputado Adrián Chávez Ruiz: Gracias. Diputados y diputadas. Este artículo me parece que es de los más controversiales y el que más ha provocado polémica al interior del trabajo de las Comisiones Unidas y es precisamente porque trata sobre el etiquetado de los productos para

consumo humano directo que contengan organismos genéticamente modificados.

Pero su discusión va más allá. Su discusión tiene que ver con si estamos o no de acuerdo en que los consumidores tienen un derecho que se les necesita respetar respecto a lo que van a llevar a sus hogares.

Este artículo va mucho más allá. Va para valorar si en esta Cámara estamos de acuerdo en privilegiar en nuestra legislación el bienestar de la República y de todos sus habitantes o si mantenemos situaciones de excepción para determinados grupos.

Y les voy a decir por qué. Porque ha existido una oposición al etiquetado. Ha existido una oposición a que los productos para consumo humano directo tengan la leyenda “este producto contiene organismos genéticamente modificados”.

Se nos ha dicho que hay una desinformación en las personas que hace que muchos consumidores, al ver una etiqueta de este tipo, puedan considerar no apropiado consumir este tipo de productos.

También se nos ha argumentado que socios de México, como Estados Unidos, no hace esa etiqueta y por lo tanto el nosotros hacerla nos llevaría a perder competitividad.

Yo les quiero decir que después de esa discusión el artículo en comento ha sido modificado y actualmente en la redacción que apareció publicada en la Gaceta ya dice que todo organismo para consumo humano directo deba tener una etiquetación explícita.

El asunto es que cuando describe qué es consumo humano directo dice: “son los productos obtenidos de manera natural o aquellos obtenidos por procesos biológicos o industriales que no garanticen su inocuidad” y escuchen esto último: “que no garanticen su inocuidad”. O sea que esta redacción nos dice que un alimento procesado industrialmente y que es inocuo, o sea inofensivo, no es producto para consumo humano directo.

Es un sinsentido que nosotros entendemos que no era la intención al elaborar esta redacción que buscó ser de consenso. Pareciera que sólo se van a etiquetar los productos obtenidos de manera natural y aquellos industriales que no se garantice que sean inofensivos.

Primera pregunta. Quién va a determinar que sean o no inofensivos, esto es, inocuos, sí o no. ¿Los industriales, el Gobierno?

Significa que los que no garanticen su inocuidad, esto es, que sean dañinos ¿se les pone una etiqueta y se ponen a venta en una cadena comercial? Pues claro que no.

Por eso nosotros creemos que el sentido del etiquetado no es respecto a si el producto hace daño o no, compañeras y compañeros diputados, sino que al ser de consumo humano directo se debe de especificar de qué está elaborado, como tantos otros productos que consumimos todos los días.

Por lo tanto, para aquellos compañeros que les preocupa el asunto de que el poner etiqueta disminuye el consumo de dichos productos, hay un estudio muy serio de las tiendas de autoconsumo que dice que sólo el 3 por ciento de la población lee las etiquetas y mayormente las lee para ubicar el contenido de calorías que existen en determinado producto que se va a consumir.

Países como Canadá sí etiquetan estos productos.

Yo les pido, compañeras y compañeros, que seamos congruentes con los deseos de millones de consumidores que quieren saber qué van a llevar a su mesa. Yo les pido que seamos congruentes para que el día que cualquiera de nosotros vayamos a un supermercado no se nos cancele nuestro derecho a la libre elección y sepamos con toda certeza qué es lo que estamos consumiendo.

Por lo tanto, propongo una redacción del párrafo primero del artículo 101. Es una redacción que tiene consenso entre distintos grupos parlamentarios que dice:

Los OGM o productos que contengan organismos genéticamente modificados autorizados por la SSA por su inocuidad en los términos de esta ley y que sean para consumo humano directo, deberán garantizar la referencia explícita de organismos genéticamente modificados. Y señalar en la etiqueta la información de su composición alimenticia o sus propiedades nutrimentales en aquellos casos en que estas características sean significativamente diferentes respecto de los productos convencionales y además cumplir con los requisitos adicionales de etiquetado conforme a las normas oficiales mexicanas que expida la SSA, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias, con la participación de la Secretaría de Economía. Concluyo, señor Presidente.

Esta redacción nos garantiza certeza, nos garantiza claridad, nos garantiza que no seamos acusados de ocultar información y nos garantiza el respeto a los consumidores del derecho a la libre elección. Por su atención, muchas gracias

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado.

La Comisión tiene una propuesta de redacción, en este artículo 101 y en aras de que pudiésemos llegar a un arreglo, entre los grupos parlamentarios, esta Presidencia le da la palabra al diputado Ulises Adame.

Quiero informar también que el señor diputado don Jorge Legorreta Ordorica, retiró su propuesta por ir en el mismo sentido que la presentada por el diputado Adrián Chávez Ruiz.

El diputado Fernando Ulises Adame de León: Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados:

Es importante que quede claro, porque bien podemos aprobar un texto, pero después de haber analizado una cantidad importante de elementos que definitivamente mancharán el texto que hoy se propone.

La fracción parlamentaria del PRI está de acuerdo en que se haga un planteamiento, una adición como lo propone el compañero del PRD, pero no estamos de acuerdo en los planteamientos centrales, porque ante los ojos de la nación habrá de quedar la duda de si estamos aprobando algo que va a lastimar la salud de nuestra familia.

Estos productos, los transgénicos, hasta este momento, están en una mesa de debates de qué tan buenos o qué tan malos son, pero no hay elementos científicos que prueben que estos productos afectan nuestra salud.

Pero sí es importante señalar que nosotros tenemos que cuidar todos los aspectos de la vida productiva de México, no solamente una de las parcelas; nosotros tenemos que vigilar porque la estructura económica del país se sostenga. Estamos buscando que haya en este planteamiento la información necesaria. Cuando el producto modifique su composición, que quede claro a los ojos del consumidor que es un producto diferente; pero también tenemos que ser muy precisos.

Vivimos en una guerra comercial entre los países y no se vale decir que solamente hay un interés por beneficiar a cierto tipo de empresas.

La mayor parte de nosotros durante todo el día hemos escuchado que hay empresas que manipulan diputados. La verdad es que nosotros no conocemos ni a esas empresas y no nos interesa tampoco conocerlas, pero sí tenemos claro que este país tiene sus empresas propias y sean de quien sean las tenemos que conservar; tenemos que generar una estrategia que proteja a nuestros propios intereses.

Vivimos en un mundo enfrentado en el mercado, no lo podemos evitar. No podemos de ninguna manera poner en riesgo el trabajo de miles de mexicanos, la exportación de muchos de nuestros productos.

Nosotros coincidimos: el consumidor tiene que saber, la ley lo establece, qué está consumiendo, pero también tenemos que vigilar porque no lastimemos la industria mexicana, que en mucho es parte de sostener la vida tranquila y la libertad del pueblo.

El grupo parlamentario del PRI, se suma a esta modificación que se hace al artículo 101. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Somete la Secretaría a la consideración de la Asamblea, previa su lectura, la propuesta del señor diputado Adrián Chávez Ruiz, de modificación al artículo 101.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Se le da lectura al artículo 101 modificado:

“Los OGM o productos que contengan organismos genéticamente modificados, autorizados por la SSA por su inocuidad en los términos de esta ley y que sean para consumo humano directo deberán garantizar la referencia explícita de organismos genéticamente modificados y señalar en la etiqueta la información de su composición alimenticia o sus propiedades nutrimentales en aquellos casos en que estas características sean significativamente diferentes respecto de los productos convencionales y además cumplir con los requisitos generales adicionales de etiquetado, conforme a las normas oficiales mexicanas que expida la SSA, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias, con la participación de la Secretaría de Economía.”

Se somete a la consideración la modificación propuesta por el diputado Adrián Chávez Ruiz y apoyada por el diputado Ulises Adame, por lo que se pregunta a las ciudadanas diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y diputados que estén por la negativa.... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: En tal virtud, instruya la Secretaría la apertura del sistema electrónico para la votación del artículo 101 con las modificaciones propuestas por el diputado Adrián Chávez Ruiz y aceptadas por la Asamblea.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento.

Abrase el sistema electrónico de votación por 3 minutos para proceder a la votación del artículo 101 propuesto por el diputado Adrián Chávez Ruiz, con el apoyo del diputado Ulises Adame, con las modificaciones propuestas por ellos.

(Votación.)

Ciérrese el sistema electrónico.

De viva voz el diputado Federico Madrazo Rojas. Activen el sonido en la curul 220.

El diputado Federico Madrazo Rojas (desde su curul): A favor.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Señor Presidente: se emitieron en pro 415 votos, en contra 0 y abstenciones 5.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado por 415 votos el artículo 101 con las modificaciones propuestas por el señor diputado Adrián Chávez Ruiz, aceptadas por la Asamblea.

Tiene la palabra el señor diputado Antonio Mejía Haro, para presentar su reserva al artículo 103.

El diputado Antonio Mejía Haro: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros:

La fracción IV del artículo 103 del presente dictamen que exenta de aviso a los organismos genéticamente modificados para realizar actividades de utilización confinada de OGM con fines de enseñanza y de investigación científica y tecnológica, se contrapone al artículo 79 fracción I de este dictamen que dice: “artículo 79. Requieren de presentación de aviso, fracción I, los organismos genéticamente

modificados que se manejen, generen y produzcan con fines de enseñanza e investigación científica y tecnológica”.

Por lo anterior, proponemos se elimine de la fracción IV del artículo 103 del proyecto de Ley de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados las palabras “exentos de aviso”, para quedar de la siguiente manera: “artículo 103. Las listas de OGM que conforme a esta ley se expidan y publiquen serán las siguientes: fracción IV. Las de organismos genéticamente modificados para realizar actividades de utilización confinada de OGM con el fin de enseñanza y de investigación científica y tecnológica”.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Consulte la Secretaría a la Asamblea, previa a su lectura, si es de aprobarse la modificación propuesta por el señor diputado Antonio Mejía Haro.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Artículo 103. Las listas de OGM que conforme esta ley se expidan y publiquen serán las siguientes:

Quedando del I al III igual.

“IV. Las de OGM para realizar actividades de utilización confinada de OGM con fines de enseñanza y de investigación científica y tecnológica.”

Se somete a consideración de la Asamblea si son de aceptarse las modificaciones propuestas por el diputado Antonio Mejía Haro.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Luego entonces, aceptada la modificación al artículo 103, procede la apertura del sistema electrónico de votación hasta por 3 minutos, para votar el artículo ya con la modificación propuesta y aceptada por la Asamblea.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento, para someter a la votación de esta soberanía el artículo 103 modificado y aceptado por esta Asamblea.

Abrase el sistema electrónico de votación por 3 minutos, para proceder a la votación respectiva.

(Votación.)

Ciérrese el sistema de votación.

De viva voz el diputado Federico Madrazo Rojas.

Activen el sonido en la curul, del diputado Federico Madrazo Rojas, por favor.

El diputado Federico Madrazo Rojas (desde su curul): A favor.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Señor Presidente, se emitieron en pro 404 votos, en contra 0 y abstenciones 5.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado el artículo 103 por 404 votos.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado Antonio Mejía Haro, para presentar su reserva al artículo 106.

El diputado Antonio Mejía Haro: Con permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados:

En el artículo 106 sobre las listas de OGM exentos de aviso para realizar actividades de utilización confinada de dichos organismos con fines de enseñanza y de investigación científica y tecnológica, nuevamente en el mismo sentido que en el anterior se contraponen con el artículo 79 fracción I, que dice:

“Artículo 79. Requieren de presentación de aviso:

Fracción I. Los organismos genéticamente modificados que se manejen, generen y produzcan con fines de enseñanza e investigación científica y tecnológica.”

Por lo cual, proponemos la siguiente modificación:

Se modifica el artículo 106 del proyecto de Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, eliminando las palabras “exentos de aviso”, para quedar de la siguiente forma:

“Artículo 106. Las listas de OGM para realizar actividades de utilización confinada de dichos organismos con fines de

enseñanza y de investigación científica y tecnológica, serán expedidas conjuntamente por las secretarías y se publicará para su conocimiento y difusión en el Diario Oficial de la Federación.”

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Consulte la Secretaría a la Asamblea, previa su lectura, si es de aceptarse la modificación propuesta por el diputado Antonio Mejía Haro, al artículo 106.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Se somete a consideración de la Asamblea el artículo 106 modificado, propuesto por el diputado Antonio Mejía Haro.

“Artículo 106. Las listas de OGM para realizar actividades de utilización confinada de dichos organismos con fines de enseñanza y de investigación científica y tecnológica, serán expedidas conjuntamente por las secretarías y se publicará para su conocimiento y difusión en el Diario Oficial de la Federación.”

Se pregunta a la Asamblea si es de aceptarse.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor...

Las ciudadanas diputadas y diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Luego entonces, se acepta la modificación propuesta al artículo 106 y se instruye a la Secretaría para que ordene la apertura del sistema electrónico de votación por 3 minutos, a efecto de votar este artículo con las modificaciones ya aceptadas por la Asamblea.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento, para proceder a la votación del artículo 106 ya aceptado por esta Asamblea y hecha por el diputado Antonio Mejía Haro.

Abrase el sistema electrónico de votación por 3 minutos.

(Votación.)

Señor Presidente, se emitieron en pro 404 votos, en contra 0 y abstenciones 2.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado por 404 votos el artículo 106 con modificación.

Tiene la palabra el señor diputado Antonio Mejía Haro, para presentar su reserva al artículo 120.

El diputado Antonio Mejía Haro: Nuevamente con su permiso señor Presidente, compañeras y compañeros diputados. En el artículo 120 se propone una corrección en las fracciones I y II ya que se hace referencia al artículo 122 que no corresponde, toda vez que el artículo que hace referencia a las infracciones es el artículo 119.

Asimismo, resulta pertinente precisar jurídicamente el supuesto de la reincidencia, toda vez que actualmente el párrafo segundo de la fracción de este artículo menciona que se considerará reincidencia cuando el infractor incurra más de una ocasión en actos que impliquen infracciones en un periodo de dos años, por lo que esta disposición resulta contraria a derecho, toda vez que la reincidencia se actualiza cuando el infractor habiendo sido declarado responsable, realiza nuevamente una o varias de las conductas previstas en el artículo de infracciones, sin importar el periodo de tiempo en el que se realizan.

En este sentido resulta conveniente que este párrafo se incluya al final del artículo, ya que la reincidencia no sólo se actualiza para las sanciones consistentes en multa.

Por otro lado se considera necesario precisar que la autoridad competente podrá imponer 2 ó más sanciones establecidas en el artículo; en el sentido se propone modificar el párrafo primero, eliminar el párrafo segundo de la fracción I y adicionar un último párrafo en el que se hagan las precisiones pertinentes.

Por lo anterior, la propuesta es, que se modifiquen las fracciones I y II y se adicionen dos párrafos al artículo 120 del proyecto de Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados para quedar de la siguiente manera:

Artículo 120. Las infracciones a los preceptos de esta ley sus reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas que de ella deriven, señaladas en el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por las secretarías competentes con una más de las siguientes sanciones.

Por ahorro en tiempo, solamente aquí la propuesta sería, actualizar el artículo que sea 119. Las infracciones que ge-

neren posibles riesgos a efectos adversos de salud humana o a las biológicas a la sanidad animal y vegetal o agrícolas.

B. El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por las secretarías competentes con las medidas de seguridad de urgente aplicación ordenadas y se propone entonces el texto que decíamos, “en el caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Asimismo podrá imponerse por la autoridad competente la clausura definitiva o la revocación del permiso o autorización.

Para los efectos de esta ley se considera reincidente al infractor, que habiendo sido declarado responsable a partir de la fecha en que la Secretaría competente lo determine mediante resolución definitiva, incurra nuevamente en una o varias conductas infractoras establecidas en el artículo 119.

Las sanciones administrativas contenidas en este artículo podrán imponerse por la autoridad competente en más de una de las modalidades previstas, salvo el arresto”.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Previa su lectura, ¿sí diputado Ulises Adame, en contra de la propuesta?

El diputado Fernando Ulises Adame de León (desde su curul): Señor Presidente, quisiera hacer un comentario en contra de esta propuesta.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Técnicamente tendría que preguntar a la Asamblea si lo admito a discusión. Sin embargo, por economía procesal le vamos a dar el uso de la palabra.

El diputado Fernando Ulises Adame de León: Muchas gracias por la oportunidad, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados. Durante el desarrollo de las pláticas nos parece que es importante hacer algunos de los señalamientos, porque se ha contravenido las posibilidades de arreglo que habíamos hecho en torno a este artículo.

No nos parece prudente que se haga una modificación tan extensa al artículo 120, cuando basta con hacer un acotamiento de que el artículo 122 se refiere a algo diferente, el artículo 122 no menciona lo relacionado a las sanciones, por eso nosotros contra-argumentar en torno a esta propuesta.

No queremos la modificación amplia que se hace por parte del diputado Mejía Haro, proponemos, y lo dejo por escrito, que haya una modificación solamente a los dos párrafos, en donde menciona al artículo 122 como base, porque al hacer la corrección del articulado, se desplazó al artículo 119.

La propuesta concreta sería, que haya una multa de 500 a 15 mil días de salario mínimo, general, vigente en el Distrito Federal, a quien cometa las infracciones previstas en las fracciones IV, V, VIII, XIV, XVI, XVII, XXI del artículo 119, porque ese es el artículo a que se refiere precisamente este párrafo.

La propuesta la dejo aquí sobre la Mesa, es solamente modificar estos dos párrafos: el inciso 1) y el inciso 2) haciendo la corrección de que no se refiere al artículo 122 sino al 119.

Es todo, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: A ver, diputado, esta Presidencia quisiera entender, estamos hablando de una reserva al artículo 120, aquí está usted haciendo la propuesta en el 120. Luego entonces, son dos artículos distintos y dos propuestas distintas, el mismo artículo con dos propuestas distintas. Tendremos que preguntarle al señor diputado Mejía Haro, si mantiene su propuesta, para someterla a la consideración del Pleno.

Esta Presidencia tiene la obligación de someter a la consideración del Pleno las dos, sin embargo le preguntamos, diputado Mejía Haro, si retira o subsiste su propuesta.

El diputado Antonio Mejía Haro (desde su curul): La propuesta subsiste, porque la primera parte de las fracciones I y II, solamente es mencionar el artículo correspondiente.

Y en la segunda propuesta, lo único que estamos agregando, cómo se considera reincidente, porque dice en el dictamen: en dos años. Nosotros sostenemos que reincidente, no necesariamente se tiene que ajustarse a 2 años, puede reincidir antes de los 2 años.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Para clarificar la opinión de la Asamblea, podremos decir que ambas propuestas se complementan.

Esta Presidencia va a someter a la consideración del Pleno ambas propuestas y que sea la Asamblea, claro, como siempre la que decida el destino de ambos.

Previa su lectura, someta a la consideración de la Asamblea ambas propuestas, primera la del diputado Mejía Haro y luego la del diputado Adame.

Sí, diputado Omar Ortega.

El diputado Omar Ortega Álvarez (desde su curul): En términos de la economía procesal que usted señala, quisiera solicitarle el uso de la palabra para hablar en pro de la propuesta del compañero Antonio Mejía Haro.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Ya estamos sometiéndola a la consideración, diputado, vamos a someter a la consideración ambas.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia se somete a consideración si es de aceptarse la propuesta realizada por el diputado Antonio Mejía Haro y que dice lo siguiente: en la fracción I agregar del artículo 119 de esta ley; en la fracción II agregar del artículo 119 de este ordenamiento; y agregar dos párrafos que dicen así:

En el caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda, asimismo podrá imponerse por la autoridad competente, la clausura definitiva o la revocación del permiso o autorización.

Para los efectos de esta ley, se considera reincidente al infractor que, habiendo sido declarado responsable a partir de la fecha en que la Secretaría competente lo determine mediante resolución definitiva, incurra nuevamente en una o más conductas infractoras establecidas en el artículo 119. Las sanciones administrativas contenidas en este artículo podrán imponerse por la autoridad competente en más de una de las modalidades previstas, salvo el arresto.

Se pregunta a la Asamblea si son de aceptarse estas modificaciones.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa... La mayoría por la negativa de la propuesta del diputado Mejía Haro.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se desecha la propuesta del diputado Mejía Haro.

Someta a la consideración de la Asamblea la propuesta del diputado Ulises Adame.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: En la propuesta del diputado Ulises Adame, el artículo 120 en su fracción dice: “Del artículo 122 de esta ley”. En la fracción II dice: “Del artículo 122 de este ordenamiento” Y él hace la propuesta de que cambie en la fracción I: “Del artículo 119 de esta ley”, y de la fracción II: “Del artículo 119 de este ordenamiento”. Es la propuesta, señor Presidente y que sometemos a consideración de la Asamblea.

Las diputadas y los diputados que estén a favor de la propuesta realizada por el diputado Ulises Adame, sírvanse manifestarlo, por favor...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Luego entonces, instruya la Secretaría a la Asamblea la apertura del sistema electrónico de votación hasta por 3 minutos, para recabar votación nominal del artículo 120 con las modificaciones propuestas por el diputado Ulises Adame y aceptadas por la Asamblea.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento y se someterán a votación de esta soberanía las modificaciones aceptadas del artículo 120, realizadas por el diputado Ulises Adame.

Abrase el sistema electrónico de votación por 3 minutos.

Por favor activen el sonido en la curul del diputado Federico Madrazo Rojas. A favor.

Señor Presidente, se emitieron en pro 400 votos, en contra 2 y abstenciones 6.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado el artículo 120 con la modificación propuesta por el diputado Ulises Adame.

Tiene el uso de la palabra... Diputado Omar Ortega. Activen el sonido en la curul del diputado Omar Ortega.

El diputado Omar Ortega Álvarez (desde su curul): Señor Presidente, yo solamente quiero que quede constancia que usted violentó el procedimiento anterior al darle el uso

de palabra al diputado Ulises Adame y negársela a su servidor. Nada más para esos fines, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Diputado. Aceptamos la propuesta del diputado Ulises Adame porque el artículo estaba reservado.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Víctor Suárez Carrera, que está proponiendo la adición de un artículo transitorio.

El diputado Víctor Suárez Carrera: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras, compañeros.

Vengo a esta tribuna para hacer una propuesta de un artículo transitorio adicional a esta minuta, que refuerza y da consistencia a una de las fracciones establecidas en el artículo 2º de esta minuta, que es la fracción XI, que establece las bases para el establecimiento caso por caso, de áreas geográficas libres en las que se prohíba y aquéllas en las que se restrinja la realización de actividades con determinados organismos genéticamente modificados, así como de cultivos de los cuales México sea centro de origen, en especial el maíz que mantendrá un régimen especial de protección.

Esto ya está aprobado y lo dice la fracción XI, del artículo 2º. Y vengo a proponer una adición para darle consistencia de tal forma que, les leo la propuesta:

“A efecto de mantener un régimen de protección especial al maíz, se mantendrá la moratoria a la liberación en programa piloto y comercial de maíz genéticamente modificado en todo el territorio nacional.

La CIBIOGEM, en función de los avances de la investigación científica y técnica que caso por caso y paso por paso se obtengan en materia de bioseguridad y previa opinión del Consejo Consultivo Científico y del Consejo Consultivo Mixto, y en consulta con el Consejo Mexicano de Desarrollo Rural Sustentable, podrá modificar esta disposición.”

Compañeros y compañeras: Estados Unidos tiene al trigo como su principal alimento, produce el 10 por ciento del trigo mundial, exporta el 30 por ciento del trigo mundial y en Estados Unidos para el alimento principal de Estados Unidos, se ha establecido una moratoria a la experimentación y liberación comercial de trigos genéticamente modificados. No obstante que Monsanto invirtió durante 7 años, cientos de millones de dólares en producir trigos modificados genéticamente, pero por presión de los granjeros y de

los consumidores, el gobierno norteamericano estableció una moratoria a la experimentación y liberación comercial de trigo genéticamente modificado.

¿Por qué en México, si el maíz es el principal alimento, estamos siendo más papistas que el Papa y estamos siendo demasiado permisivos con Monsanto?

Yo apelo a su responsabilidad para adicionar este artículo transitorio. También apelo, aunque estoy que no va a ser exitoso, a la fracción del PAN, porque tengo aquí en mis manos una carta dirigida a los diputados panistas por un agricultor, el ingeniero Víctor Manuel Espinosa García, panista de Culiacán, que les pide que protejan al maíz y que hagan una moratoria.

Les dice, entre otros: “Con la liberación de materiales de maíz transgénico desaparecería por completo del mapa orgánico mundial, por medio de los valles más contaminados del mundo, los de Sinaloa, según la FAO, muchos agricultores sinaloenses hemos logrado producir y exportar de manera exitosa gran diversidad de productos orgánicos certificados por agencias extranjeras, demostrando contra todos pronósticos que se puede producir naturalmente en equilibrio con el medio ambiente, agroecológico, sin envenenar a la tierra ni comprometer el futuro de nuestros hijos.

“Honremos la memoria de Maquío, mi abuelo, y de tantos agricultores pioneros que con amor abrieron la brecha para lograr una agricultura ordenada y generosamente sana, económica, social y ecológicamente.”

Este es un llamado de un agricultor panista, pide honrar la memoria de sus distinguidos panistas y de sus principios, pero yo no estoy seguro de que esto vaya a suceder hoy, porque más bien estoy seguro que la fracción del PAN honrará, como lo ha hecho fielmente, los intereses de las empresas transnacionales y del servilismo hacia Estados Unidos.

Al resto de mis compañeros les pido este apoyo que han demandado los científicos, los académicos y la mayor parte de las organizaciones campesinas e indígenas de México. Muchas gracias.

El agricultor panista es el ingeniero Víctor Espinosa García, para los que lo conozcan y quieran respetar su petición. Gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Previa la lectura de la propuesta de adición de un artículo transitorio, pregunte la Secretaría a la Asamblea si es de aceptarse.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: La propuesta del artículo décimotercero realizada por el diputado Víctor Suárez Carrera es la siguiente:

“A efecto de mantener un régimen de protección especial al maíz, se mantendrá la moratoria a la liberación en programa piloto y comercial de maíz genéticamente modificado en todo el territorio nacional. La CIBIOGEM en función de los avances de la investigación científica y técnica que caso por caso y paso por paso, se obtengan en materia de bioseguridad y previa opinión del Consejo Consultivo Científico y del Consejo Consultivo Mixto y consulta con el Consejo Mexicano de Desarrollo Rural Sustentable, podrá modificar esta disposición.”

Las diputadas y los diputados que estén por la aceptación de la propuesta, sírvanse manifestarlo, por favor...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa... La mayoría por la negativa, diputado Presidente.

El diputado Víctor Suárez Carrera (desde su curul): ¡Señor Presidente!, que se haga por votación nominal.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Ya está votado, señor diputado, eso se hace antes.

Luego entonces no hay transitorio adicionado, por lo que se instruye a la Secretaría se abra el sistema electrónico de votación, hasta por 3 minutos, para votar en sus términos los artículos: 1º, las fracciones XV y XVI del artículo 3º, la fracción XXXVI del artículo 3º, la fracción VIII del artículo 9º, el artículo 25, el artículo 33, el artículo 72 y el artículo 90.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para votar en sus términos los artículos: 1º, 3º, fracciones XV y XVI, el artículo 3º, fracción XXXVI, el artículo 9º, fracción VIII, el artículo 25, el artículo 33, el artículo 72 y el artículo 90.

Abrase el sistema electrónico de votación por 3 minutos.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

De viva voz:

El diputado Federico Madrazo Rojas (desde su curul): A favor.

La diputada Margarita del Sagrado Chávez Murguía (desde su curul): Chávez Murguía, a favor.

El diputado Francisco Mora Ciprés (desde su curul): Francisco Mora, a favor.

El diputado José Juan Bárcenas González (desde su curul): Bárcenas a favor.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Ok, del diputado Juan Bárcenas. Gracias diputado.

Señor Presidente, se emitieron en pro 399 votos, en contra 7 y abstenciones 8.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado por 399 votos los artículos 1º, las fracciones XXV, XVI, XVII, XXXVI, del artículo 3º, la fracción VIII del artículo 9º, el artículo 25, el 33, el 72 y el 90.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Se devuelve al Senado para los efectos del inciso e), del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se ruega a la Secretaría dé lectura a un comunicado de la Junta de Coordinación Política.

COMISIONES LEGISLATIVAS

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones del diputado Francisco Barrio Terrazas, Presidente de la Junta de Coordinación Política, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, párrafo primero, inciso c en relación con el artículo 46, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 8º segundo párrafo del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del Sistema Electrónico de Votación, le solicito se dé cuenta al pleno de la Cámara de Diputados de los siguientes cambios en comisiones, solicitados por el diputado Pablo Gómez Álvarez, coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:

- Baja del diputado Inelvo Moreno Álvarez, como integrante de la Comisión de Seguridad Pública.
- Alta del diputado Inelvo Moreno Álvarez, como integrante de la Comisión de Comunicaciones.
- Baja del diputado Francisco Javier Obregón Espinoza, como integrante de la Comisión de Comunicaciones.
- Alta del diputado Francisco Javier Obregón Espinoza, como integrante de la Comisión de Seguridad Pública.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, 14 de diciembre de 2004.— Diputado José González Morfín (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: De enterado.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Señoras y señores legisladores, tengo un comunicado firmado por el diputado Emilio Chuayffet Chemor, el diputado Pablo Gómez Álvarez, el diputado Manuel Velasco Coello, el diputado Alejandro González Yáñez y el diputado Jesús Martínez Álvarez, en donde nos piden a la Presidencia incluir en el orden del día el proyecto de decreto por el que

se reforma, modifica y adiciona diversos artículos y un Libro Noveno al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforma, modifica y adiciona diversos artículos y un Libro Noveno al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Gobernación y de Población, Frontera y Asuntos Migratorios, les fue turnada para su estudio y dictamen iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y modifica diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales puesta a consideración de esta H. Asamblea en sesión ordinaria del 4 de noviembre, por la diputada Laura Elena Martínez Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En atención a ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y las atribuciones que otorgan los artículos 39, numerales 1 y 3, y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 60, 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha del 4 de noviembre del presente año, la Diputada Laura Elena Martínez Rivera, presento a esta H. Soberanía, a nombre propio y de los Diputados Omar Bazan Flores, David Hernández Pérez, Claudia Ruiz Masieu Salinas, Heliodoro Carlos Díaz Escarraga, Emilio Baidillo Ramírez y Jaime Fernández Saracho del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, modifica y adiciona diversos artículos y un Libro Sexto al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo. Con la misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados, turno a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, Frontera y Asuntos Migratorios para su análisis y dictamen.

Tercero. Las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, Frontera y Asuntos Migratorios, a través de sus Subcomisiones respectivas analizaron y dictaminaron sobre la iniciativa y adicionaron cambios a algunos artículos y transitorios.

Cuarto. Los Dictaminadores presentan a esta H. Soberanía, el presente decreto para su aprobación en los términos que se describen a continuación.

CONSIDERÁNDOS.

La Dictaminadora considera que es de aceptarse los conceptos vertidos en la Exposición de Motivos con respecto a la tesis sobre los derechos y obligaciones contemplado en los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos citados en la misma. De conformidad con el artículo 36 fracción III, se desprende que, los ciudadanos mexicanos, independientemente de donde se encuentren al momento de la jornada electoral, podrán ejercer su obligación de votar en las elecciones populares en los términos que señale la Ley. Es decir, se desprende que el promoverse de la reforma de 1996, estableció con claridad jurídica, que al reformar la fracción III, permitía ejercer la obligación del sufragio en el extranjero de los ciudadanos mexicanos.

Ahora bien, estableciendo la razón jure del derecho del ciudadano mexicano en el extranjero, también se estableció con claridad quien goza de la ciudadanía mexicana y su forma de adquirirla, perderla o suspenderla. Más aun, se establece la no pérdida de la nacionalidad mexicana, en aquellos que tiene la característica de nacidos, sin importar si adquirieron otra nacionalidad e inclusive otra ciudadanía. Si bien, el primer párrafo del artículo 32, sujeta a la Ley a regular el ejercicio de los derechos de aquello con otra nacionalidad para evitar posible conflicto, ésta no existe aún.

Por lo que, solo faltaría establecer los términos de Ley para el voto en el extranjero en las elecciones populares de los ciudadanos mexicanos, es decir, de aquellos que manteniendo este requisito se encontrasen fuera del territorio nacional.

Es por esto que la dictaminadora reconoce la obligación y el derecho correlativo en ejercicio del sufragio en el extranjero por quienes cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto.

Así mismo, reconoce que, como se expresa en la Exposición de Motivos, ha sido una demanda histórica por parte de los mexicanos en el exterior el que se les permita votar en el proceso electoral para elegir a las autoridades mexicanas. Sin embargo, también es cierto que, solo lo podrán hacer por el Presidente de la República, ya que, por relación, quien estuviese fuera de su sección, de su Distrito, de su Estado y de su Territorio, solo votarían por la Autoridad que ejercerá la titularidad del Poder Ejecutivo de la Nación.

Por otro lado, la Dictaminadora esta de acuerdo con preservar el principio de equidad de la Ley, al establecer, en forma análoga, el ejercicio del voto de la misma manera que la que se ejerce en territorio nacional. La Igualdad, la Legalidad y la Seguridad del voto se preservan satisfactoriamente al establecer una estructura electoral que fortalezca la Institución.

Se está de acuerdo con el concepto que establece la observancia general del Código en el artículo 1 de la iniciativa; pero también, la Dictaminadora cree necesario integrar, a la iniciativa, una fracción 4 al artículo 4 actual, Capítulo I, De los derechos y Obligaciones, para establecer con precisión la posibilidad del ejercicio del sufragio a los ciudadanos mexicanos que se encuentren fuera del territorio nacional. Se especifica en el artículo 1 de la iniciativa, la fracción 2, incisos a) a c), que quedan igual, ya que no venía explícitamente escrita.

Esta Dictaminadora esta de acuerdo con la propuesta del artículo 6, al especificar las secciones, ya que esto permite mantener la geografía electoral de conformidad a la división mínima de ésta. Al ser la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la que distribuye geográficamente las secciones, sería también quien definiera las secciones en el extranjero de acuerdo a la zona postal u otro parámetro que se establezca para tal efecto. Para las elecciones del 2006, se propone un transitorio que establezca los centros de votación en las ciudades seleccionadas para la jornada electoral, de manera territorial, en sustitución de las secciones mientras se posibilita la definición de las mismas.

Al mismo tiempo, se acepta la definición de las Estructuras Electorales del Instituto en el extranjero, definidas en el ar-

tículo 71, estableciendo la temporalidad de estas, no de manera permanente, y dejando que sea el Consejo General quien decida el periodo de su funcionamiento.

Por otro lado, la dictaminadora acepta la propuesta de la iniciativa del artículo 82, donde se faculta al Consejo General del IFE a que defina los países y ciudades donde se llevará a cabo la jornada electoral en el extranjero.

Lo establecido en los dos últimos párrafos garantiza a la Institución electoral y asegura su fortalecimiento, dando certeza jurídica al Instituto Federal Electoral.

Para la formación del Catalogo General de Electores en el Extranjero, esta dictaminadora esta de acuerdo en que sea la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, quien establecerá los mecanismos de registro a este Catalogo en el Extranjero de conformidad con los artículos 92 y 324, eliminando la aplicación de la técnica censal que establecía la iniciativa. También se esta de acuerdo con la credencialización en el extranjero. Sin embargo cree oportuno establecer en dos transitorio para ser aplicados en el 2006. Primero, la formación del Catalogo y del Padrón Electoral en el Extranjero, con quienes ya tienen credencial de elector y notifiquen su participación en la jornada electoral en el extranjero, y con quienes se actualicen en los módulos que para este efecto se establezcan en territorio nacional y en el extranjero; y segundo, se realizara una campaña de fotocredencialización en territorio nacional y en el extranjero, con el objeto de ampliar el universo de electores potenciales.

Esta dictaminadora esta de acuerdo en establecer la posibilidad de realizar campañas electorales en el extranjero, con la vigilancia y apego a las condiciones establecidas en esta iniciativa, pero agregando que los partidos políticos no podrán contratar tiempo en los medios electrónicos, radio y televisión, de propiedad de extranjero y en el extranjero, sujetándolos solo a los medios nacionales y sus repetidoras tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Por ultimo, esta dictaminadora propone al pleno de ésta H. Soberanía, la aprobación de este decreto bajo la siguiente:

Exposición de Motivos.

La reforma del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1996, específicamente la fracción III, definió la obligación de los ciudadanos de la República a votar en las elecciones populares en los

términos que señale la Ley. Hasta este momento no se han definido estos términos para los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero.

En la exposición de motivos que originó la reforma al Artículo 36 Constitucional, se dice: “se propone suprimir de la fracción III del artículo 36 la obligación de que el voto del ciudadano mexicano sea emitido en el distrito electoral que le corresponda, a efecto de posibilitar a nuestros compatriotas que se encuentran fuera del territorio nacional el ejercicio del sufragio...”

Para poder entender el marco legal en el que sustentaremos la propuesta es necesario comprender quién, de acuerdo con la Ley, es ciudadano mexicano para entonces proponer la forma en que deberá cumplir con su obligación.

De conformidad a lo que establece el artículo 30 Constitucional, la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

Son mexicanos por nacimiento:

Los que nazcan en territorio mexicano. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano o de madre mexicana nacido en territorio mexicano y los que nazcan en el extranjero hijos de padres o padre o madre mexicano por naturalización.

Son mexicanos por naturalización:

Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización.

La mujer o varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la Ley.

El artículo 34 Constitucional define quienes son ciudadanos: Los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- 1.- Haber cumplido 18 años, y
- 2.- Tener un modo honesto de vivir.

La Ley establece que no podrá ser privado de su nacionalidad a aquellos que son mexicanos por nacimiento (Artículo

37 constitucional), por lo que queda claro que no importa donde resida, o más aun, no importa que tenga otra nacionalidad y resida en el extranjero, seguirá siendo mexicano. Esto no sucede con el mexicano por naturalización quien si puede perder su nacionalidad. Agregando que este mismo artículo en su inciso c) establece las condiciones en las que se puede perder la ciudadanía

En el artículo 38 constitucional describe las razones por las que se puede suspender los derechos ciudadanos,

Por lo anterior podemos deducir que los migrantes mexicanos por nacimiento siguen siendo nacionales y ciudadanos, en esto ultimo solo aquellos que cumplan con los requisitos, y que tienen derechos y obligaciones iguales a los mexicanos en territorio nacional.

Durante el siglo XIX se consideró que los conceptos de “pueblo”, “ciudadanía”, y “territorio” estaban indisolublemente ligados. La realidad cotidiana de principios de siglo XXI no es la que imaginaban los republicanos del XIX, sino la de un constante flujo de pueblos y personas que no respetan límites geográficos, y por ello no debe extrañarnos que el concepto clásico de ciudadanía esté siendo fuertemente debatido en todo el mundo (Pablo Mijangos y González.), más aun, ahora debemos entender el concepto de “ciudadano transnacional”, término que ha sido definido dentro del concepto de la “gran villa” y la globalización de la socióloga Sassen, un ejemplo de ello es la Unión Europea.

Entre 1920 y 1929 más de 500,000 connacionales cruzaron la frontera norte en busca de refugio y de trabajo, como consecuencia de ello se fueron formando grandes concentraciones de mexicanos en ciudades como Los Ángeles, San Antonio, Houston y Chicago. El antropólogo Arturo Santamaría observo que las comunidades migrantes desarrollaron rápidamente organizaciones y medios de expresión independientes. En efecto, fue en uno de estos medios –el diario La Opinión, publicado en Los Ángeles, a partir de septiembre de 1926- donde se propuso por primera vez la necesidad de que los migrantes mexicanos conservaran el derecho al voto y la protección de las leyes en su país de origen. Para su fundador, el intelectual vasconcelista Ignacio Lozano, era indispensable que los migrantes gozaran del ejercicio pleno de sus derechos políticos, a fin de que influyeran en las transformaciones de la patria y de este modo pudieran regresar a salvo a la “tierra materna”. Aunque notemos una influencia derechista y antigubernista por razones obvias, es necesario fijar el hecho histórico.

Pese al regreso forzado de miles de mexicanos como consecuencia de la gran depresión, el número de éstos en los Estados Unidos siguió aumentando a lo largo de las décadas siguientes. Entre 1942 y 1964, por ejemplo, los programas de braceros facilitaron el ingreso de 4.65 millones de trabajadores temporales, mucho de los cuales se quedarían a residir definitivamente en las comunidades mexicanas de los grandes centros urbanos de los Estados Unidos. Una segunda etapa inició con el fin del Programa Bracero y se extendió hasta fines de la década de 1970. En esta etapa predominó la migración indocumentada, la cual reprodujo, en parte, las características sociodemográficas y ocupacionales de los migrantes, así como la modalidad circular y recurrente de sus desplazamientos (Gastelum, 1991 y Bustamante 1975). A lo largo de estos años, y con mayor fuerza a raíz de los grandes movimientos sociales de los sesenta y setenta, numerosas organizaciones y líderes “chicanos” continuaron solicitando al gobierno mexicano la posibilidad de participar en los comicios electorales al sur de la frontera.

Finalmente la década de 1980 a la fecha inicia una tercera etapa que se caracteriza por la incorporación de nuevos componentes al flujo migratorio que contribuyen a modificar y a hacer más compleja tanto la dinámica y modalidades migratorias como el perfil sociodemográfico y pautas de inserción laboral de los migrantes en los Estados Unidos (Alejandro I. Canales).

Según Marcelli y Cornelius (2001), encuentran evidencias concluyentes que en las últimas dos décadas ha aumentado la cantidad de migrantes provenientes de entidades del centro y sur del país, así como de áreas urbanas, especialmente de la Ciudad de México. Asimismo, señalan, que los migrantes mexicanos tienen mayores niveles de escolaridad que en el pasado, a la vez que se ha incrementado la proporción de las mujeres, así como la tendencia de los migrantes a establecer su residencia permanente en Estados Unidos.

Durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari hubo un cambio notorio de la política gubernamental hacia las comunidades mexicanas en el exterior, sin embargo no avanzó la discusión sobre el ejercicio de sus derechos políticos. Entre 1988 y 1994 se incrementaron los contactos con asociaciones empresariales mexicano-norteamericanas, se fomentó la organización de “clubes de oriundos”, y se crearon programas de apoyo al migrante y nuevos consulados, pero todas estas iniciativas resultaron infructuosas pues hu-

bo quien creyó que sus verdaderos objetivos eran “socavar el apoyo existente de los migrantes a los partidos mexicanos de oposición”, y con esto se contaminó políticamente el debate sobre el voto en el extranjero.

Aunque el PRI ganó la presidencia en 1994, se negoció con la oposición un gran Acuerdo Político Nacional, a fin de garantizar una transición democrática ordenada y la gobernabilidad del país. Uno de los resultados de dicho acuerdo fue la presentación conjunta de un paquete de reformas constitucionales en materia electoral aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996. Esta reforma consistió en la modificación de la estructura del Instituto Federal Electoral y la conformación de las cámaras de Diputados y Senadores, hizo posible la elección del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, estableció nuevas reglas de fiscalización y transparencia, e instauró por primera vez en nuestra historia reciente el control de constitucionalidad de los actos en materia electoral. La reforma incluyó también la tan citada reforma del artículo 36 constitucional que hacía jurídicamente posible el voto en el extranjero.

Tres meses después, en cumplimiento de las nuevas disposiciones de la Ley fundamental, se publicó un Decreto de reformas al COFIPE, en cuyo artículo octavo transitorio se definieron los pasos a seguir para hacer efectivo el voto de los mexicanos en el extranjero. Según el analista Pablo Mijangos y González, revela que, en el fondo, los legisladores sólo removieron los obstáculos para votar fuera y exclusivamente en las elecciones presidenciales, pero dejaron en el aire la instrumentación práctica de este derecho. De acuerdo con Javier Patiño, esta disposición condiciona el ejercicio al sufragio en el extranjero a la realización de tres acciones complementarias: 1) la creación del Registro Nacional Ciudadano y la expedición de las cédulas de identidad ciudadana, que de acuerdo con el artículo 97 de la Ley General de Población son servicios de interés público que presta el Estado a través de la Secretaría de Gobernación, lo que no se ha realizado; 2) la designación de una comisión de especialistas del Consejo General del IFE, cuya función sería determinar las modalidades que hicieran posible el voto a distancia, lo que ya se llevó a cabo; y 3) la reglamentación legislativa de dicho voto, que es atribución exclusiva del Congreso de la Unión.

Hoy existen diversas iniciativas de ley presentadas ante el Congreso en relación al voto de los mexicanos en el exterior:

El 30 de abril de 1998 durante la LVII Legislatura, el Diputado Lázaro Cárdenas Batel, presentó una Iniciativa de reformas a diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El 15 de abril de 1999, los Diputados Rafael Castilla Peniche y Javier Algara Cossio, presentaron al Pleno de la Cámara de Diputados una Iniciativa que adiciona un Libro Noveno al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El 17 de noviembre de 1998, el Diputado Rafael Alberto Castilla Peniche presentó al Pleno de la Cámara de Diputados una Iniciativa de reformas al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fecha 22 de abril de 1999, los Diputados Pablo Gómez Álvarez, Carlos Medina Plascencia, Jorge Emilio González Martínez, así como el Diputado independiente Marcelo Ebrard Casaubón presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados una Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El 27 de abril del 2000, el Diputado Felipe de Jesús Preciado Coronado, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados una Iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fecha del 6 de septiembre del 2001, ya en la LVIII Legislatura, en sesión celebrada en el Pleno de la Cámara de Diputados, el Diputado Sergio Acosta Salazar, presentó una Iniciativa de reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con fecha 4 de octubre del 2001 el Diputado Gregorio Urías Germán, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, una Iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, incorpora el Libro Noveno al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El 18 de marzo del 2003, la Diputada Irma Piñeyro Arias, presentó una Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con fecha 28 de abril del 2003, el Diputado Eduardo Rivera Pérez presentó una Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El 15 de junio de 2004, el Ejecutivo Federal, presentó una iniciativa para reformar diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales.

El día 14 de septiembre de 2004, el Diputado Juan José García Ochoa, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados una Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conviene recordar que los migrantes mexicanos en Estados Unidos, desde 1988, han realizado un sinnúmero de foros y reuniones para analizar y promover el ejercicio de sufragio desde el extranjero, incluso han realizado eventos simbólicos democráticos de participación política durante los procesos electorales presidenciales del 1988, 1994 y 2000.

Nos permitimos presentar esta iniciativa para hacer realidad el voto de los mexicanos en el extranjero de la misma manera a la que se realiza por los mexicanos en nuestro país. Proponemos la instalación de una estructura en el extranjero del Instituto Federal Electoral, la credencialización, el voto a través de casillas y la posibilidad de hacer campaña en el extranjero. Con esto se asegura la fortaleza de la Institución, al garantizar una amplia estructura responsable electoral en el extranjero y la sustentación jurídica para asegurar la equidad de la contienda; el voto secreto, universal y directo, y el derecho del votante a conocer la mejor oferta política. **Esta iniciativa lleva al proceso gradual del goce pleno de los derechos de los mexicanos en el extranjero, lo que nos permitirá avanzar, sin lugar a dudas, con una base formal, sustentada en la certidumbre jurídica que nos da el sentido republicano que nos caracteriza.**

Por lo anterior expuesto, se propone a esta H. Soberanía, el siguiente:

Decreto.

Único. Se reforma, modifica y adiciona a los artículos 1, 6, 9, 59 fracción 1, 71, 81, 82 incisos f) ñ) o), 83 inciso b)

y l), 84 inciso n), 86 inciso h), 89 inciso e) j) m), 92 incisos b) g) i) j) k), 93 incisos i) j), 94 inciso a) d), 96 inciso a), 165 inciso a), 166 inciso a), 168 inciso b), 173 fracción 2, 174 fracciones 5 y 7, 182 párrafos 1 2 3 y 4, 182-A inciso a) fracción 1, 183 párrafos 1 y 3, 184, 185 párrafo 2, 186 párrafos 1 y 3, 189 párrafo 4, 205 inciso a), 207 fracción 1 y 2 incisos a) b) c), 208 fracción 1 incisos b) c) d) e) fracción 2 y 5, 209 fracción 3, 211, 242 fracción 1 incisos b) c) d), 243, 244 e incorpora el inciso l-bis al artículo 82 y el Libro Noveno Del Voto en el Extranjero al Código Federal Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Libro Primero
De La Integración de los Poderes
Legislativo y Ejecutivo de la Unión

TITULO PRIMERO
Disposiciones preliminares

Artículo 1

1 Las Disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, y por los ciudadanos mexicanos que participen en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el extranjero.

2. Queda igual

a) a c) queda igual

De la Participación de los
Ciudadanos en las Elecciones

CAPITULO I
De los derechos y obligaciones

Artículo 4

1.....

2.....

3.....

4. Los ciudadanos mexicanos que se encuentre fuera del territorio nacional al momento de la elección, podrán ejercer su obligación de votar para Presidente de los

Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establece este Código.

Artículo 6

1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por este Código; y

b) Contar con la Credencial para Votar correspondiente.

2. En cada distrito electoral uninominal el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por este Código; **y en el extranjero, en la sección electoral de la ciudad que comprenda el domicilio de los mexicanos, ya sea residente o de tránsito.**

TITULO TERCERO

De la Elección del Presidente de los Estados
Unidos Mexicanos y de los Integrantes de la
Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados

CAPITULO I
De los sistemas electorales

Artículo 9

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos.

LIBRO SEGUNDO
TITULO CUARTO

CAPITULO II
De las coaliciones

Artículo 59

1. La coalición por la que se postule candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá efectos sobre las cinco circunscripciones plurinominales, las 32 entidades federativas y los 300 distritos electorales en que se divide el territorio nacional, **y en los países, ciudades y secciones en el extranjero establecidas por el propio**

Instituto, para lo cual deberá postular y registrar a las respectivas fórmulas, y se sujetará a lo siguiente:

- a) a d) queda igual
- 2. queda igual :
- a) a e) queda igual
- 3. queda igual
- 4. queda igual

LIBRO TERCERO Del Instituto Federal Electoral

TITULO PRIMERO Disposiciones Preliminares

Artículo 71

1. El Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional **y en el extranjero**, conforme a la siguiente estructura:

- a) 32 Delegaciones, una en cada entidad federativa; **y las Delegaciones en el Extranjero por cada país que sean definidas por el Consejo General, y**
- b) 300 Subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal, **y Subdelegaciones Extraordinarias en el Extranjero, una en cada ciudad del extranjero que sean definidas por el Consejo General de acuerdo al artículo 82 inciso l-bis de este Código.**

Las estructuras en el extranjero no serán permanentes. El Consejo General determinará el periodo de su funcionamiento en cada proceso electoral de conformidad con el artículo 82 inciso l-bis) del presente Código.

2. Contará también con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

TITULO SEGUNDO De los Órganos Centrales

CAPITULO I Del consejo general y de su presidencia

Artículo 81

1. El Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie, y de aquéllos que así lo determine, así como los nombres de los miembros de los Consejos Locales, **de los Consejos Locales en el Extranjero**, de los Consejos Distritales y de **los Consejos Extraordinarios en el Extranjero** designados en los términos de este Código.

CAPITULO II De las atribuciones del consejo general

Artículo 82

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- a) a d) queda igual
- e) Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, **Consejos Locales en el Extranjero y Locales Extraordinarios en el Extranjero**, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas respectivas.
- f) Designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 del mes de octubre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el consejero Presidente y los consejeros electorales del propio Consejo General, a los consejeros electorales de los Consejos Locales **y Consejos Locales en el Extranjero**, a que se refiere el párrafo 3 del artículo 102 y **párrafo 3 del artículo 290, respectivamente**, de este Código;
- g) a l) queda igual

l-bis) Ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos a fin de determinar para la elección de Presidente de la Republica, los países donde se votara, así como el establecimiento de las Delegaciones Locales en el Extranjero respectivamente. Así mismo aquellas ciudades en donde se llevarán a cabo las elecciones y se instalaran las Subdelegaciones Extraordinarias en el Extranjero.

- II) no cambia
- m) no cambia
- n) no cambia

ñ) Expedir el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales, **Consejos Locales en El Extranjero, Consejos Extraordinarios en el Extranjero** y Distritales del Instituto;

o) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las de senadores por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales, comunicando lo anterior a los Consejos Locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente, y **a los Consejos Locales en el Extranjero;**

p) a z) queda igual.

2. El Consejo General, en ocasión de la celebración de los procesos electorales federales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas.

CAPITULO III

De las atribuciones de la presidencia y del secretario del consejo general

Artículo 83

1. Corresponden al Presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:

a) Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Federal Electoral;

b) Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales, municipales **y del extranjero**, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto;

c) a k) no cambia

l) Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito, entidad federativa, circunscripción plurinominal, **y en el extranjero**, una vez concluido el proceso electoral;

m) a p) no cambia

Artículo 84

1. Corresponde al Secretario del Consejo General:

a) a m) no cambia

n) Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Locales, **Consejos Locales en el Extranjero, Consejos Extraordinarios en el Extranjero** y Consejos Distritales;

o) a q) no cambia

CAPITULO IV

De la junta general ejecutiva

Artículo 86

1. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

a) a g) no cambia

h) Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, locales, distritales y **locales y extraordinarias en el extranjero** se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por este Código;

i) a m) no cambia

CAPITULO V

Del secretario ejecutivo del instituto

Artículo 89

1. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

a) a d) queda igual

e) Orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales, **Locales en el Extranjero, Distritales y Extraordinarias en el Extranjero** Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo;

f) no cambia

g) (Se deroga).

h) (Se deroga).

- i) no cambia
- j) Nombrar a los integrantes de las Juntas Locales, **Locales en el Extranjero, Extraordinarias en el Extranjero** y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- k) no cambia
- l) no cambia
- ll) no cambia
- m) Recibir los informes de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales, **Locales en el Extranjero, Extraordinarias en el Extranjero** y Distritales Ejecutivas y dar cuenta al Presidente del Consejo General sobre los mismos;
- n) a u) no cambia

CAPITULO VI De las direcciones ejecutivas

Artículo 92

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

- a) queda igual.
- b) Aplicar, en los términos de artículo 141 y **324** de este Código, la técnica censal total en el territorio del país, **así como los mecanismos de registro en el extranjero**, para formar el Catálogo General de Electores y el Catálogo General de Electores en el Extranjero.
- c) a f) queda igual.
- g) Establecer con las autoridades federales, estatales, municipales y **extranjeras** la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía;
- h) queda igual.
- i) Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos

electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales; **así como de los países y sus ciudades en el extranjero donde se votara.**

j) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral; **así como la cartografía electoral en el extranjero, clasificada por país, ciudad y sección donde se votara.**

k) Asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatales, distritales y **Locales y Extraordinarias en el extranjero** se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por este Código;

l) a o) queda igual.

2. Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral y **Padrón Electoral en el Extranjero** se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

Artículo 93

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a) a h) queda igual.
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local, distrital y en **el extranjero, a nivel país, ciudad**, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) a m) queda igual

Artículo 94

1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:

- a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Ejecutivas Locales, **Locales en el Extranjero, Extraordinarias en el Extranjero** y Distritales;
- b) a c) queda igual.

d) Recabar de los Consejos Locales, los **Consejos Locales en el Extranjero**, los Consejos Distritales y los **Consejos Extraordinarios en el Extranjero** copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;

e) a i) queda igual

Artículo 96

1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:

a) Elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las Juntas Locales, **Locales en el Extranjero, Extraordinarias en el Extranjero** y Distritales Ejecutivas;

b) a h) queda igual.

LIBRO CUARTO

TITULO SEGUNDO

De Las Bases para la Organización del Servicio Profesional Electoral

CAPITULO I

Del servicio profesional electoral

Artículo 168

1. a 6 queda igual.

7. El Cuerpo de la Función Directiva proveerá de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por este Código para las Juntas Ejecutivas en los siguientes términos:

a) En la Junta General Ejecutiva, los cargos inmediatamente inferiores al de Director Ejecutivo;

b) En las Juntas Locales, **Locales en el Extranjero, Extraordinarias en El Extranjero** y Distritales Ejecutivas, los cargos de las Vocalías Ejecutivas y Vocalías; y

c) Los demás cargos que se determinen en el Estatuto.

8. Los miembros del Servicio Profesional Electoral estarán sujetos al régimen de responsabilidad de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución.

LIBRO QUINTO Del Proceso Electoral

TITULO PRIMERO Disposiciones Preliminares

Artículo 173

1. queda igual.

2. Previo a que se inicie el proceso electoral el Consejo General del Instituto determinará el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, así como, en su caso, la demarcación territorial a que se refiere el artículo 53 de la Constitución, **así como los países y ciudades en el extranjero donde se desarrollara la elección para Presidente.**

Artículo 174

1 a 4 queda igual.

5. La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y **Extraordinarios en el Extranjero**, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.

6. queda igual.

7. Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local, **Local en el Extranjero, Extraordinarias en el Extranjero** o Distrital del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

TITULO SEGUNDO De los Actos Preparatorios de la Elección

CAPITULO II De las campañas electorales

Artículo 182

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos

políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, **en territorio nacional y en el extranjero.**

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, **en territorio nacional y en el extranjero.**

3. Se entienden por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, **en territorio nacional y en el extranjero,** con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas,

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, **en territorio nacional y en el extranjero,** a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Artículo 182-A

1, 2, 3 y 4 quedan igual

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña, será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5, el costo mínimo para la campaña de diputado fijado para efectos del financiamiento público en los términos del párrafo 7, inciso a), fracción I, del artículo 49 de este Código, actualizado al mes inmediato anterior, por 300 distritos, dividida entre los días que dura la campaña para diputado y multiplicándola por los días que dura la campaña para Presidente, **sumándole un 10 porciento más de la cantidad total para la campaña en el extranjero.**

b) queda igual

5. queda igual.

Artículo 183

1. Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos registrados se registrarán por lo dispuesto en el artículo 9o. de la Constitución y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente, **para el caso del voto en el extranjero se sujetar además a las disposiciones que para tal efecto se acuerde entre las autoridades electorales nacionales y las autoridades del país correspondiente.**

2. queda igual

3. El Presidente del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes, **nacionales y extranjeras,** los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, así como a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de su partido, se ostenten con tal carácter.

Artículo 184

1. Los partidos políticos o candidatos que decidan dentro de la campaña electoral realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán hacer conocer a la autoridad competente su itinerario a fin de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión, **en el caso del extranjero se sujetara a lo previsto en el acuerdo correspondiente.**

Artículo 185

1. queda igual.

2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos. **Para el extranjero se limitará a lo establecido en el acuerdo correspondiente.**

Artículo 186

1. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por los partidos políticos a través de la radio y la televisión, comprendida la que emitan en el ejercicio de las prerrogativas que en materia les confiere el presente Código, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 60. de la Constitución. Para el caso del extranjero, los partidos políticos no podrán contratar espacio en radio y televisión de propiedad extranjera, pudiéndolo hacer únicamente en radio y televisión nacional y sus repetidoras, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

2. queda igual.

3. Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, podrán ejercer el derecho de aclaración respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades o atributos personales. Este derecho se ejercitará, sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables. **Este derecho deberá estar comprendido en los acuerdos internacionales que se firmen con respecto a la realización de la jornada electoral en el extranjero.**

Artículo 189

1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

a) a e) queda igual

2. quedad igual

3. queda igual

4. En el caso del extranjero se sujetara a lo previsto para tal efecto en los acuerdos que se firmen.

Artículo 190

1. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral, **tanto en territorio nacional como en el extranjero.**

2. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reu-

niones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales, **tanto en territorio nacional como en el extranjero.**

3. Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente, **tanto en territorio nacional como en el extranjero.**

4. Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional **así como en el extranjero**, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en el artículo 403 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

5. Las personas físicas o morales, tanto **nacionales como en el extranjero**, que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto determine el Consejo General.

6. El Instituto, a petición de los partidos políticos y candidatos presidenciales que así lo decidan, organizará debates públicos y apoyará su difusión.

CAPITULO V

De la documentación y el material electoral

Artículo 205

1. Para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.

2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:

a) Entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación; **país y ciudad en el extranjero**

b) a j) queda igual.

3.a 6 queda igual.

Artículo 207

1. Las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital y **del Consejo Extraordinario en el Extranjero** veinte días antes de la elección.

2. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

a) El personal autorizado del Instituto Federal Electoral entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos al Presidente del Consejo Distrital o del **Consejo Extraordinario en el Extranjero en su caso**, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo;

b) El Secretario del Consejo Distrital o **del Consejo Extraordinario en el Extranjero en su caso**, levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;

c) A continuación, los miembros presentes del Consejo Distrital o **del Consejo Extraordinario en el Extranjero en su caso**, acompañarán al Presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;

d) y e) queda igual.

3. y 4. queda igual.

Artículo 208

1. Los Presidentes de los Consejos Distritales o de los **Consejos Extraordinarios en el Extranjero, en su caso**, entregarán a cada Presidente la mesa directiva de casilla,

dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

a) queda igual;

b) La relación de los representantes de los partidos registrados para la casilla en el consejo Distrital Electoral o **Consejo Extraordinario en el Extranjero**;

c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito o **ciudad en el extranjero** en que se ubique la casilla en cuestión;

d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores **nacionales o lista nominal de electores en el extranjero** en su caso, con fotografía para cada casilla de la sección;

e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate o **las urnas para Presidente en el caso del voto en el extranjero**;

f) a g) queda igual.

2. A los Presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán las formas especiales para anotar los datos de los electores, que estando transitoriamente fuera de su sección **o del país**, voten en la casilla especial. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.

3. queda igual..

4. queda igual.

5. La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se hará con la participación de los integrantes de los Consejos Distritales o **de los Consejos Extraordinarios en el Extranjero en su caso**, que decidan asistir.

Artículo 209

1. Las urnas en que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente y de preferencia plegable o armables.

2. Las urnas llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.

3. **Las urnas correspondientes en el extranjero serán exclusivamente para Presidente.**

Artículo 211

1. Los Consejos Distritales o **en su caso los Consejos Extraordinarios en el Extranjero** darán publicidad a la lista de los lugares en que habrán de instalarse las casillas y un instructivo para los votantes.

TITULO CUARTO De los Actos Posteriores a la Elección y los Resultados Electorales

CAPITULO I Disposición preliminar

Artículo 242

1. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales, o **en su caso de los Consejos Extraordinarios en el Extranjero**, se hará conforme al procedimiento siguiente:

a) queda igual.

b) El Presidente o funcionario autorizado del Consejo Distrital o **en su caso del Consejo Extraordinario en el Extranjero**, extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

c) El Presidente del Consejo Distrital o **en su caso del Consejo Extraordinario en el Extranjero** dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del Consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que practique el cómputo distrital; y

d) El Presidente del Consejo Distrital, o **en su caso del Consejo Extraordinario en el Extranjero**, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

2. queda igual.

CAPITULO II

De la información preliminar de los resultados

Artículo 243

1. Los Consejos Distritales o **en su caso los Consejos Extraordinarios en el Extranjero**, harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales, conforme a las siguientes reglas:

a) El Consejo Distrital o **en su caso el Consejo Extraordinario en el Extranjero**, autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción;

b) a d) queda igual.

Artículo 244

1. Para el mejor conocimiento de los ciudadanos, concluido el plazo a que se refiere el artículo 238 y 375 de este Código, el Presidente deberá fijar en el exterior del local del Consejo Distrital, o **en su caso del Consejo Extraordinario en el Extranjero**, los resultados preliminares de las elecciones en el Distrito.

LIBRO NOVENO DEL VOTO EN EL EXTRANJERO

TITULO PRIMERO De los Órganos en las Delegaciones en el Extranjero

Artículo 286

1. En cada uno de los países donde se llevaran a cabo las elecciones para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo al artículo 82 fracción I-bis de este código, el Instituto contará con una Delegación Local en el Extranjero integrada por:

a) La Junta Local Ejecutiva en el Extranjero;

b) El Vocal Ejecutivo en el Extranjero; y

c) El Consejo Local en el Extranjero.

2. Los órganos mencionados en el párrafo anterior tendrán su sede en cada país donde se llevara a cabo la jornada electoral de acuerdo a la decisión establecida en el artículo 82 fracción I-bis de este Código.

CAPITULO I **De las juntas Locales Ejecutivas** **en el Extranjero**

Artículo 287

1. Las Juntas Locales Ejecutivas en el Extranjero son órganos que se integran por: el Vocal Ejecutivo en el Extranjero y los Vocales en el Extranjero de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario.

2. El Vocal Ejecutivo en el Extranjero presidirá la Junta.

3. El Vocal Secretario en el Extranjero auxiliará al Vocal Ejecutivo en el Extranjero en las tareas administrativas y sustanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta.

4. Las Juntas Locales Ejecutivas en el Extranjero estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.

Artículo 288

1. Las Juntas Locales Ejecutivas en el Extranjero sesionarán por lo menos una vez al mes, y tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial las siguientes atribuciones:

a) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus Vocalías y de los órganos Extraordinarios en el Extranjero;

b) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica;

c) Informar mensualmente al Secretario Ejecutivo en el Extranjero sobre el desarrollo de sus actividades;

d) Recibir, sustanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales contra los actos o resoluciones de los órganos distritales, en los términos establecidos en la ley de la materia; y

e) Las demás que les confiera este Código.

CAPITULO II **De los Vocales Ejecutivos en el** **Extranjero de las juntas locales**

Artículo 289

1. Son atribuciones de los Vocales Ejecutivos en el Extranjero, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes:

a) Presidir la Junta Local Ejecutiva en el Extranjero y, durante el proceso electoral, el Consejo Local en el Extranjero;

b) Coordinar los trabajos de los Vocales de la Junta y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia;

c) Someter a la aprobación del Consejo Local en el Extranjero los asuntos de su competencia;

d) Cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores en el extranjero;

e) Ordenar al Vocal Secretario que expida las certificaciones que le soliciten los partidos políticos;

f) Proveer a las Juntas Extraordinarias Ejecutivas en el Extranjero y a los Consejos Extraordinarios en el Extranjero los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

g) Llevar la estadística de las elecciones para Presidente;

h) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica; e

i) Las demás que les señale este Código.

2. Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral en el Extranjero en cada país, establecido conforme al artículo 82 inciso I-bis de este código, se integrará una Comisión Local de Vigilancia en el Extranjero.

CAPITULO III De los consejos locales en el extranjero

Artículo 290

1. Los Consejos Locales en el Extranjero funcionarán durante el proceso electoral para Presidente y se integrarán con un consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 82, párrafo 1, inciso e), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo en el Extranjero; seis consejeros electorales en el extranjero, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales en el extranjero de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

2. El Vocal Secretario de la Junta, será Secretario del Consejo Local en el Extranjero y tendrá voz pero no voto.

3. Los consejeros electorales en el Extranjero serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 82 de este Código. Por cada consejero electoral en el extranjero propietario habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concorra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.

4. Los representantes de los partidos políticos nacionales tendrán voz, pero no voto; se determinarán conforme a la regla señalada en el párrafo 8 del artículo 74 de este Código.

Artículo 291

1. Los consejeros electorales de los consejos locales en el extranjero, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar con fotografía;

b) Tener residencia de dos años en el país correspondiente;

c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal, municipal o en el extranjero de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y

f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

2. Los consejeros electorales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos.

3. Para el desempeño de sus funciones tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.

4. Los consejeros electorales en el extranjero recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine.

Artículo 292

1. Los Consejos Locales en el Extranjero iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de octubre del año anterior al de la elección ordinaria.

2. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos sesionarán por lo menos una vez al mes.

3. Para que los Consejos Locales en el Extranjero sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el consejero electoral que él mismo designe.

4. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por un miembro del Servicio Profesional Electoral designado por el propio Consejo para esa sesión.

5. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 3 de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente o el Secretario.

6. Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el del Presidente.

Artículo 293

1. Los Consejos Locales en el Extranjero dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar la observancia de este Código y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- b) Vigilar que los Consejos Extraordinarios en el Extranjero se instalen en la entidad en los términos de este Código;
- c) Designar en el mes de diciembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los consejeros electorales que integren los Consejos Extraordinarios en el Extranjero a que se refiere el párrafo 3 del artículo 299 de este Código, con base en las propuestas que al efecto hagan el consejero Presidente y los propios consejeros electorales locales;
- d) Resolver los medios de impugnación que les competan en los términos de la ley de la materia;
- e) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 3 del artículo 5 de este Código;
- f) Publicar la integración de los Consejos Extraordinarios en el Extranjero por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad;
- g) Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 360 de este Código;
- h) Designar, en caso de ausencia del Secretario, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral, a la persona que fungirá como Secretario en la sesión;
- i) Supervisar las actividades que realicen las Juntas Locales Ejecutivas en el Extranjero durante el proceso electoral;
- j) Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde; y

k) Las demás que les confiera este Código.

CAPITULO IV

De las atribuciones de los presidentes de los consejos locales en el extranjero

Artículo 294

1. Los Presidentes de los Consejos Locales en el Extranjero tienen las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y conducir las sesiones del Consejo;
 - b) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral;
 - c) Vigilar la entrega a los Consejos Extraordinarios en el Extranjero, de la documentación aprobada, útiles y elementos necesarios para el desempeño de sus tareas;
 - d) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el respectivo Consejo Local en el Extranjero;
 - e) Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo, en los términos de la ley aplicable; e
 - f) Las demás que les sean conferidas por este Código.
2. Los Presidentes serán auxiliados en sus funciones por los Secretarios de los Consejos. Los Secretarios tendrán a su cargo la sustanciación de los medios de impugnación que deba resolver el Consejo.

3. El Presidente del Consejo Local en el Extranjero convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo soliciten la mayoría de los representantes de los partidos políticos nacionales. Las convocatorias se harán por escrito.

TITULO SEGUNDO

De los Órganos del Instituto en las ciudades establecidas de acuerdo al artículo 82 inciso I-bis.

Artículo 295

1. En cada una de las ciudades establecidas de acuerdo al artículo 82 inciso I-bis del presente código, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- a) La Junta Extraordinaria Ejecutiva en el Extranjero;
 - b) El Vocal Extraordinario Ejecutivo en el Extranjero; y
 - c) El Consejo Extraordinario en el Extranjero.
2. Los órganos Extraordinarios en el Extranjero tendrán su sede en cada ciudad del país definido de acuerdo al artículo 82 inciso I-bis.

CAPITULO I **De las Juntas Extraordinarias** **Ejecutivas en el Extranjero**

Artículo 296

1. Las Juntas Extraordinarias Ejecutivas en el Extranjero son los órganos que se integran por: el Vocal Extraordinario Ejecutivo en el Extranjero, los Vocales Extraordinarios en el Extranjero de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un Vocal Secretario.
2. El Vocal Extraordinario Ejecutivo en el Extranjero presidirá la Junta.
3. El Vocal Secretario auxiliará al Vocal Extraordinario Ejecutivo en el Extranjero en las tareas administrativas de la junta.
4. Las Juntas Extraordinarias Ejecutivas en el Extranjero estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.

Artículo 297

1. Las Juntas Extraordinarias Ejecutivas en el Extranjero sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán, en su ámbito territorial, las siguientes atribuciones:
 - a) Evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - b) Proponer al Consejo Extraordinario en el Extranjero correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en la ciudad de conformidad con el artículo 352 de este Código;

- c) Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, en los términos del Título Quinto de este Libro;
- d) Presentar al Consejo Extraordinarias en el Extranjero para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales el día de la jornada electoral; y
- e) Las demás que les confiera este Código.

CAPITULO II **De los vocales ejecutivos de las juntas** **extraordinarias en el extranjero**

Artículo 298

1. Son atribuciones de los Vocales Extraordinarios Ejecutivos en el Extranjero de las Juntas Extraordinarias en el Extranjero, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:
 - a) Presidir la Junta Extraordinarias Ejecutiva en el Extranjero y durante el proceso electoral el Consejo Extraordinarias en el Extranjero;
 - b) Coordinar las Vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia;
 - c) Someter a la aprobación del Consejo Extraordinarias en el Extranjero los asuntos de su competencia;
 - d) Cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores en el extranjero;
 - e) Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos;
 - f) Proveer a las Vocalías los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas;
 - g) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica;
 - h) Proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las mesas directivas de casilla y su ubicación, en los términos de este Código;
 - i) Informar al Vocal Ejecutivo en el Extranjero de la Junta Local Ejecutiva en el Extranjero correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades; y

j) Las demás que le señale este Código.

2. Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral en el Extranjero en cada ciudad establecida de conformidad al artículo 82 inciso I-bis, se integrará una Comisión Extraordinaria en el Extranjero de Vigilancia.

CAPITULO III **De los consejos extraordinarios** **en el extranjero**

Artículo 299

1. Los Consejos Extraordinarios en el Extranjero funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 82, párrafo 1, inciso e), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Extraordinario Ejecutivo en el Extranjero; seis consejeros electorales Extraordinarios en el Extranjero, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales Extraordinarios en el Extranjero de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

2. El Vocal Secretario de la Junta, será Secretario del Consejo Extraordinario en el Extranjero y tendrá voz pero no voto.

3. Los seis consejeros electorales Extraordinarios en el Extranjero serán designados por el Consejo Local en el Extranjero correspondiente conforme a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 293 de este Código. Por cada consejero electoral habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.

4. Los representantes de los partidos políticos nacionales tendrán voz pero no voto; se determinarán conforme a la regla señalada en el párrafo 8 del artículo 74 de este Código.

Artículo 300

Los consejeros electorales de los consejos Extraordinarios en el Extranjero, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos políticos y civiles;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con la Credencial para Votar;

c) Tener residencia de dos años en la entidad correspondiente;

d) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

e) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

f) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal, municipal o el extranjero de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y

g) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

2. Los consejeros electorales extraordinarios en el extranjero serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos.

3. Para el desempeño de sus funciones tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.

4. Los consejeros electorales extraordinarios en el extranjero recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine.

Artículo 301

1. Los Consejos Extraordinarios en el Extranjero iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria.

2. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos sesionarán por lo menos una vez al mes.

3. Para que los Consejos Extraordinarios en el Extranjero sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas, por el consejero electoral que él mismo designe.

4. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán cubiertas por un integrante del Servicio Profesional Electoral, designado por el propio Consejo para esa sesión.

5. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 3 de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente o el Secretario.

6. Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el del Presidente.

Artículo 302

1. Los Consejos Extraordinarios en el Extranjero tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

a) Vigilar la observancia de este Código y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

b) Designar, en caso de ausencia del Secretario, de entre los integrantes del Servicio Profesional Electoral, a la persona que fungirá como tal en la sesión;

c) Determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 352 y 354 de este Código;

d) Insacular a los funcionarios de casilla conforme al procedimiento previsto en el artículo 350 y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos de este Código;

e) Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral;

f) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar

como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 3 del artículo 5 de este Código;

g) Expedir, en su caso la identificación de los representantes de los partidos en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro, y en todo caso, diez días antes de la jornada electoral;

h) Realizar el cómputo de la entidad correspondiente de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

i) Supervisar las actividades de las Juntas Extraordinarias Ejecutivas en el Extranjero durante el proceso electoral; y

j) Las demás que les confiera este Código.

CAPITULO IV

De las atribuciones de los presidentes de los consejos extraordinarios en el extranjero.

Artículo 303

1. Corresponde a los Presidentes de los Consejos Extraordinarios en el Extranjero:

a) Convocar y conducir las sesiones del Consejo;

b) Dentro de los seis días siguientes a la sesión de cómputo, dar cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de la elección y de los medios de impugnación interpuestos;

c) Entregar a los Presidentes de las mesas directivas de casilla la documentación y útiles necesarios, así como apoyarlos, para el debido cumplimiento de sus funciones;

d) Dar a conocer mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos de la elección.

e) Turnar el original y las copias certificadas del expediente del cómputo relativo a la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los términos que fija el Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto;

f) Custodiar la documentación de las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;

g) Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los propios actos o resoluciones del Consejo en los términos previstos en la ley de la materia;

h) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el propio Consejo Extraordinarias en el Extranjero y demás autoridades electorales competentes;

i) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral; y

j) Las demás que les confiera este Código.

2. Los Presidentes serán auxiliados en sus funciones por los Secretarios de los Consejos.

3. El Presidente del Consejo Extraordinarias en el Extranjero convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo soliciten la mayoría de los representantes de los partidos políticos nacionales. Las convocatorias se harán por escrito.

TITULO TERCERO **De las Mesas Directivas de Casilla** **en el extranjero**

Artículo 304

1. Las mesas directivas de casilla en el extranjero, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones de las ciudades establecidas de acuerdo al artículo 82 fracción I-bis del presente código.

2. Las mesas directivas de casilla en el extranjero como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

3. En cada ciudad establecida de acuerdo al artículo 82 fracción I-bis de este Código, se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 349 de este Código.

Artículo 305

1. Las mesas directivas de casilla en el extranjero se integrarán con un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores, y tres suplentes generales.

2. Las Juntas Extraordinarias Ejecutivas en el Extranjero llevarán a cabo permanentemente cursos de educación cívica y capacitación electoral, dirigidos a los ciudadanos residentes en sus distritos.

3. Las Juntas Extraordinarias Ejecutivas en el Extranjero integrarán las mesas directivas de casilla en el extranjero conforme al procedimiento señalado en el artículo 350 de este Código.

Artículo 306

1. Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser residente en la sección de la ciudad que comprenda a la casilla;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;

c) Contar con Credencial para votar;

d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos;

e) Tener un modo honesto de vivir;

f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la Junta Extraordinaria Ejecutiva en el Extranjero correspondiente;

g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener a cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía.

h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

CAPITULO I **De sus atribuciones**

Artículo 307

1. Son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla en el extranjero:

- a) Instalar y clausurar la casilla en los términos de este Código;
- b) Recibir la votación;
- c) Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
- d) Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura; y
- e) Las demás que les confieran este Código y disposiciones relativas.

Artículo 308

1. Son atribuciones de los Presidentes de las mesas directivas de casilla en el extranjero:

- a) Como autoridad electoral, presidir los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código, a lo largo del desarrollo de la jornada electoral;
- b) Recibir de los Consejos Extraordinarios en el Extranjero la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma;
- c) Identificar a los electores en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 364 de este Código;
- d) Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario;
- e) Suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;
- f) Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;
- g) Practicar, con auxilio del Secretario y de los Escrutadores y ante los representantes de los partidos políticos presentes, el escrutinio y cómputo;

h) Concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al Consejo Extraordinario en el Extranjero la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 375 de este Código; y

i) Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de la elección.

Artículo 309

1. Son atribuciones de los Secretarios de las mesas directivas de casilla en el extranjero:

- a) Levantar durante la jornada electoral las actas que ordena este Código y distribuirlas en los términos que el mismo establece;
- b) Contar inmediatamente antes del inicio de la votación y ante los representantes de partidos políticos que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas y anotar su número en el acta de instalación;
- c) Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nómina correspondiente;
- d) Recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los partidos políticos;
- e) Inutilizar las boletas sobrantes de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 229 de este Código; y
- f) Las demás que les confieran este Código.

Artículo 310

1. Son atribuciones de los Escrutadores de las mesas directivas de casilla en el extranjero:

- a) Contar la cantidad de boletas depositadas en la urna, y el número de electores anotados en la lista nominal de electores en el extranjero;
- b) Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula, y
- c) Auxiliar al Presidente o al Secretario en las actividades que les encomienden; y
- d) Las demás que les confiera este Código.

TITULO CUARTO

Disposiciones Comunes

Artículo 311

1. Los integrantes de los Consejos Locales en el Extranjero y Extraordinarias en el Extranjero y los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla en el extranjero, deberán rendir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en este Código, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado.

Artículo 312

1. Los partidos políticos nacionales deberán acreditar a sus representantes ante los Consejos Locales en el Extranjero y Extraordinarias en el Extranjero a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo de que se trate.

2. Vencido este plazo, los partidos que no hayan acreditado a sus representantes no formarán parte del Consejo respectivo durante el proceso electoral.

3. Los partidos políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes en los Consejos del Instituto.

Artículo 313

1. Cuando el representante propietario de un partido, y en su caso el suplente, no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo del Instituto ante el cual se encuentren acreditados, el partido político dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate. A la primera falta se requerirá al representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido político a fin de que compela a asistir a su representante.

2. Los Consejos Extraordinarios en el Extranjero informarán por escrito a los Consejo Locales en el Extranjero de cada ausencia, para que a su vez informen al Consejo General del Instituto con el propósito de que entere a los representantes de los partidos políticos.

3. La resolución del Consejo correspondiente se notificará al partido político respectivo.

Artículo 314

1. Los órganos del Instituto expedirán, a solicitud de los representantes de los partidos políticos nacionales, copias certificadas de las actas de las sesiones que celebren.

2. El Secretario del órgano correspondiente recabará el recibo de las copias certificadas que expida conforme a este artículo.

Artículo 315

1. Las sesiones de los Consejos del Instituto serán públicas.

2. Los concurrentes deberán guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones.

3. Para garantizar el orden, los Presidentes podrán tomar las siguientes medidas:

a) Exhortación a guardar el orden;

b) Conminar a abandonar el local; y

c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

Artículo 316

1. En las mesas de sesiones de los Consejos sólo ocuparán lugar y tomarán parte en las deliberaciones los consejeros y los representantes de los partidos políticos.

Artículo 317

1. Las autoridades federales, estatales y municipales del País están obligadas a proporcionar a los órganos del Instituto Federal Electoral en el extranjero, a petición de los Presidentes respectivos, los informes y las certificaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones. Así mismo se establecerán acuerdos, con las autoridades del extranjero correspondientes, para el auxilio de la fuerza pública necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 318

1. Los funcionarios electorales en el extranjero y los representantes de los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante los órganos del Instituto, gozarán de las

franquicias postales y telegráficas y de los descuentos en las tarifas de los transportes otorgados a las dependencias oficiales, según lo acuerde el Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 319

1. Los Consejos Locales en el Extranjero y Extraordinarias en el Extranjero, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su instalación, remitirán copia del acta respectiva al Secretario Ejecutivo del Instituto para dar cuenta al Consejo General.

2. Los Consejos Extraordinarios en el Extranjero remitirán, además, una copia del acta al Presidente del Consejo Local en el Extranjero correspondiente.

3. En idéntica forma procederán respecto de las subsecuentes sesiones.

4. A solicitud de los representantes de los partidos políticos ante los Consejos General, Locales en el Extranjero y Extraordinarios en el Extranjero, se expedirán copias certificadas de las actas de sus respectivas sesiones a más tardar a los cinco días de haberse aprobado aquéllas. Los Secretarios de los Consejos serán responsables por la inobservancia.

Artículo 320

1. Durante los procesos electorales para Presidente de la Republica, todos los días y horas son hábiles.

2. Los Consejos Locales en el Extranjero y Extraordinarias en el Extranjero determinarán sus horarios de labores teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo anterior. De los horarios que fijen informarán al Secretario Ejecutivo del Instituto para dar cuenta al Consejo General del Instituto y en su caso, al Presidente del Consejo Local en el Extranjero respectivo, y a los partidos políticos nacionales que hayan acreditado representantes ante el mismo.

TITULO QUINTO

De los Procedimientos del Registro Federal de Electores en el Extranjero Disposiciones Preliminares

Artículo 321

1. El Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las

Juntas Locales **en el Extranjero, Extraordinarias en el Extranjero**, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores en el Extranjero.

2. Los miembros de los Consejos **Locales en el Extranjero y Extraordinarios en el Extranjero**, así como de las Comisiones en el Extranjero de Vigilancia respectivas, tendrán acceso a la información que conforma el padrón electoral en el extranjero, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión de padrón electoral y las listas nominales en el extranjero respectivamente.

Artículo 322

1. El Registro Federal de Electores en el Extranjero está compuesto por las secciones siguientes:

a) Del Catálogo General de Electores en el Extranjero; y

b) **Padrón Electoral Extranjero.**

Artículo 323

1. En el Padrón Electoral Extranjero constarán los nombre de los ciudadanos mexicanos residentes en el exterior consignados en el Catalogo General de Electores en el Extranjero y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del articulo 326 de este Código.

CAPITULO I

Del catálogo general de electores en el extranjero

Artículo 324

1. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Consejo General del Instituto, podrá ordenar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que aplique los mecanismos de registro necesarios en los países y ciudades definidas para el proceso electoral de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 82 inciso I-bis, con la finalidad de contar con un catalogo General de Electores en el Extranjero del que se derive un Padrón integral, auténtico y confiable. Para tal efecto se definirán los lugares donde los ciudadanos mexicanos en el extranjero podrán registrarse al Catalogo General de Electores en el Extranjero.

2. La información básica contendrá, en el caso de los mexicanos en el extranjero, además de lo establecido en el artículo 141 del presente Código, el país y la ciudad correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó el registro. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.

3. Concluida la etapa de registro, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verificará que en el Catálogo General no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.

4. Formado el Catálogo General de Electores a partir de la información básica recavada, se procederá en los términos del siguiente Capítulo.

CAPITULO II

De la formación del padrón electoral en el extranjero

Artículo 325

1. Con base en el Catálogo General de Electores en el Extranjero, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del **Padrón Electoral Extranjero** y, en su caso, a la expedición de las Credenciales para Votar.

Artículo 326

1. Para la incorporación al padrón Electoral **Extranjero** se requerirá solicitud individual en que consten firma, huella digital y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 331 del presente Código.

2. Con base en la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente Credencial para Votar.

Artículo 327

1. Los formatos de credencial que no hubiesen sido utilizados se relacionarán debidamente y serán depositados en un lugar que garantice su salvaguarda hasta la conclusión de la jornada electoral de que se trate. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde el Consejo General, tomará las medidas para su cumplimiento por parte de los

Vocales **Locales en el Extranjero y Extraordinarios en el Extranjero**, quienes podrán estar acompañados de los miembros de la Comisión de Vigilancia correspondiente, para que verifiquen que se cumpla con dicho procedimiento.

2. Las oficinas del Registro Federal de Electores en el extranjero verificarán que los nombres de los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su Credencial para Votar con fotografía, no aparezcan en las listas nominales de electores en el extranjero.

Artículo 328

1. Una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral Extranjero con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar.

2. Los listados se formularán **por Países, ciudades y secciones**.

3. Los listados anteriores se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.

4. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proveerá lo necesario para que las listas nominales en el extranjero se pongan en conocimiento de la ciudadanía en **cada ciudad**.

CAPITULO III

De la actualización del catálogo general de electores y del padrón electoral en el extranjero

Artículo 329

1. A fin de actualizar el Catálogo General de Electores en el Extranjero, el Padrón Electoral **Extranjero**, el Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1o. de octubre y hasta el 15 de enero siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes:

2. Durante el periodo de actualización deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para

ser incorporados al Catálogo General de Electores en el Extranjero, todos aquellos ciudadanos:

a) Que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total; y

b) Que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

3. Durante el periodo de actualización también deberán acudir a las oficinas de los ciudadanos incorporados en el Catálogo General de Electores en el Extranjero y el Padrón Electoral en el Extranjero que:

a) No hubieran notificado su cambio de domicilio;

b) Incorporados en el Catálogo General de Electores en el Extranjero no estén registrados en el Padrón **Electoral Extranjero**;

c) Hubiesen extraviado su Credencial para Votar; y

d) Suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.

4. Los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal del Instituto Federal Electoral durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad, y en su caso, firmar, poner la huella digital y fotografía en los documentos para la actualización respectiva.

5. Los partidos políticos nacionales y los medios de comunicación podrán coadyuvar con el Instituto en las tareas de orientación ciudadana.

Artículo 330

1. Los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el Catálogo General de Electores en el Extranjero, o en su caso, su inscripción en el **Padrón Electoral Extranjero**, en períodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo anterior, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 15 de enero del año de la elección ordinaria.

2. Los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años entre el 16 de enero y el día de los comicios, de-

berán solicitar su inscripción a más tardar el día 15 del citado mes de enero.

Artículo 331

1. La solicitud de incorporación al Catálogo General de Electores en el Extranjero podrá servir para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral en el Extranjero; se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Edad y sexo;

d) Domicilio actual y tiempo de residencia;

e) Ocupación;

f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización; y

g) Firma y, en su caso, huella digital y fotografía del solicitante.

2. El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

a) La **ciudad y país donde se realice la inscripción**;

b) **La ciudad y sección correspondiente**; y

c) Fecha de la solicitud de inscripción.

3. Al ciudadano que solicite su inscripción en los términos de este artículo, se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su Credencial para Votar.

Artículo 332

1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el **extranjero**, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su

caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la Credencial para Votar del elector físicamente impedido.

Artículo 333

1. Es obligación de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Extranjero dar aviso de su cambio de domicilio ante la oficina del Instituto Federal Electoral más cercana a su nuevo domicilio.

2. En los casos en que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá exhibir y entregar la Credencial para Votar con fotografía correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y expedirle una nueva Credencial para Votar con fotografía. Las credenciales sustituidas por el procedimiento anterior serán destruidas de inmediato.

Artículo 334

1. Podrán solicitar la expedición de Credencial para Votar con fotografía o la rectificación ante la oficina del Instituto Federal Electoral responsable de la inscripción, aquellos ciudadanos que:

a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no hubieren obtenido oportunamente su Credencial para Votar con fotografía;

b) Habiendo obtenido oportunamente su Credencial para Votar con fotografía, no aparezcan incluidos en la lista **nominal de electores en el extranjero de la sección y ciudad del país correspondiente a su domicilio**; o

c) Consideren haber sido indebidamente excluidos de la lista **nominal de electores en el extranjero de la sección en la ciudad y país correspondiente a su domicilio**; o

2. En los casos a que se refiere el párrafo anterior, la solicitud de expedición o de rectificación se presentará en cualquier tiempo durante los dos años previos al del proceso electoral.

3. En el año de la elección los ciudadanos que se encuentren en el supuesto del inciso a) del párrafo 1 de este artículo, podrán promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su credencial para Votar con

fotografía hasta el día último de febrero. En los casos previstos en los incisos b) y c) del párrafo señalado, los ciudadanos podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de abril.

4. En las oficinas del Registro Federal de Electores en el Extranjero, existirán a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva.

5. La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.

6. La resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el Tribunal Electoral. Para tal efecto, los ciudadanos interesados tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores en el Extranjero los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.

7. La resolución recaída a la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación, será notificada personalmente al ciudadano si éste comparece ante la oficina responsable de la inscripción o, en su caso por telegrama o correo certificado.

Artículo 335

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial **en los países y ciudades en el extranjero**, en aquellos casos en que así lo decida la Junta General Ejecutiva, a fin de mantener actualizados el Catálogo General de Electores en el extranjero y el Padrón Electoral en el Extranjero.

2. La técnica censal parcial tendrá por objeto recabar la información básica de los ciudadanos no incluidos en el Catálogo General de Electores o, en su caso, verificar los datos contenidos en el mismo, mediante visitas casa por casa.

Artículo 336

1. Las Comisiones de Vigilancia en el Extranjero podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o a las Juntas **Locales Ejecutivas en el Extranjero y Extraordinarias Ejecutivas en el Extranjero**,

según corresponda, sometan a consideración de la Junta General Ejecutiva el acuerdo para que se aplique en una **ciudad en el extranjero** la técnica censal parcial.

Artículo 337

1. Las Credenciales para Votar con fotografía que se expidan conforme a lo establecido en el presente Capítulo estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral hasta el 31 de marzo del año de la elección.

CAPITULO IV

De las listas nominales de electores en el extranjero y de su revisión

Artículo 338

1. Las listas nominales de **en el extranjero** son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas **en el Padrón Electoral en el Extranjero**, agrupadas por **país, ciudad y sección en el extranjero respectivamente, establecidos de acuerdo al artículo 82 inciso I-bis de este código**, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

2. La sección electoral en el extranjero es la fracción territorial de las ciudades establecidas conforme el artículo 82 inciso I-bis de este código, para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral **en el Extranjero** y en las listas nominales de electores **en el extranjero**.

3. Cada sección en el extranjero tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1500.

4. El fraccionamiento en secciones electorales en el extranjero estará sujeto a la revisión de la división de los países en el extranjero en las ciudades establecidas de acuerdo al artículo 82 inciso I-bis de este código.

Artículo 339

1. Anualmente, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas en el Extranjero, entregará a las Juntas Extraordinarias en el Extranjero las listas nominales de electores, para que sean distribuidas, a más tardar el 25 de marzo, a las oficinas correspondientes, a efecto de que sean exhibidas por veinte días naturales.

2. La exhibición se hará en cada oficina, fijando en un lugar público las listas nominales de electores en el extranjero ordenadas alfabéticamente y por secciones.

3. Las listas nominales de electores en el extranjero que se entreguen a los partidos políticos serán para su uso exclusivo y no podrán destinarse a finalidad u objeto distinto al de revisión del Padrón Electoral en el Extranjero. Cuando un partido político no desee conservarlas, deberá reintegrarlas al Instituto Federal Electoral.

Artículo 340

1. Una vez recibidas y acreditadas las observaciones pertinentes, las oficinas devolverán a las Juntas Extraordinarias Ejecutivas en el Extranjero, las listas nominales, sin que en ningún caso la entrega pueda exceder del 20 de abril de cada año.

2. Las Juntas Extraordinarias Ejecutivas en el Extranjero remitirán a la Junta Local en el Extranjero correspondiente las listas nominales, a más tardar el 24 de abril.

3. Las observaciones serán introducidas a las listas del Padrón Electoral en el Extranjero, haciéndose las modificaciones del caso.

Artículo 341

1. Los partidos políticos tendrán a su disposición, para su revisión, las listas nominales de electores en el extranjero en las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en el extranjero durante veinte días naturales a partir del 25 de marzo de cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de las elecciones.

2. Los partidos políticos podrán formular por escrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sus observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales en el extranjero durante el plazo señalado en el párrafo anterior.

3. La Dirección Ejecutiva examinará las observaciones de los partidos políticos haciendo, en su caso, las modificaciones que conforme a derecho hubiere lugar.

4. De lo anterior informará a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto a más tardar el 15 de mayo.

5. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. En el medio de impugnación que se interponga se deberá acreditar que se hicieron valer en tiempo y forma las observaciones a que se refiere el párrafo 2 de este artículo, señalándose hechos y casos concretos e individualizados, mismos que deben estar comprendidos en las observaciones originalmente formuladas. De no cumplirse con dichos requisitos, independientemente de los demás que señale la ley de la materia, será desechado por notoriamente improcedente. El medio de impugnación se interpondrá ante el Consejo General dentro de los tres días siguientes a aquel en que se dé a conocer el informe a los partidos políticos.

Artículo 342

1. El 15 de marzo del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará, en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores en el extranjero divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de las ciudades establecidas conforme el artículo 82 inciso I-bis de este código. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de febrero y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Extranjero que no hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía a esa fecha. El 25 de marzo entregará a cada partido político una impresión en papel de las listas nominales de electores en el extranjero contenidas en el medio magnético a que se refiere la parte inicial del presente párrafo.

2. Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de abril inclusive.

3. De las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de mayo.

4. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. La impugnación se sujetará a lo establecido en el párrafo 5 del artículo 158 y en la ley de la materia.

5. Si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal haya resuelto las impugnaciones, el Consejo

General del Instituto sesionará para declarar que el Padrón Electoral en el Extranjero y los listados nominales de electores en el extranjero son válidos y definitivos.

Artículo 343

1. Los partidos políticos contarán en la Comisión Nacional de Vigilancia con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el padrón electoral en el extranjero y en las listas nominales de electores en el extranjero. Igualmente y conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del padrón.

2. De igual manera, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instalará centros de consulta del Padrón Electoral en el Extranjero para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las comisiones locales en el extranjero de vigilancia, y establecerá además, mecanismos de consulta en las oficinas del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadano para verificar si está registrado en el Padrón Electoral en el Extranjero e incluido debidamente en la lista nominal de electores que corresponda.

Artículo 344

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores en el extranjero definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar con fotografía hasta el 31 de marzo inclusive, ordenadas alfabéticamente por país, ciudad y sección, establecidas de acuerdo al artículo 82 inciso I-bis de este código, para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los Consejos Locales en el Extranjero para su distribución a los Consejos Extraordinarios en el Extranjero y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en este Código.

2. A los partidos políticos les será entregado un tanto de la Lista Nominal de Electores en el Extranjero con fotografía a más tardar un mes antes de la jornada electoral.

3. En los Consejos Extraordinarios en el Extranjero se realizará un cotejo muestral entre las listas nominales de

electores en el extranjero entregadas a los partidos políticos y las que habrán de ser utilizadas el día de la jornada electoral, en los términos que para tal efecto determine el Consejo General.

4. Con el propósito de constatar que las listas nominales de electores en el extranjero utilizadas el día de la jornada electoral, son idénticas a las que fueron entregadas en su oportunidad a los partidos políticos, se podrá llevar a cabo un análisis muestral en aquellas casillas que determine el Consejo General, en la forma y términos que al efecto se aprueben.

Artículo 345

1. A fin de mantener permanentemente actualizados el Catálogo General de Electores en el Extranjero y el Padrón Electoral en el Extranjero, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.

2. Los servidores públicos del Registro Civil y de la Secretaría de Relaciones exteriores deberán informar al Instituto Federal Electoral de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.

3. La Secretaría de Relaciones Exteriores informará al Instituto Federal Electoral sobre los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la respectiva resolución.

4. La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá dar aviso al Instituto Federal Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que:

- a) Expida o cancele cartas de naturalización;
- b) Expida certificados de nacionalidad;
- c) Reciba renunciaciones a la nacionalidad; y
- d) Expida o cancele Matriculas Consulares.

5. Las autoridades señaladas en los párrafos anteriores deberán remitir la información respectiva en los formularios

que al efecto les sean proporcionados por el Instituto Federal Electoral.

6. El Presidente del Consejo General del Instituto podrá celebrar convenios de cooperación con las autoridades en el extranjero correspondientes, tendientes a que la información a que se refiere este artículo se proporcione puntualmente.

Artículo 346

1. Las solicitudes de inscripción realizadas por los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto Federal Electoral correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar con fotografía, a más tardar el día 30 de septiembre del año siguiente a aquel en que solicitaron su inscripción en el Padrón Electoral en el Extranjero, serán canceladas.

2. En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Extraordinarias en el Extranjero, Locales en el Extranjero y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 31 de octubre de cada año, para su conocimiento y observaciones.

3. Dichas relaciones serán exhibidas entre el 1o. de noviembre del año anterior al de la elección y hasta el 15 de enero siguiente, en las oficinas o módulos del Instituto Federal Electoral y en los lugares públicos de las secciones electorales en el extranjero de las ciudades establecidas por el artículo 82 inciso I-bis de este código, que previamente determinen las Comisiones Extraordinarias en el Extranjero de Vigilancia, a fin de que surtan efectos de notificación por estrados a los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el Padrón Electoral en el Extranjero durante el plazo para la campaña intensa a que se refiere el párrafo 1 del artículo 329 de este Código o, en su caso, de interponer el medio de impugnación previsto en el párrafo 6 del artículo 333 de este ordenamiento.

4. Los formatos de las credenciales de los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante las respectivas

Comisiones en el Extranjero de Vigilancia, a más tardar el día 15 de enero de cada año.

5. En todo caso, el ciudadano cuya solicitud de inscripción en el Padrón Electoral en el Extranjero hubiese sido cancelada por omisión en la obtención de su Credencial para Votar con fotografía en los términos de los párrafos anteriores, podrá solicitar nuevamente su inscripción en el Padrón Electoral en el Extranjero en los términos y plazos previstos en los artículos 326, 329 y 330 de este Código.

6. Los formatos de las credenciales de los ciudadanos que solicitaron su inscripción al Padrón Electoral en el Extranjero o efectuaron alguna solicitud de actualización durante el año anterior al de la elección, y no hubiesen sido recogidos por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido para ello, serán resguardados según lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 327 de este Código.

7. Asimismo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dará de baja del Padrón Electoral en el Extranjero a los ciudadanos que hubiesen avisado su cambio de domicilio mediante solicitud en que conste su firma, huella digital, y en su caso, fotografía. En este supuesto, la baja operará exclusivamente por lo que se refiere al registro del domicilio anterior. De igual manera se dará de baja a los ciudadanos que hubieren fallecido siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes; o aquellas que hubieren sido inhabilitadas para el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial.

8. La documentación relativa a la cancelación de solicitudes y a las altas o bajas de ciudadanos en el Padrón Electoral en el Extranjero quedará bajo la custodia y responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus Vocalías.

9. La documentación relativa a los ciudadanos que fueron dados de baja del Padrón Electoral en el Extranjero quedará bajo la custodia de dicha Dirección por un período de dos años, contados a partir de la fecha en que operó la baja.

10. Una vez transcurrido el período establecido en el párrafo anterior, la Comisión Nacional de Vigilancia determinará el procedimiento de destrucción de dichos documentos.

CAPITULO V

De la credencial para votar en el extranjero

Artículo 347

1. La Credencial para Votar en el extranjero deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

- a) País y ciudad que corresponde al domicilio;
- b) Ciudad y sección electoral en donde deberá votar;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro; y
- g) Clave de registro.

2. Además tendrá:

- a) Lugar para asentar la firma, huella digital y fotografía del elector;
- b) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; y
- c) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

3. A más tardar el último día de febrero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya Credencial para Votar con fotografía se hubiera extraviado o sufrido algún deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

CAPITULO VI

De las comisiones en el extranjero de vigilancia

Artículo 348

1. Las Comisiones en el Extranjero de Vigilancia se integrarán por:

- a) El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores o, en su caso, los Vocales correspondientes de las Juntas

Locales en el Extranjero y Extraordinarias en el Extranjero, quienes fungirán como Presidentes de las respectivas Comisiones;

b) Un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; y

c) Un Secretario designado por el respectivo Presidente, entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área

2. Los partidos políticos deberán acreditar oportunamente a sus representantes ante las respectivas Comisiones en el Extranjero de Vigilancia, los que podrán ser sustituidos en todo tiempo.

Artículo 349

1. Las Comisiones en el Extranjero de Vigilancia tienen las siguientes atribuciones:

a) Vigilar que la inscripción de los ciudadanos **en el Padrón Electoral en el Extranjero, en las listas nominales de electores en el extranjero**, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en este Código;

b) Vigilar que las Credenciales para Votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos;

c) Recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores en el extranjero;

d) Coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral en el Extranjero; y

e) Las demás que les confiera el presente Código.

2. La Comisión Nacional de Vigilancia conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial en el extranjero.

3. Las Comisiones en el Extranjero de Vigilancia sesionarán por lo menos una vez al mes.

4. De cada sesión se levantará el acta que deberá ser firmada por los asistentes a la misma. Las inconformidades que en su caso hubiese se consignarán en la propia acta, de la que se entregará copia a los asistentes.

TITULO SEXTO

CAPITULO I

De los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla en el extranjero

Artículo 350

1. En los términos del artículo 338 del presente Código, las secciones en que se dividen las ciudades en el extranjero tendrán como máximo 1,500 electores.

2. En todo lo que concierne a la instalación de casillas se observará lo dispuesto en el artículo 192, fracciones 2, 3, 4 y 6 de este código.

3. Igualmente, podrán instalarse en las secciones que acuerde la Junta Extraordinaria en el Extranjero correspondiente las casillas especiales a que se refiere el artículo 354 de este Código.

Artículo 351

1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla en el extranjero será el siguiente:

a) El Consejo General, en el mes de enero del año de la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;

b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1o. al 20 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, las Juntas Extraordinarias Ejecutivas en el Extranjero procederán a insacular, de las listas nominales de electores en el extranjero integradas con los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar con fotografía al 15 de enero del mismo año, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las Juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del Consejo Local en el Extranjero y los de la Comisión Local de Vigilancia en el Extranjero del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine;

c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 21 de marzo al 30 de abril del año de la elección;

d) Las juntas harán una evaluación objetiva para seleccionar, con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos en términos de este Código, prefiriendo a los de mayor escolaridad e informará a los integrantes de los consejos extraordinarios en el extranjero sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;

e) El Consejo General, en el mes de marzo del año de la elección sorteará las 29 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;

f) De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, las Juntas Extraordinarias en el Extranjero harán entre el 16 de abril y el 12 de mayo siguiente una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de este Código. De esta relación, los Consejos Extraordinarios en el Extranjero insacurarán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 14 de mayo;

g) A más tardar el 15 de mayo las Juntas Extraordinarias en el Extranjero integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, las juntas extraordinarias en el extranjero, a más tardar el 16 de mayo del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada ciudad en el extranjero, lo que comunicarán a los Consejos Extraordinarios en el Extranjero respectivos; y

h) Los Consejos Extraordinarios en el Extranjero notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por el artículo 311 de este Código.

2. Los representantes de los partidos políticos en los Consejos Extraordinarios en el Extranjero, podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.

Artículo 352

1. Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:

a) Fácil y libre acceso para los electores;

b) Propicien la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;

c) No ser casas habitadas por servidores públicos del país en extranjero que se establezca de acuerdo al artículo 82 inciso I-bis de este Código, de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate;

d) No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos; y

e) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

2. Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por los incisos a) y b) del párrafo anterior, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

Para cumplir con lo anterior, las autoridades mexicanas facultadas harán los acuerdos binacionales necesarios con las autoridades responsables de los países participantes en el proceso electoral, de conformidad con los acuerdos internacionales para este efecto y los principios del derecho internacional respectivos.

Artículo 353

1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:

a) Entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del año de la elección las Juntas Extraordinarias Ejecutivas en el Extranjero recorrerán las secciones de las correspondientes ciudades en el extranjero con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior;

b) Entre el 10 y el 20 de marzo, las Juntas Extraordinarias Ejecutivas en el Extranjero presentarán a los Consejos Extraordinarios en el Extranjero correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;

c) Recibidas las listas, los Consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior y, en su caso, harán los cambios necesarios;

d) Los Consejos Extraordinarios en el Extranjero, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de mayo, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas;

e) El Presidente del Consejo Extraordinario en el Extranjero ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de mayo del año de la elección; y

f) En su caso, el Presidente del Consejo Extraordinario en el Extranjero ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de junio del año de la elección.

Artículo 354

1. Las publicaciones de las listas de integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas se fijarán en los edificios y lugares públicos autorizados más concurridos de la ciudad en el extranjero definida de conformidad con el artículo 82 inciso I-bis de este Código.

2. El Secretario del Consejo Extraordinario en el Extranjero entregará una copia de la lista a cada uno de los representantes de los partidos políticos, haciendo constar la entrega.

Artículo 355

1. Los Consejos Extraordinarios en el Extranjero, a propuesta de las Juntas Extraordinarias Ejecutivas en el Extranjero, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera del territorio nacional.

2. Para la integración de la mesa directiva y ubicación de las casillas especiales, se aplicarán las reglas establecidas en el presente Capítulo.

3. En cada ciudad determinada de acuerdo al artículo 82 inciso I-bis de este código, se podrán instalar hasta cinco casillas especiales. El número y ubicación serán determinados por el Consejo Extraordinario en el Extranjero en atención a la cantidad de secciones comprendidas en su

ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.

CAPITULO VIII

Del registro de representantes en el extranjero

Artículo 356

1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla en el extranjero, y representantes generales en el extranjero propietarios.

2. Los partidos políticos podrán acreditar en cada una de las ciudades en el extranjero, establecidas de acuerdo al artículo 82 inciso I-bis de este código, un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.

3. Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales en el extranjero, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla; así mismo, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político al que pertenezcan o al que representen y con la leyenda visible de "representante".

4. Los representantes de los partidos políticos recibirán una copia legible de las actas a que se refiere el artículo 358, párrafo 1, inciso b), de este Código. En caso de no haber representante en las mesas directivas de casilla, las copias serán entregadas al representante general que así lo solicite.

Artículo 357

1. La actuación de los representantes generales en el extranjero de los partidos estará sujeta a las normas siguientes:

a) Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casillas instalada en la ciudad en el extranjero para la que fueron acreditados;

b) Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político;

c) No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla;

d) En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla en el extranjero;

e) No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;

f) En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente; y

g) Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

Artículo 358

1. Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección;

b) Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;

c) Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;

d) Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;

e) Acompañar al Presidente de la mesa directiva de casilla, al Consejo Extraordinario en el Extranjero correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y

f) Los demás que establezca este Código.

2. Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

Artículo 359

1. El registro de los nombramientos de los representantes en el extranjero ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el Consejo Extraordinario en el Extranjero correspondiente, y se sujetará a las reglas siguientes:

a) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Extraordinario en el Extranjero correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General;

b) Los Consejos Extraordinarios en el Extranjero devolverán a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellado y firmado por el Presidente y el Secretario del mismo, conservando un ejemplar; y

c) Los partidos políticos podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.

Artículo 360

1. La devolución a que se refiere el inciso b) del artículo anterior se sujetará a las reglas establecidas en los incisos a, b, c y d del artículo 202 de éste código.

Artículo 361

1. Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:

a) Denominación del partido político;

b) Nombre del representante;

- c) Indicación de su carácter de propietario o suplente;
- d) Número de la sección y casilla en que actuarán;
- e) Domicilio del representante;
- f) Clave de la Credencial para Votar;
- g) Firma del representante;
- h) Lugar y fecha de expedición; y
- i) Firma del representante o del dirigente del partido político que haga el nombramiento.

2. Para garantizar a los representantes ante la mesa directiva de casilla el ejercicio de los derechos que les otorga este Código, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.

3. En caso de que el Presidente del Consejo Extraordinario en el Extranjero no resuelva dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el partido político interesado podrá solicitar al Presidente del Consejo Local en el Extranjero correspondiente registre a los representantes de manera supletoria.

4. Para garantizar a los representantes del partido político su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el Presidente del Consejo Extraordinario en el Extranjero entregará al Presidente de cada mesa, una relación de los representantes que tenga derecho de actuar en la casilla de que se trate.

Artículo 362

1. Los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla, con excepción del número de casilla.

2. De estos nombramientos se formará una lista que deberá entregarse a los Presidentes de las mesas directivas de casilla.

3. Para garantizar a los representantes generales el ejercicio de los derechos que les otorga este Código, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.

TITULO SEPTIMO De la Jornada Electoral

CAPITULO I De la instalación y apertura de casillas en el extranjero

Artículo 363

1. Para la instalación y apertura de casillas en el extranjero se estará a lo dispuesto en el título tercero, de la Jornada Electoral, Capítulo I, de la instalación y apertura de casillas, artículo 212, 213, 214 y 215, del Libro Quinto de este código. Observando que donde se refiere a Consejos Distritales se hará la referencia a los Consejos Extraordinarios en el Extranjero.

CAPITULO II De la votación

Artículo 364

1. Una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación, el Presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación.

2. Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, corresponde al Presidente dar aviso de inmediato al Consejo Extraordinario en el Extranjero a través de un escrito en que se de cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto.

3. El escrito de referencia deberá ser firmado por dos testigos, que lo serán preferentemente, los integrantes de la mesa directiva o los representantes de los partidos políticos.

4. Recibida la comunicación que antecede, el Consejo Extraordinario en el Extranjero decidirá si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarias.

Artículo 365

1. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su Credencial para Votar con fotografía.

2. Los Presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya Credencial para Votar contenga

errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio.

3. En el caso referido en el párrafo anterior, los Presidentes de casilla, además de identificar a los electores en los términos de este Código, se cerciorarán de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo.

4. El Presidente de la casilla recogerá las Credenciales para Votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten.

5. El Secretario de la mesa directiva anotará el incidente en el acta respectiva, con mención expresa del nombre del ciudadano o ciudadanos presuntamente responsables.

Artículo 366

1. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su Credencial para Votar con fotografía, el Presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque sus boletas en el círculo o cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

2. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

3. Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.

4. El Secretario de la casilla anotará la palabra voto en la lista nominal en el extranjero correspondiente y procederá a:

a) Marcar la Credencial para Votar con fotografía del elector que ha ejercido su derecho de voto;

b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector; y

c) Devolver al elector su Credencial para Votar.

5. Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la ca-

silla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste y el anterior artículo, anotando el nombre completo y la clave de la Credencial para Votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.

Artículo 367

1. Corresponde al Presidente de la mesa directiva, en el lugar en que se halla instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de este Código.

2. Los miembros de la mesa directiva deberán permanecer en la casilla a lo largo de la votación, pero en ningún caso podrán interferir con la libertad y secreto del voto de los electores.

3. Tendrán derecho de acceso a las casillas:

a) Los electores que hayan sido admitidos por el Presidente en los términos que fija el artículo 364 de este Código;

b) Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados en los términos que fijan los artículos 361 y 362 de este Código;

c) Los notarios públicos que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa directiva, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación siempre y cuando se hayan identificado ante el Presidente de la mesa directiva y precisada la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación; y

d) Funcionarios del Instituto Federal Electoral que fueren llamados por el Presidente de la mesa directiva.

4. Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija el artículo 357 de este Código; no podrán interferir el libre desarrollo de la votación ni pretender asumir las funciones propias de los integrantes de la mesa directiva. El Presidente de la mesa directiva podrá conminarlos a cumplir con sus funciones y, en caso, podrá ordenar su retiro cuando el representante deje de cumplir su función, coaccione a los electores, o en cualquier forma afecte el desarrollo normal de la votación.

5. En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.

6. Tampoco tendrán acceso a las casillas, salvo que sea para ejercer su derecho de voto, miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, dirigentes de partidos políticos, candidatos o representantes populares.

Artículo 368

1. El Presidente de la mesa directiva podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

2. En estos casos, el Secretario de la casilla hará constar las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas por el Presidente, en un acta especial que deberá firmarse por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos acreditados ante la misma. Si algún funcionario o representante se negase a firmar, el Secretario hará constar la negativa.

Artículo 369

1. Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la mesa directiva escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.

2. El Secretario recibirá tales escritos y los incorporará al expediente electoral de la casilla sin que pueda mediar discusión sobre su admisión.

Artículo 370

1. Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las mesas directivas de casilla o a los representantes de los partidos durante la jornada electoral, salvo en el caso de flagrante delito.

Artículo 371

1. En las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera del país

se aplicarán, en lo procedente, las reglas establecidas en los artículos anteriores y las siguientes:

a) El elector además de exhibir su Credencial para Votar, a requerimiento del Presidente de la mesa directiva, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla; y

b) El Secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la Credencial para Votar del elector.

2. Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector y anotados los datos en el acta correspondiente, el Presidente de la casilla le entregará la boleta única para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 372

1. La votación se cerrará a las 18:00 horas.

2. Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, sólo cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente.

3. Sólo permanecerá abierto después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.

Artículo 373

1. El Presidente declarará cerrada la votación al cumplirse con los extremos previstos en el artículo anterior.

2. Acto seguido, el secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta de la jornada electoral, el cual deberá ser firmado por los funcionarios y representantes.

3. En todo caso, el apartado correspondiente al cierre de votación contendrá:

a) Hora de cierre de la votación; y

b) Causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.

CAPITULO III

Del escrutinio y cómputo en la casilla

Artículo 374

1. Para el escrutinio y cómputo en la casilla se observará lo que establece el Capítulo III, Del escrutinio y cómputo en la casilla, del Título Tercero, del Libro Quinto, artículos del 226 al 236 de este código, con excepción de lo siguiente:

a) El escrutinio y cómputo de la votación será solo para **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**,

b). Por fuera del paquete a que se refiere el párrafo 4 del artículo 234, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo solo de la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para su entrega al Presidente del Consejo **Extraordinario en el Extranjero correspondiente**.

CAPITULO IV

De la clausura de la casilla y de la remisión del expediente

Artículo 375

1. Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla las operaciones establecidas en los artículos anteriores, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega de paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos que desearan hacerlo.

Artículo 376

1. Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al **Consejo Extraordinario en el Extranjero**, que corresponda el paquete y el expediente de casilla inmediatamente a partir de la hora de clausura:

2. Los **Consejos Extraordinarios en el Extranjero**, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.

3. Los **Consejos Extraordinarios en el Extranjero**, adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de la elección sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que pueda ser recibidos en forma simultánea.

4. Los **Consejos Extraordinarios en el Extranjero**, podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de este Código. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.

5. Se considerará que existe una causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al **Consejo Extraordinario en el Extranjero**, fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

6. El **Consejo Extraordinario en el Extranjero**, hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 242 de este Código, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.

CAPITULO V

Disposiciones complementarias

Artículo 377

1. En el caso del voto en el extranjero se contratara a los notarios o su similar para atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casillas, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos, para dar FE de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

Artículo 378

1. Los **Consejos Extraordinarios en el Extranjero**, designarán en el mes de mayo del año de la elección, a un número suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo.

2. Los asistentes electorales auxiliarán a las Juntas Locales en el Extranjero y Consejos Extraordinarios en el Extranjero en los trabajos de:

- a) Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
 - b) Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;
 - c) Información sobre los incidentes ocurridos en la jornada electoral;
 - d) Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales;
 - e) Los que expresamente les confiera el Consejo Extraordinario en el Extranjero, particularmente lo señalado en los párrafos 3 y 4 del artículo 375 de este Código:
3. Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:
- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar con fotografía;
 - b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
 - c) Haber acreditado, como mínimo el nivel de educación media básica;
 - d) Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones a su cargo;
 - e) Ser residente en la ciudad en la que deba prestar sus servicios;
 - f) No tener más de 60 años de edad al día de la jornada electoral;
 - g) No militar en ningún partido u organización políticos: y
 - h) Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan.

Artículo 379

Para el proceso electoral en el extranjero, en lo no previsto en el presente Libro Sexto, se aplicara lo que establece este Código para lo conducente.

TITULO OCTAVO De los Actos Posteriores a la Elección y los Resultados Electorales

CAPITULO I Disposición preliminar

Artículo 380

1. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Extraordinarios en el Extranjero, se hará conforme al procedimiento siguiente:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- b) El Presidente o funcionario autorizado del Consejo Extraordinario en el Extranjero extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- c) El Presidente del Consejo Extraordinario en el Extranjero dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del Consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que practique el cómputo correspondiente; y
- d) El Presidente del Consejo Extraordinario en el Extranjero, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

2. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala este Código.

CAPITULO II De la información preliminar de los resultados

Artículo 381

1. Los Consejos Extraordinarios en el Extranjero harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales, conforme a las siguientes reglas:

- a) El Consejo Extraordinario en el Extranjero autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción;
- b) Los funcionarios electorales designados recibirán las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- c) El Secretario, o el funcionario autorizado para ello, anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en la forma destinada para ello, conforme al orden numérico de las casillas; y
- d) Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo, contarán con los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas.

Artículo 382

1. Para el mejor conocimiento de los ciudadanos, concluido el plazo a que se refiere el artículo 375 de este Código, el Presidente deberá fijar en el exterior del local del Consejo Extraordinario en el Extranjero, los resultados preliminares de las elecciones.

CAPITULO III

De los cómputos en los Consejos Extraordinarios en el Extranjero

Artículo 383

1. El cómputo Extraordinario en el Extranjero de una elección es la suma que se realiza en el Consejo Extraordinario en el Extranjero, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en una ciudad establecida de acuerdo al artículo 82 inciso I-bis) de este Código.

Artículo 384

1. Los Consejos Extraordinarios en el Extranjero celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

2. El cómputo a que se refiere el párrafo anterior se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

3. Los Consejos Extraordinarios en el Extranjero en sesión previa a la jornada electoral, podrán acordar que los miembros del Servicio Profesional Electoral puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidos por otros miembros del Servicio Profesional Electoral de los que apoyen a la Junta Extraordinaria en el Extranjero respectiva y asimismo, que los consejeros electorales y representantes de partidos políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente.

4. Los Consejos Extraordinarios en el Extranjero, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

Artículo 385

1. El cómputo de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del Presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;

b) Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el Secretario del Consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un Consejero Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la

validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 230 de este Código. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

c) Cuando existan errores evidentes en las actas, el Consejo Distrital podrá acordar realizar nuevamente el escrutinio y cómputo señalados en el inciso anterior;

d) A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;

e) Acto seguido, se procederá a extraer los expedientes de las casillas especiales relativos a la elección de Presidente y se realizarán las operaciones referidas en el inciso anterior;

c) El cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los cinco incisos anteriores, y se asentará en el acta correspondiente a esta elección; y

d) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.

Artículo 386

1. Los Presidentes de los Consejos Extraordinarios en el Extranjero fijarán en el exterior de sus locales, al término de la sesión de cómputo Extraordinario en el Extranjero, los resultados de cada una de las elecciones.

Artículo 387

1. El Presidente del Consejo Extraordinario en el Extranjero deberá:

a) Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos con las correspondientes actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, copia certificada del acta circuns-

tanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 388

1. El Presidente del Consejo Extraordinario en el Extranjero, una vez integrados los expedientes procederá a:

a) Remitir a la Sala competente del Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente del cómputo Extraordinario en el Extranjero y,

b) Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación respectivo al Tribunal Electoral, el expediente del cómputo distrital que contenga las actas originales y cualquier otra documentación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. De la documentación contenida en el expediente de cómputo Extraordinario en el Extranjero enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral. Cuando se interponga el medio de impugnación correspondiente se enviará copia del mismo;

Artículo 389

1. Los Presidentes de los Consejos Extraordinarios en el Extranjero conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.

2. Asimismo, los Presidentes tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 234 de este Código hasta la conclusión del proceso electoral. Una vez concluido el proceso electoral, se procederá a su destrucción.

Transitorio Primero.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorio Segundo.- El Instituto Federal Electoral, a través de las autoridades nacionales competentes, iniciará las negociaciones con las autoridades extranjeras responsables para establecer los acuerdos necesarios para realizar la jornada electoral en el extranjero una vez cumplido el Transitorio Primero.

Transitorio Tercero.- Para Las elecciones del año 2006, se establecerán centros de votación en las ciudades seleccionadas de conformidad al artículo 82 inciso 1-bis), dichos centros de votación se establecerán en los lugares que para tal efecto decida el Consejo General del Instituto, escuchando las recomendaciones de las juntas extraordinarias en el extranjero. Se establecerán centros de votación por cada 15,000 ciudadanos registrados, y una casilla por cada 750 ciudadanos

Transitorio Cuarto.- Para las elecciones para Presidente de la República en el año 2006, se formará el Catálogo General de Electores en el Extranjero con la inscripción de los ciudadanos mexicanos que ya cuenten con la Credencial para Votar con Fotografía y avisen a los módulos, que para tal objeto se establecerán en territorio nacional y en el extranjero, su decisión de participar en la jornada electoral en el extranjero. Estos módulos estarán en función de junio de 2005 hasta el 15 de enero de 2006, tanto en territorio nacional como en el extranjero. Así mismo se podrá actualizar el Padrón Electoral en el Extranjero de conformidad a lo previsto en el Título Quinto del Libro Sexto del presente Código.

Transitorio Quinto.- Se realizará una campaña de foto-credencialización en el extranjero con el objeto de incorporar al Catálogo General y Padrón Electoral en el Extranjero al mayor número de ciudadanos mexicanos en el extranjero. Esta campaña preferentemente se realizará en los consulados y embajadas. En lo demás se sujetará a lo previsto en el Título Quinto del Libro Sexto del presente Código. Para la elección del 2006 se suprimirá el dato de la sección en la credencial para votar con fotografía.

Transitorio Sexto.- En caso de no permitirse la instalación de las casillas en los lugares establecidos por esta iniciativa, se instalarán en las embajadas y consulados, preservando la autonomía del espacio y de funcionarios.

Transitorio Séptimo. Los procedimientos de instrumentación del voto de los mexicanos en el extranjero para la elección de 2006 iniciarán a partir de 2005, de acuerdo con la disponibilidad que señale el Presupuesto de Egresos de la Federación para el voto de los mexicanos en el extranjero, en los ejercicios fiscales 2005 y 2006.

Por la Comisión de Gobernación: diputados: Julián Angulo Góngora (rúbrica), Presidente; David Hernández Pérez (rúbrica), secretario;

Yolanda Guadalupe Valladares Valle, secretaria; Miguelángel García-Domínguez (rúbrica), secretario; Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), secretaria; Maximino Alejandro Fernández Ávila, secretario; José Porfirio Alarcón Hernández (rúbrica), Patricia Garduño Morales (rúbrica), Fernando Álvarez Monje (rúbrica), José González Morfín (rúbrica), Omar Bazán Flores (rúbrica), Jesús González Schmal (rúbrica), Pablo Bedolla López (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, Pablo Alejo López Núñez (rúbrica), José Luis Briones Briceño (rúbrica), José Sigona Torres (rúbrica), Socorro Díaz Palacios (rúbrica), Guillermo Martínez Nolasco (rúbrica), Luis Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica), Margarita Saldaña Hernández, Gonzalo Moreno Arévalo (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), Hugo Rodríguez Díaz (rúbrica), Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica), Sergio Vázquez García (rúbrica), José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti (rúbrica), María Sara Rocha Medina (rúbrica), José Eduvigis Nava Altamirano (rúbrica).

Por la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios: diputados: Juan Antonio Guajardo Anzaldúa, Presidente; Emilio Baidillo Ramírez (rúbrica), secretario; Jaime Fernández Saracho (rúbrica), secretario; Ruth Trinidad Hernández Martínez (rúbrica en lo general), secretaria; Rosa María Avilés Nájera (rúbrica), secretaria; Fernando Álvarez Monje (rúbrica en lo general); Blanca Judith Díaz Delgado (rúbrica en lo general); Marco Antonio Gama Basarte (rúbrica en lo general); Alfonso Moreno Morán (rúbrica); Homero Ríos Murrieta (rúbrica); María Guadalupe Suárez Ponce (rúbrica); José Isabel Trejo Reyes (rúbrica); Carlos Osvaldo Pano Becerra (rúbrica); Nora Elena Yu Hernández (rúbrica); Jesús Zúñiga Romero (rúbrica); Laura Elena Martínez Rivera (rúbrica); Roberto Pedraza Martínez (rúbrica); Alfonso González Ruiz (rúbrica); Heliodoro Díaz Escárraga (rúbrica); Juan Manuel Vega Rayet (rúbrica); Julio César Córdova Martínez (rúbrica); Francisco Herrera León (rúbrica); Ricardo Rodríguez Rocha (rúbrica); Francisco Mora Ciprés (rúbrica); Elpidio Tovar de la Cruz (rúbrica); Reynaldo Valdés Manzo (rúbrica); Enrique Torres Cuadros (rúbrica); Ana Lilia Guillén Quiroz (rúbrica); María Ávila Serna (rúbrica).»

Es de primera lectura.